

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS

**PROCEDIMIENTOS DE INSCRIPCIÓN DE LOS PEQUEÑOS Y MEDIANOS
CONTRIBUYENTES**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva de la
Facultad de Ciencias Económicas

Por

BYRON RAFAEL TUCTÚC PERÉN

Previo a conferírsele el título de

CONTADOR PÚBLICO Y AUDITOR

En el Grado Académico de

LICENCIADO

GUATEMALA, SEPTIEMBRE DE 2007

MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA
DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS

Decano:	Lic. José Rolando Secaida Morales
Secretario:	Lic. Carlos Roberto Cabrera Morales
Vocal 1º.	Lic. Canton Lee Villela
Vocal 2º.	Lic. Mario Leonel Perdomo Salguero
Vocal 3º.	Lic. Juan Antonio Gómez Monterroso
Vocal 4º.	S.B. Roselyn Janette Salgado Ico
Vocal 5º.	P.C. Deiby Boanerges Ramírez Valenzuela

PROFESIONALES QUE REALIZARON
LOS EXÁMENES DE ÁREAS PRÁCTICAS BÁSICAS

Área de Contabilidad	Lic. Mario Leonel Perdomo Salguero
Área de Matemática	Lic. Erwin Eduardo Andrade Juárez
Área de Auditoria	Lic. Manuel Antonio Morales Morales

PROFESIONALES QUE REALIZARON
EL EXAMEN PRIVADO DE TESIS

Presidente:	Lic. Guillermo Javier Cuyún González
Examinador:	Lic. Olivio Adolfo Cifuentes Morales
Examinador:	Lic. José Rolando Ortega Barreda

Guatemala 12 de marzo de 2007.

Licenciado
José Rolando Secaida Morales
Decano de la Facultad de Ciencias Económicas
Universidad de San Carlos de Guatemala
Ciudad Universitaria

Señor Decano:

Por este medio hago de su conocimiento que de conformidad con el dictamen emitido el 4 de abril de 2005, por la honorable Decanatura a mi persona, procedí a prestar asesoría al señor BYRON RAFAEL TUCTÚC PERÉN, en el desarrollo de su trabajo de tesis denominado "PROCEDIMIENTOS DE INSCRIPCIÓN DE LOS PEQUEÑOS Y MEDIANOS CONTRIBUYENTES", que deberá presentar para someterse al examen de graduación profesional, previo a optar al título de Contador Público y Auditor, en el grado de Licenciado.

Al respecto me permito manifestarle que en mi opinión, el señor Tuctúc Perén, desarrolló su trabajo en forma satisfactoria, tomando en cuenta lo anterior, considero que el mismo puede ser aceptado para discusión del examen general privado de tesis.

Sin otro particular, me suscribo del señor Decano,

Atentamente,
"ID Y ENSEÑAD A TODOS"

Lic. Julio César Dardón Ramos
Colegiado No. 1344



FACULTAD DE
CIENCIAS ECONOMICAS

Edificio "S-8"
Ciudad Universitaria, Zona 12
Guatemala, Centroamérica

DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS. GUATEMALA,
TRES DE OCTUBRE DE DOS MIL SIETE.

Con base en el Punto SEXTO, inciso 6.6, Subinciso 6.6.1 del Acta 26-2007 de la sesión celebrada por la Junta Directiva de la Facultad el 25 de septiembre de 2007, se conoció el Acta AUDITORIA 133-2007 de aprobación del Examen Privado de Tesis, de fecha 20 de agosto de 2007 y el trabajo de Tesis denominado: "PROCEDIMIENTOS DE INSCRIPCION DE LOS PEQUEÑOS Y MEDIANOS CONTRIBUYENTES", que para su graduación profesional presentó el estudiante BYRON RAFAEL TUCTUC PEREN, autorizándose su impresión.

Atentamente,

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"


LIC. CARLOS ROBERTO CABRERA MORALES
SECRETARIO




LIC. JOSE ROLANDO SECA AIDA MORALES
DECANO



Smp.

ACTO QUE DEDICO

A DIOS: Por concederme, la oportunidad de culminar mi carrera: Gracias por darme la inteligencia y voluntad necesarias para lograrlo.

A MIS PADRES: **Bernabé Tuctúc Apén (Q.E.P.D.)**
Macaria Perén Chogüix de Túctuc
Gracias por darme la vida y el apoyo que me brindaron en todo momento.

A MI ESPOSA: Berta Alicia López Suréc de Tuctúc
Por sus múltiples esfuerzos.

A MIS HIJOS: Byron Alfredo y Roselyn Melissa
Por su paciencia y largas horas de espera.

A MIS HERMANOS Juan Walberto y Carlos Virgilio
Con cariño especial

A:
Lic. Manuel Alberto Selva Rodas
Por su apoyo en la supervisión

Lic. José Fernando González Taracena
Por su orientación profesional

Lic. Julio César Dardón Ramos
Por su apoyo y ejemplo de trabajo

A la gloriosa Universidad de San Carlos de Guatemala, especialmente a la Facultad de Ciencias Económicas, por la formación académica y conocimientos adquiridos.

ÍNDICE

		Página
	INTRODUCCIÓN	i-iv
	CAPÍTULO I	
1	LOS PEQUEÑOS Y MEDIANOS CONTRIBUYENTES.	1
1.1	Antecedentes Históricos de los Pequeños y Medianos Contribuyentes (Clasificados en la SAT como Medianos-Medianos)	1
1.1.1	Definición de los Pequeños y Medianos Contribuyentes	5
1.1.1.1	Pequeños Contribuyentes	5
1.1.1.2	Medianos Contribuyentes o Contribuyentes Normales (Clasificados en la Administración Tributaria como medianos-medianos)	5
1.1.2	Obligaciones tributarias de los Pequeños y Medianos Contribuyentes	6
1.1.2.1	Obligaciones formales	6
1.1.2.2	Obligaciones pecuniarias	6
1.2	La Superintendencia de Administración Tributaria, SAT	7
1.2.1	Fundamento legal de su creación	7
1.2.2	Integración del Directorio de la SAT	8
1.2.3	Objeto	8
1.2.4	Visión	9
1.2.5	Misión	9
1.2.6	Organización y funciones	10
1.2.7	Organización	10
1.2.7.1	Estructura Organizacional de la Superintendencia de Administración Tributaria	11
1.2.7.2	Funciones de las principales Dependencias e Intendencias de la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT)	12
1.2.7.2.1	El Directorio	12
1.2.7.2.2	La Unidad de Asesoría Técnica del Directorio	12
1.2.7.2.3	El Superintendente de Administración Tributaria	12
1.2.7.2.4	Asesoría del Superintendente	13
1.2.7.2.5	Intendencia de Asuntos Jurídicos	13
1.2.7.2.6	Intendencia de Recaudación y Gestión	13
1.2.7.2.7	Intendencia de Fiscalización	13
1.2.7.2.8	Intendencia de Coordinación de Operaciones	14
1.2.7.2.9	Gerencias Regionales	14

	CAPÍTULO II		
2	PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN DE LOS COMERCIANTE	INDIVIDUALES Y DE LAS EMPRESAS, EN EL REGISTRO MERCANTIL	15
2.1	Antecedentes Históricos del Registro Mercantil		15
2.2	La Importancia del Acto Registral		16
2.3	Los Principios de la Actividad Registral		16
2.4	Funciones del Registro Mercantil		17
2.5	Obligaciones al Registro		17
2.6	Misión del Registro Mercantil		18
2.6.1	Inscripciones		18
2.7	Comerciante Individual		19
2.7.1	Capacidad para ser Comerciante		20
2.7.2	Requisitos para ser Comerciante Individual		20
2.8	Empresa Mercantil		20
2.8.1	Clasificación de las Empresas		20
2.8.2	Requisitos y procedimientos para la inscripción de una empresa mercantil		22
2.8.2.1	Requisitos		22
2.8.2.2	Procedimiento		22
2.8.2.3	Esquematización de los requisitos y el procedimiento para la inscripción de una empresa mercantil		23
2.8.2.4	Patente de Comercio de Empresa		24
2.9	Causas por las cuales se modifican los datos de inscripción de las Empresas Individuales, en el Registro Mercantil		24
2.9.1	Cambio de dirección o nombre de una empresa individual		25
2.9.2	Cambio o ampliación del objeto de una empresa		25
2.10	Cancelación de las Empresas Individuales en el Registro Mercantil		26
2.10.1	Requisitos		26
2.10.2	Procedimiento y trámite		26

CAPÍTULO III

3	PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS PEQUEÑOS Y MEDIANOS CONTRIBUYENTES, ANTE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, SAT	27
3.1	Procedimiento de Inscripción	27
3.1.1	El Registro Tributario Unificado	27
3.1.1.1	Matriz del Registro Tributario Unificado	28
3.1.1.2	Número de Identificación Tributaria, NIT	29

3.2	Procedimiento de Inscripción de los pequeños y medianos contribuyentes, en la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT)	29
3.3	Funcionamiento de los Pequeños Contribuyentes	31
3.3.1	Obligaciones formales de los pequeños contribuyentes	32
3.3.1.1	Autorización de documentos	32
3.3.1.1.1	El Registro Fiscal de Imprentas	34
3.3.1.1.2	Habilitación de libros	35
3.3.1.3	Autorización o actualización de máquinas registradoras y sistemas computarizados de facturación (software)	35
3.3.1.4	Actualización de datos al Registro	36
3.3.1.5	Suspensión o cese de actividades	37
3.3.2	Obligaciones pecuniarias de los Pequeños Contribuyentes	37
3.3.2.1	Obligaciones pecuniarias de los Pequeños Contribuyentes del Régimen de Declaración Anual o Régimen de Débitos y Créditos	37
3.3.2.1.1	En el Impuesto al Valor Agregado, IVA	37
3.3.2.1.2	En el Impuesto Sobre la Renta, ISR	38
3.3.2.1.3	En el Impuesto Extraordinario y Temporal de Apoyo a los Acuerdos de Paz, IETAAP	41
3.3.2.2	Obligaciones pecuniarias de los Pequeños Contribuyentes del Régimen Simplificado de cuota fija del 5%	42
3.3.2.2.1	En el Impuesto al Valor Agregado, IVA	42
3.3.2.2.2	En el Impuesto Sobre la Renta, ISR	43
3.3.2.2.3	En el Impuesto Extraordinario y Temporal de Apoyo a los Acuerdos de Paz	43
3.4	Funcionamiento de los Medianos Contribuyentes	43
3.4.1	Obligaciones formales de los Medianos Contribuyentes	43
3.4.1.1	Autorización de documentos	44
3.4.1.2	Habilitación de libros	45
3.4.1.3	Autorización o actualización de máquinas registradoras y sistemas integrados de contabilidad	47
3.4.1.4	Actualización de datos al registro	49
3.4.1.5	Suspensión o cese de actividades	49
3.4.2	Obligaciones pecuniarias de los Medianos Contribuyentes	49
3.4.2.1	En el Impuesto al Valor Agregado, IVA	50
3.4.2.2	En el Impuesto Sobre la Renta, ISR	50
3.4.2.3	En el Impuesto Extraordinario y Temporal de Apoyo a los Acuerdos de Paz, IETAAP	51
3.4.3	Infracciones Tributarias	52

3.4.3.1	Resistencia a la Acción Fiscalizadora de la Administración Tributaria	52
3.4.3.2	Infracciones a los deberes formales y sus sanciones	53
3.4.4	Otras infracciones tributarias	57
3.4.4.1	Ajustes a las declaraciones	58
3.4.4.2	Omisión de pago de tributos	59
3.4.4.3	Mora	59
3.4.5	Derecho de defensa de los pequeños y medianos contribuyentes	60
3.4.5.1	Iniciación	60
3.4.5.2	Audiencias	61
3.4.5.3	Período de prueba	61
3.4.5.4	Diligencias para mejor resolver	62
3.4.5.5	Resolución	62
3.4.6	Procedimientos para impugnar las resoluciones emitidas por la Superintendencia de Administración Tributaria	62
3.4.6.1	Recurso de Revocatoria	62
3.4.6.2	Ocurso (recurso de queja)	63
3.4.6.3	Silencio Administrativo	63
3.4.6.4	Recurso de lo Contencioso Administrativo	64

CAPÍTULO IV

4	DETERMINACIÓN DE LAS CAUSAS POR LAS CUALES LOS PEQUEÑOS Y MEDIANOS CONTRIBUYENTES, DESCONOCEN EL PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN Y EL ADECUADO CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS	65
4.1	Procedimiento de inscripción actual y procedimientos de inscripción sugerido, de los Pequeños y Medianos Contribuyentes, así como de las empresas mercantiles en la Administración Tributaria	65
4.2	Procedimiento de muestreo	69
4.2.1	Resultados obtenidos	71
4.2.1.1	Gráfica No. 1	71
4.2.1.2	Gráfica No. 2	72
4.2.1.3	Gráfica No. 3	73
4.2.1.4	Gráfica No. 4	74
4.2.1.5	Gráfica No. 5	75
4.2.1.6	Gráfica No. 6	76
4.2.1.7	Gráfica No. 7	77
4.2.1.8	Gráfica No. 8	78

4.2.1.9	Gráfica No. 9	79
4.2.1.10	Gráfica No. 10	80
4.2.1.11	Gráfica No. 11	81
4.2.1.12	Gráfica No. 12	82
4.2.1.13	Gráfica No. 13	83
4.2.1.14	Gráfica No. 14	84
4.3	Cuadro comparativo de aspectos fiscales, relacionados con los resultados obtenidos en el cuestionario	85
4.4	Comprobación de la hipótesis	86
1	Conclusiones	88
2	Recomendaciones	89
3	Bibliografía	90
4	Anexos	92
4.1	Formularios	93
4.1.1	Formulario SAT 14	94
4.1.2	Formulario SAT 159	95
4.1.3	Formulario SAT 52	96
4.1.4	Formulario SAT 62	97
4.1.5	Formulario SAT 2042	98
4.1.6	Formulario SAT 2021	99
4.1.7	Formulario SAT 2151	100
4.1.8	Formulario SAT 1044	101
4.1.9	Formulario SAT 1181	102
4.1.10	Formulario SAT 1023	103
4.1.11	Formulario SAT 1191	104
4.1.12	Anexo Formulario SAT 1191	105
4.1.13	Formulario SAT 1054	106
4.1.14	Formulario SAT 1161	107
4.2	Glosario	108

INTRODUCCIÓN

Para el Estado es de suma importancia que los Pequeños y Medianos Contribuyentes (clasificados en Superintendencia de Administración Tributaria, como medianos-medianos), tengan pleno conocimiento del Procedimiento de Inscripción en el Registro Mercantil (como comerciantes individuales) y en la Administración Tributaria (como contribuyentes), así como del adecuado cumplimiento de sus obligaciones tributarias, debido a que esto representaría un incremento a la base tributaria y, consecuentemente, una mejor aplicación del Principio Constitucional, que se refiere a la Justicia Tributaria. Esto se explica de la manera siguiente:

Para el Estado, el hecho que un contribuyente se inscriba en el régimen que de conformidad con la legislación tributaria le corresponde, le representa mayor cantidad de ingresos, lo cual le permite cumplir de una mejor manera sus funciones públicas. Sí los contribuyentes, conocieran a cabalidad sus obligaciones tributarias, de acuerdo al régimen en que se inscribieron, evitarían las sanciones que aplica el ente fiscalizador. En la presente tesis, se expondrá todo lo concerniente al tema, pues para que esto se pueda lograr, se necesita fortalecer la cultura tributaria en nuestro país, lo cual es un proceso largo; sin embargo, con la elaboración de esta tesis, aunque en mínima parte, se está colaborando con una guía relacionada con los Procedimientos de Inscripción de los Pequeños y Medianos Contribuyentes, así como del adecuado cumplimiento de las obligaciones tributarias. Para el efecto se tratarán cuatro capítulos, de la manera siguiente:

En el primer capítulo, se exponen los Antecedentes Históricos de los Pequeños y Medianos Contribuyentes, así como las razones por las que se reestructuró el Sistema Tributario Nacional, entre las que cabe mencionar: La Firma de la Paz, y el Pacto Fiscal; por lo que fue necesario segmentar a los contribuyentes, atendiendo a su nivel económico y se implementaron controles específicos, tanto

en el área de Recaudación como en el de Fiscalización; asimismo, se define a los Pequeños y a los Medianos Contribuyentes, en virtud que los mismos constituyen la unidad de análisis de la investigación. Para efectos de la presente tesis, al hacer referencia a los Medianos Contribuyentes, se estarán analizando los contribuyentes que la Administración Tributaria, por razones de control interno, tiene clasificados como medianos-medianos, en virtud que éstos no están definidos en la Ley; sin embargo, por su capacidad de pago y el universo que representan, la Administración Tributaria tiene para ellos programas específicos de fiscalización y de recaudación. Asimismo, se hace una breve descripción de la organización y funciones, de los Órganos y principales Dependencias de la Administración Tributaria, en virtud que la presente tesis es desarrollada desde el punto de vista fiscal. En el segundo capítulo se exponen entre otros: Los antecedentes históricos del Registro Mercantil, la importancia del acto registral, los principios de la actividad registral, lo relativo a comerciantes y empresas individuales; así como, los requisitos y el procedimiento para la inscripción de los mismos, ante el Registro Mercantil; en virtud que en este segmento de comerciantes, están incluidos los denominados por la Administración Tributaria, como Pequeños y Medianos Contribuyentes; además, lo relacionado con las causas por las cuales se modifican los datos de inscripción de las empresas individuales y por último lo relativo a la cancelación de las empresas. En el tercer capítulo, se expone lo relacionado con los Procedimientos de Inscripción y Funcionamiento en el ámbito tributario, de los Pequeños y Medianos Contribuyentes, ante la Administración Tributaria, el proceso de inscripción de los establecimientos comerciales, las obligaciones formales y pecuniarias de los contribuyentes antes citados y al final del capítulo, se exponen las infracciones y sus respectivas sanciones; así como, el derecho de defensa que les asiste, de conformidad con lo establecido en la legislación tributaria vigente en el período en que se llevó a cabo la presente tesis. Cabe aclarar que se incluyeron las modificaciones que surgieron como consecuencia de la vigencia de las Disposiciones Legales Para el Fortalecimiento de la Administración Tributaria, a partir del 1 de agosto de 2006; y en el cuarto

capítulo, se desarrolla el caso práctico, para ello al inicio del capítulo se consideró oportuno plantear el procedimiento de inscripción que actualmente se lleva a cabo en la Unidad del Registro Tributario Unificado de la Superintendencia de Administración Tributaria, de una manera técnica que incluye el flujograma y diagrama correspondiente; asimismo, se presenta como aporte del Contador Público y Auditor en el ambiente fiscal, una propuesta de procedimiento que incluye el fortalecimiento del control existente, mediante unos agregados al procedimiento existente, con la mira de evitar la evasión y la defraudación tributaria, mediante el encubrimiento de contribuyentes en regímenes que no les corresponde, según la legislación vigente a la fecha de la elaboración de la tesis (año 2007); y en la parte final del cuarto capítulo, se determinaron las causas por las cuales los Pequeños y Medianos Contribuyentes, desconocen el procedimiento de Inscripción y el adecuado cumplimiento de sus obligaciones tributarias, lo cual se logró mediante la aplicación del método estadístico, específicamente con la formulación de cuestionarios que fueron aplicados a Pequeños y Medianos Contribuyentes, propietarios de empresas que se dedican a la comercialización de ropa y calzado, en la Ciudad Capital de Guatemala; cuyas respuestas han sido analizadas y graficadas, para así determinar el nivel de desconocimiento que estos contribuyentes tienen respecto del tema referido, consecuentemente, se concluyó en confirmar la hipótesis planteada, toda vez que el cuestionario antes citado, fue diseñado con preguntas que contienen los supuestos planteados en el plan de investigación y que fueron plenamente confirmados y comprobados en el proceso del análisis e interpretación de las repuestas que se obtuvieron por parte de los contribuyentes encuestados. Cabe agregar, que al final de cada una de las gráficas que integran el caso práctico de la presente tesis, se consigna la interpretación y se plantean posibles soluciones a la problemática suscitada. Finalmente, para ampliar el conocimiento que se da a conocer, se planteó una sección de anexos, integrada de un apartado de formularios que más utilizan los contribuyentes objeto de estudio y un glosario de términos y siglas que se aplican en el contenido del presente trabajo.

En cuanto a la metodología aplicada, es preciso señalar que en el desarrollo de la tesis, se utilizó principalmente el método deductivo, el cual nos permite partir del todo a las partes, por ejemplo en el primer capítulo partimos de los acontecimientos que dieron origen a la segmentación del universo de contribuyentes, concluyendo en las particularidades de los Pequeños y Medianos contribuyentes, quienes son el objeto de estudio de la investigación. En el segundo capítulo, fue indispensable la técnica de la entrevista, pues parte de la información acerca del procedimiento de inscripción de los comerciantes, se obtuvo mediante entrevista realizada con personal que labora en el Registro Mercantil, específicamente en la sección de atención a comerciantes. Para la elaboración del tercer capítulo, se utilizó el método comparativo, toda vez que se exponen las diferencias y las similitudes existentes entre las obligaciones tributarias de los Pequeños y los Medianos Contribuyentes y así llegar a los resultados expuestos en el cuarto capítulo, en donde se utilizó la herramienta del cuestionario, el cual fue contestado por los Pequeños y Medianos contribuyentes, que se dedican a la comercialización de ropa y calzado; asimismo, se aplicó la técnica del análisis e interpretación de gráficas, para concluir en la confirmación de la hipótesis planteada en el plan de investigación.

CAPITULO I

LOS PEQUEÑOS Y MEDIANOS CONTRIBUYENTES

1.1 ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LOS PEQUEÑOS Y MEDIANOS CONTRIBUYENTES (clasificados en la SAT como medianos-medianos).

Entre los factores determinantes para el surgimiento de los distintos regímenes tributarios que en la actualidad existen en nuestro medio, cabe mencionar, entre otros: La realidad empresarial y social del país, el nivel de desarrollo económico, las posibilidades de gestión de la Administración Tributaria y, principalmente, la aplicación del Principio Constitucional de Equidad y Justicia Tributaria.

Con la existencia de los distintos regímenes tributarios, se busca facilitar la cuantificación de la capacidad económica del sujeto pasivo, así como la utilización de los impuestos como instrumento de política económica; no obstante que, esto implica una mayor complejidad en el sistema impositivo, para los contribuyentes resulta beneficioso (18:5).

En la aplicación de los sistemas impositivos existen dos tipos de obligaciones para los sujetos pasivos. La primera y fundamental es conocida como obligación directa y, la segunda conocida como obligación indirecta, porque engloba el conjunto de obligaciones formales y registrales.

El objeto de tener distintos regímenes tributarios, de acuerdo a la capacidad de pago y desarrollo, algunas veces podría decirse que puede acarrear otros efectos indeseados, como puede ser un mayor nivel de fraude, debido a que a los contribuyentes con menor nivel económico, se les exige menor cantidad de requisitos tanto formales como registrales, que podría dar lugar a mayor ocultación de información (18:10).

Una vez justificadas las razones por las cuales se establece la necesidad de reestructurar el Sistema Tributario Nacional, para hacerlo más justo y que tomara en cuenta la capacidad de ingreso de los contribuyentes, para fijar la forma específica en la que deben tributar al Estado. En ese contexto, el

Congreso de la República de Guatemala, procedió a decretar las reformas a la Ley del Impuesto al Valor Agregado, las cuales entran en vigencia el 01 de julio de 1992 y que contienen las obligaciones de los Pequeños Contribuyentes, pues entre las citadas reformas se establece que todos aquellos contribuyentes que sean personas individuales, cuyo monto de ventas anuales o de servicios prestados, no excediera de sesenta mil quetzales (Q60,000.00), podrían acogerse a un régimen de tributación simplificada (13: artículo 50).

Lo anteriormente expuesto, aunado a la firma de los Acuerdos de Paz, del 29 de diciembre de 1996, en los cuales se pactó entre otras acciones, lo siguiente:

- A) La política fiscal (ingresos y egresos), herramienta clave para que el Estado pueda cumplir con sus obligaciones constitucionales y en particular aquellas relacionadas con el desarrollo social, que es esencial en la búsqueda del bien común. Asimismo, la política fiscal es fundamental para el desarrollo sostenible de Guatemala, afectado por los bajos índices de educación, salud, seguridad ciudadana, carencia de infraestructura y otros aspectos que no permiten incrementar la productividad del trabajo y la competitividad de la economía guatemalteca (19:49).
- B) La política tributaria debe concebirse en forma que permita la recaudación de los recursos necesarios para el cumplimiento de las tareas del Estado, incluyendo los fondos requeridos para la consolidación de la paz, dentro de un sistema tributario que se enmarque en los siguientes principios básicos:
 - B.1) Ser un sistema justo, equitativo y globalmente progresivo, conforme al principio constitucional de la capacidad de pago,
 - B.2) Ser universal y obligatorio; y
 - B.3) Estimular el ahorro y la inversión (19:49).

Para avanzar hacia un sistema tributario justo y equitativo, el Gobierno se compromete a atacar los factores más graves de injusticia e iniquidad en materia tributaria, como lo son: la evasión y defraudación fiscal, con miras a erradicar los

privilegios y abusos; así como aplicar un sistema tributario globalmente progresivo. Derivado de lo expuesto, Guatemala inicia un período distinto de su historia, pues la firma de los Acuerdos de Paz abre un nuevo capítulo y da inicio el proceso de reforma del Estado; se encamina a la preeminencia del poder civil. Mediante los acuerdos referidos se crean las condiciones para una mayor participación de los ciudadanos en la toma de decisiones nacionales, acuerdos con los cuales se plantean y promueve el efectivo goce y ejercicio de los derechos de todos los guatemaltecos. Como resultado de todos esos cambios, se da origen al Pacto Fiscal, el cual constituye un acuerdo nacional sobre el monto, origen y destino de los recursos, con los cuales debe contar el Estado para cumplir con sus funciones, según lo establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala, así también implica acuerdos nacionales sobre el estilo de sociedad que se desea construir y sobre principios, así como compromisos recíprocos del Estado y los ciudadanos, acerca de los temas de política fiscal. Dadas las grandes brechas sociales que siempre han existido en el país, el Pacto Fiscal implica asegurar suficientes recursos para el Estado, de manera que dicho Pacto pueda ayudar a crear las condiciones que permitan a los guatemaltecos dejar atrás la pobreza y beneficiarse de los frutos del desarrollo. El pacto Fiscal también implica contribuir a la estabilidad macroeconómica mediante un equilibrio de los ingresos y gastos del Estado y así definir una política fiscal de largo plazo con visión de país, que reducirá la incertidumbre mediante la definición de reglas claras y estables (5:1).

La Administración Tributaria velará por el cumplimiento de las obligaciones tributarias del contribuyente y deberá simplificar los procedimientos administrativos para coadyuvar a alcanzar los objetivos trazados en los Acuerdos de Paz. Como parte de una estrategia global e integral de fiscalización y control de los contribuyentes, la Administración Tributaria, fortaleció a partir del año 2000 su Unidad Específica de Contribuyentes Especiales. La Estrategia global deberá incluir mecanismos especiales para ampliar la base tributaria, a manera de incorporar a la economía informal, lo cual se realizará de manera gradual a través del diseño e implementación de un

régimen que tome en consideración las características económicas y sociales del sector, así como de las propuestas de sus organizaciones representativas; asimismo, habrá un programa de atención y educación para el Pequeño Contribuyente, con el fin de facilitar su incorporación a la economía formal y legal (5:6).

No obstante que desde el año 1998, la Administración Tributaria en uso de sus facultades, las cuales le fueron asignadas mediante el Decreto 1-98 del Congreso de la República de Guatemala, como medida de control interno, tanto para efectos de fiscalización como para recaudación y para imponer una tributación justa y acorde a la capacidad económica de los contribuyentes, contempló la creación de la Unidad de Grandes Contribuyentes Especiales; sin embargo, no fue sino hasta junio de 2001, que de acuerdo con las mejores prácticas internacionales, se creó por separado, mediante la Resolución 527-2001, la Unidad de Grandes Contribuyentes Especiales. A la fecha de la presente tesis (año 2007), la Administración Tributaria está integrada por órganos y dependencias; y entre las dependencias que más tienen relación con el tema de investigación, están las siguientes Intendencias: De Asuntos Jurídicos, de Recaudación y Gestión, y de Fiscalización. Cabe agregar, que cada una de estas intendencias, tienen relación con cada una de las Gerencias siguientes: Regional Central, Regional Sur, Regional Occidente, Regional Nor-oriental y las de Contribuyentes Especiales Grandes y Medianos (3: artículo 8). Esta reestructuración le permite a la Administración Tributaria, llevar una estadística de la procedencia de los tributos internos que recauda como ingresos para las arcas del Estado; de lo investigado con autoridades de la Administración Tributaria, cabe señalar que el 30% del total que se recauda, proviene de pequeños y medianos-medianos contribuyentes; por lo que, el restante 70%, proviene de los denominados Contribuyentes Especiales Medianos y Contribuyentes Especiales Grandes. Esta medida, también permite aplicar procedimientos de fiscalización a la medida de la capacidad económica de los contribuyentes.

1.1.1 Definición de los Pequeños y Medianos Contribuyentes

Los pequeños y medianos contribuyentes, constituyen un segmento del universo de contribuyentes, con características especiales.

1.1.1.1 Pequeños Contribuyentes

Son pequeños contribuyentes las personas individuales, cuyo monto de ventas o de servicios prestados, no exceda de sesenta mil quetzales (Q 60,000.00) anuales. Estos contribuyentes, podrán acogerse a dos tipos de regímenes: a) Pequeño Contribuyente del régimen de tributación simplificada de declaración anual, también llamado, régimen de débitos y créditos y b) Pequeño Contribuyente del régimen de tributación simplificada de cuota fija del 5%.

Ejemplo: Personas individuales que posean establecimientos mercantiles dedicados a la venta de ropa, de calzado, cafeterías, sala de belleza, talleres, carnicerías, tiendas, salas de juego, floristerías, etc. Así también, las personas que prestan servicios técnicos, las que desarrollan actividades agropecuarias y artesanales ([27: Guía del Pequeño Contribuyente](#)).

1.1.1.2 Medianos Contribuyentes o Contribuyentes Normales (clasificados en la Administración Tributaria como medianos-medianos)

Es importante aclarar, que estos contribuyentes no están tipificados en la legislación tributaria; sin embargo, para efectos de la ejecución de los programas de fiscalización y recaudación de la Administración Tributaria, están clasificados como medianos-medianos contribuyentes. En el ámbito tributario, también se les denomina contribuyentes normales o contribuyentes del régimen general, en virtud que estos tributan en todos los impuestos básicos (IVA, ISR E IETAAP), constituidos por personas individuales y jurídicas, cuyo monto de ventas o de servicios prestados, sobrepasan los sesenta mil quetzales (Q 60,000.00) al año; sin embargo, para efectos de la presente tesis, únicamente serán objeto de estudio las personas individuales que actúan en nombre propio y cuyo capital es aportado por una sola persona. Como ejemplo de este tipo de contribuyentes podemos mencionar los siguientes: Personas individuales que posean

establecimientos mercantiles dedicados a la venta de ropa, calzado, librerías, cafeterías, sala de belleza, talleres, salas de juego, floristerías, etc. Así también, los profesionales liberales, los que presten servicios técnicos, los que desarrollan actividades agropecuarias y artesanales.

1.1.2 Obligaciones tributarias de los Pequeños y Medianos Contribuyentes.

Son las obligaciones que tienen los contribuyentes ante el fisco, ya sean estas de carácter formal o pecuniario.

1.1.2.1 Obligaciones formales

Son las obligaciones que no generan pago de impuesto; sin embargo, son indispensables para que los contribuyentes puedan realizar sus operaciones contables, financieras y fiscales, de una manera ordenada y confiable, por ejemplo: Inscribirse como contribuyente ante la Administración Tributaria, emitir facturas, solicitar autorización para el uso de máquina registradora, habilitación de libros contables y otros que establece la ley de la materia ([27: Guía del Pequeño Contribuyente](#)).

Es preciso señalar, que durante el segundo semestre del año 2006, empezó a funcionar el Sistema de Ventanilla Ágil, consistente en que en el Registro Mercantil, es utilizado un único formulario, con la intención de ayudar a los futuros comerciantes y/o contribuyentes, toda vez que, unifica e integra en un solo punto los trámites necesarios para el registro e inscripción de comerciantes y/o contribuyentes y de las empresas. El formulario referido, fue elaborado con la iniciativa del Ministerio de Economía y con el apoyo de otras instituciones afectas, como lo son: La Superintendencia de Administración Tributaria, el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social y el Diario de Centro América.

1.1.2.2 Obligaciones pecuniarias

Son las obligaciones que generan pago de impuesto, derivado de la actividad a la que se dedican los contribuyentes, así como del régimen a que se acojan ([27: Guía del Pequeño Contribuyente](#)).

1.2 LA SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, (SAT).

Es la entidad del Estado que se encarga de la recaudación y fiscalización de los tributos internos y los que derivan del comercio exterior, ante el cual, al igual que en el Registro Mercantil, se deberán inscribir los contribuyentes.

1.2.1 Fundamento Legal de su creación

El Gobierno de Guatemala, por medio del Ministerio de Finanzas Públicas, inició a principios de 1997 un conjunto de acciones orientadas a transformar y fortalecer el sistema tributario del país. Dentro de estas acciones se incluyó la creación de la Superintendencia de Administración Tributaria, con el propósito de modernizar la Administración Tributaria y dar cumplimiento a los compromisos fiscales contenidos en los Acuerdos de Paz y el Programa de Modernización del Sector Público (5:6).

El proyecto de la creación y puesta en operación de la SAT, se inició en septiembre de 1997 con la integración de un equipo de trabajo responsable de administrarlo. El objetivo general del proyecto consistió en crear, diseñar y poner en funcionamiento una institución autónoma y descentralizada, moderna, eficiente y eficaz, que se hiciera cargo de la Administración Tributaria y Aduanera, y que fuera capaz de incrementar los ingresos tributarios en forma sostenida, honesta y transparente. La Superintendencia de Administración Tributaria (SAT), fue creada mediante Decreto Número 1-98, del Congreso de la República de Guatemala, el cual entró en vigencia a partir del 21 de febrero de 1998.

La Superintendencia de Administración Tributaria, es una entidad estatal descentralizada, con competencia y jurisdicción en todo el territorio nacional, para ejercer con exclusividad las funciones de Administración Tributaria, contenidas en la legislación vigente a la fecha de la realización de la presente tesis, año 2007. La Institución goza de autonomía funcional, económica,

financiera, técnica y administrativa y, cuenta con personalidad jurídica, patrimonio y recursos propios (9: artículo 1).

1.2.2 Integración del Directorio de la SAT

El Directorio está conformado de la manera siguiente:

- A. El Ministro de Finanzas Públicas, quien lo preside.
- B. El Superintendente de Administración Tributaria, quien actúa como secretario.
- C. Cuatro Directores titulares y sus suplentes, nombrados por el Presidente de la República de una lista de doce personas, propuesta por la Comisión de Postulación que se establece en la Ley Orgánica de la SAT (9: artículo 8).

1.2.3 El Objeto de la SAT

El objeto de la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT), es realizar con exclusividad las funciones de Administración Tributaria contenidas en la legislación de la materia y ejercer entre otras, las funciones siguientes:

- Aplicar la legislación tributaria, la recaudación, control y fiscalización de todos los tributos internos y todos los tributos que gravan el comercio exterior, que debe percibir el Estado, con excepción de los que por ley administran y recaudan las Municipalidades.
- Organizar y administrar el sistema de recaudación, cobro, fiscalización y control de los tributos a su cargo.
- Mantener y controlar los registros, promover y ejecutar las acciones administrativas y promover las acciones judiciales, que sean necesarias para cobrar a los contribuyentes y responsables los tributos que adeuden, sus intereses y, si corresponde, sus recargos y multas.
- Sancionar a los sujetos pasivos tributarios de conformidad con lo establecido en el Código Tributario y en las demás leyes tributarias y aduaneras.

- Establecer y operar los procedimientos y sistemas que faciliten a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.
- Realizar, con plenas facultades, por los medios y procedimientos legales, técnicos y de análisis que estime convenientes, las investigaciones necesarias para el cumplimiento de sus fines y establecer con precisión el hecho generador y el monto de los tributos. Para el ejercicio de estas facultades contará con el apoyo de las demás instituciones del Estado.
- Establecer normas internas que garanticen el cumplimiento de las leyes y reglamentos en materia tributaria.
- Opinar sobre los efectos fiscales y la procedencia de la concesión de incentivos, exenciones, deducciones, beneficios o exoneraciones tributarias, cuando la ley así lo disponga. Asimismo evaluar periódicamente y proponer, por conducto del Organismo Ejecutivo, las modificaciones legales pertinentes a las exenciones y los beneficios vigentes.
- Solicitar la colaboración de otras dependencias del Estado, entidades descentralizadas, autónomas y entidades del sector privado, para realizar los estudios necesarios para poder aplicar con equidad las normas tributarias.
- Planificar, formular, dirigir, ejecutar, evaluar y controlar la gestión de la Administración Tributaria.
- Todas aquellas que se vinculen con la Administración Tributaria y los ingresos tributarios (9: artículo 3 y 15: artículo 98).

1.2.4 Visión

Ser la institución capaz de incrementar en forma sostenida la recaudación tributaria, brindando una gestión efectiva y transparente a los contribuyentes (27: Fundamento estratégico de la SAT).

1.2.5 Misión

Ejercer las funciones de Administración Tributaria, que conforme a la ley le compete, para que el Estado pueda contar con los recursos financieros

necesarios para el desarrollo sostenible de Guatemala (27: [Fundamento estratégico de la SAT](#)).

1.2.6 Organización y funciones

En este apartado se dará a conocer cómo está organizada la Superintendencia de Administración Tributaria, (SAT) y la función de cada uno de los Órganos y principales Dependencias que la integran.

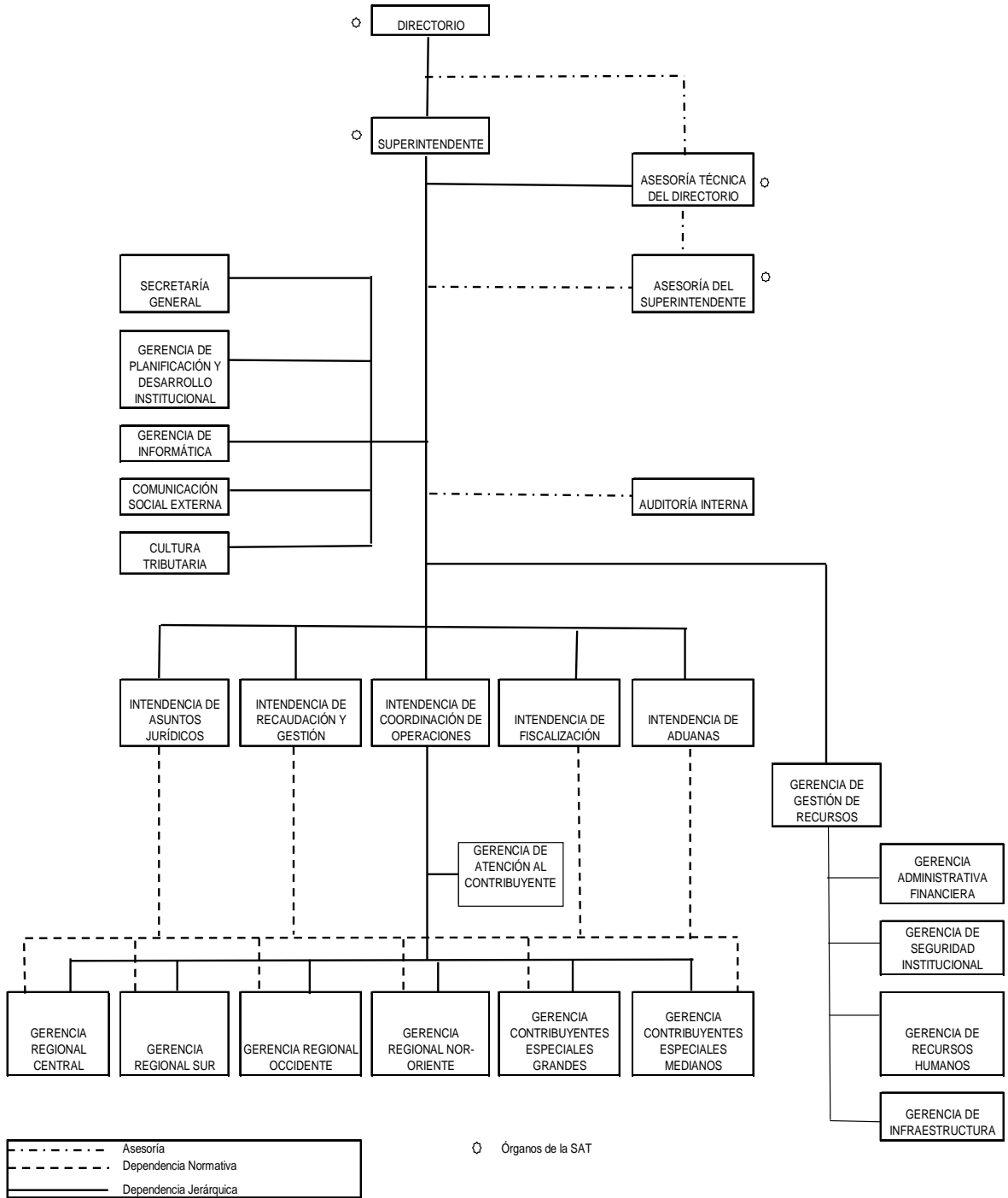
1.2.7 Organización

La SAT está organizada por los siguientes órganos: El Directorio, el Despacho del Superintendente, la Asesoría Técnica del Directorio y la Asesoría del Superintendente. Asimismo, las principales dependencias que la integran, son: A) Intendencias, así: De Asuntos Jurídicos, de Recaudación, de Coordinación de Operaciones, de Fiscalización y de Aduanas (de las cuales dependen jerárquicamente las Oficinas Tributarias Departamentales y las Aduanas); y B) Gerencias, así: Regional Central, Regional Sur, Regional Occidente, Regional Nor-oriente, Contribuyentes Especiales Grandes y Medianos.

Hay otras dependencias que tienen funciones importantes dentro de la entidad; sin embargo, para efectos tributarios, las más relacionadas con los contribuyentes, son las antes referidas. Para una mejor visualización de los órganos y las dependencias, así como de la dependencia normativa y jerárquica que hay entre cada uno de ellos, se presenta el siguiente organigrama:

1.2.7.1 Estructura Organizacional de la Superintendencia de Administración Tributaria, (SAT).

ORGANIGRAMA DE LA SAT



Fuente: Superintendencia de Administración Tributaria

1.2.7.2 Funciones de los principales Órganos y Dependencias de la Superintendencia de Administración Tributaria, (SAT).

Como se indicó en los párrafos anteriores, en este apartado, se citarán las funciones de los Órganos y Dependencias que tienen relación directa con los contribuyentes y que de alguna manera tienen efecto con el procedimiento de inscripción, así como con el adecuado cumplimiento de las obligaciones tributarias de los contribuyentes y de manera general con el proceso administrativo tributario.

1.2.7.2.1 El Directorio

Es el órgano de dirección superior de la SAT y le corresponde establecer las políticas de gestión administrativa y velar por su buen funcionamiento. Emite opinión sobre toda iniciativa de ley que elabora el Organismo Ejecutivo en materia tributaria o que pudiera afectar la recaudación tributaria; asimismo, aprueba o dicta las disposiciones internas, que faciliten y garanticen el cumplimiento de los objetivos de la SAT, de las leyes tributarias, aduaneras y de sus reglamentos ([9: artículo 7](#)).

1.2.7.2.2 La Unidad de Asesoría Técnica del Directorio

Su función es preparar las opiniones, dictámenes, propuestas y proyectos de acuerdos y resoluciones que le sean encargados por el Directorio o por cualquiera de sus miembros, así como asistir al Directorio en los requerimientos concretos que se le formulen ([27: Portal SAT](#))

1.2.7.2.3 El Superintendente de Administración Tributaria

El Superintendente es la autoridad administrativa superior y el funcionario ejecutivo de mayor nivel jerárquico de la Administración Tributaria y le corresponde entre otras funciones, la administración y dirección general de la SAT, sin perjuicio de la competencia y las atribuciones que corresponden al Directorio. El Superintendente celebrará los contratos, convenios y en general, toda clase de actos jurídicos directamente vinculados con el desarrollo de las

atribuciones de la SAT o relacionados con la administración de los recursos humanos, bienes muebles e inmuebles, materiales y financieros que le sean asignados para el cumplimiento de las atribuciones de la Superintendencia de Administración Tributaria –SAT-([27: Portal SAT](#)).

1.2.7.2.4 Asesoría del Superintendente

Es el órgano encargado de proporcionar asesoría en las disciplinas que requiera el Superintendente.

1.2.7.2.5 Intendencia de Asuntos Jurídicos

Es la dependencia que representa y defiende los derechos, intereses y patrimonio de la Administración Tributaria, ante cualquier entidad, dependencia, órgano, autoridad y tribunales de justicia, a nivel nacional e internacional.

1.2.7.2.6 Intendencia de Recaudación y Gestión

Dirige las actividades relacionadas con la gestión, recaudo, cobro y devolución de los tributos internos, así como los que gravan el comercio exterior de las mercancías, sanciones y demás obligaciones accesorias del tributo que sean competencia de la Superintendencia de Administración Tributaria, (SAT); planifica, coordina y evalúa, las actividades relacionadas con la creación y administración de los registros que por ley le corresponde llevar a la SAT; y, administra las actividades relacionadas con el servicio de atención y orientación a los contribuyentes ([27: Portal SAT](#)).

1.2.7.2.7 Intendencia de Fiscalización

Es la responsable de planificar y programar en el ámbito nacional, la fiscalización de los tributos internos y obligaciones accesorias, así como los que gravan el comercio exterior de las mercancías, de conformidad con el Código Tributario, resuelve en forma originaria las solicitudes y procedimientos originados por las acciones de verificación o en materia de fiscalización, conforme a lo establecido en el Código Tributario, excepto aquellos

procedimientos que impliquen la imposición y aplicación de una sanción administrativa, lo cual corresponde al Superintendente ([27: Portal SAT](#)).

1.2.7.2.8 Intendencia de Coordinación de Operaciones

Es la dependencia que coordina y supervisa que las directrices, planes e instrucciones emitidas por las dependencias con funciones normativas sustantivas, de apoyo técnico y de gestión de recursos, sean cumplidas y ejecutadas bajo criterios de efectividad y calidad, por las Gerencias de: Contribuyentes Especiales Grandes y Medianos, Regionales y de Atención al Contribuyente ([3: artículo 35](#)).

1.2.7.2.9 Gerencias Regionales

Las Gerencias Regionales y las de Grandes y Medianos Contribuyentes Especiales, dependen jerárquicamente del Superintendente y funcionalmente de las Intendencias. Cada Coordinación Regional tiene una sede, y competencia territorial en materia tributaria sobre las oficinas tributarias departamentales y las aduanas de su jurisdicción, coordinando las actividades en materia de recaudación, fiscalización y supervisión aduanera ([27: Portal SAT](#)).

De las Gerencias Regionales, dependen las oficinas tributarias departamentales, agencias tributarias y aduanas que se ubiquen en los Departamentos en los cuales tienen su jurisdicción, así: a) La Central, abarca Guatemala, Chimaltenango, Sacatepéquez y El Progreso; la sede está ubicada en la ciudad de Guatemala; b) La Sur, abarca Escuintla, Suchitepéquez, Retalhuleu, Santa Rosa y Jutiapa; la sede está ubicada en la cabecera del departamento de Escuintla; c) La Occidente, abarca San Marcos, Quetzaltenango, Huehuetenango, Quiché, Sololá y Totonicapán; la sede está ubicada en la cabecera del departamento de Quetzaltenango y d) La Nororiente, abarca Izabal, Jalapa, Chiquimula, Zacapa, Baja Verapaz, Alta Verapaz y Petén; la sede está ubicada en la cabecera del departamento de Zacapa ([3: artículo 49](#)).

CAPITULO II

PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN DE LOS COMERCIANTES INDIVIDUALES Y DE LAS EMPRESAS, EN EL REGISTRO MERCANTIL.

2.1 ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL REGISTRO MERCANTIL

Los antecedentes históricos del Registro Mercantil, se remontan desde la Edad Media, debido a que para los gremios que existían en esa época, entre una de sus funciones estaba la de llevar un libro en el que se inscribían los comerciantes pertenecientes a la corporación. En el principio era un simple control de los sujetos que se dedicaban al comercio; posteriormente surgió un órgano administrativo cuya finalidad era registrar sujetos del comercio y darle publicidad frente a terceros a todo aquello que interesa a la seguridad jurídica (25:367).

En Guatemala, hasta antes de la vigencia del actual Código de Comercio, no existía un Registro Mercantil que en forma unitaria se le asignara un fin específico. Desde principios de la época independiente, se dio la necesidad de un registro público y para ello funcionó el Consulado de Comercio, después un registro a cargo de los Jueces de Primera Instancia, hasta llegar a diluirse en una función desempeñada por diversas oficinas del Estado. Así por ejemplo, al comerciante individual podía detectársele por medio de la patente de comercio, aún cuando la autoridad fiscal la extendía con fines de tributación. En el caso de los comerciantes sociales (sociedades mercantiles) su inscripción se hacía en el Registro Civil, pero su objeto era darle existencia pública a la persona jurídica, sin mayor trascendencia jurídico-mercantil (25:370).

El Registro Mercantil de Guatemala, tal como se conoce en la actualidad, nació con el Código de Comercio y es una dependencia estatal que funciona dentro del rol administrativo del Ministerio de Economía, es una institución pública; eso quiere decir que las personas que tengan interés en saber de las inscripciones

que en sus libros se hayan hecho, pueden concurrir a dicho Registro, a enterarse (25:370).

2.2 LA IMPORTANCIA DEL ACTO REGISTRAL

El hecho consistente en efectuar las inscripciones que correspondan, en el Registro Mercantil, de acuerdo con lo establecido en el Código de Comercio, es de suma importancia, toda vez que las inscripciones que en dicha entidad se efectúan, se consideran de carácter público, en tal sentido, lo público se presume conocido y ayuda evitar equívocos (25:368).

2.3 LOS PRINCIPIOS DE LA ACTIVIDAD REGISTRAL

La actividad registral en general se sujeta a ciertos principios que tienden a introducir orden y seguridad para la misma. Esos principios son los siguientes:

- a) Principio de Inscripción. Lo que de conformidad con la ley está sujeto a registro, produce efectos ciertos y firmes frente a terceros, desde el momento en que se hace el asiento en el libro respectivo. La inscripción marca el nacimiento de la publicidad registral.
- b) Principio de publicidad. Lo que consta en el registro produce efecto ante terceros y nadie puede argumentar como defensa el haber desconocido los datos inscritos, aun en el caso de que verdaderamente tal circunstancia sea cierta. En lenguaje registral se dice que sólo afecta a terceros lo que consta en el registro.
- c) Principio de fe pública. Acorde con este principio lo escrito en un registro se tiene como verdad legal. Cuando el registrador asienta en el libro la existencia de un sujeto, de un bien o de un negocio jurídico, los datos integrantes de la inscripción se tienen como ciertos, mientras una decisión de orden judicial no diga lo contrario.
- d) Principio de determinación. La actividad registral debe ser precisa en cuanto a la forma de la inscripción, de manera que no deje lugar a dudas en cuanto a los datos que se consignan en las personas que la solicitan y a la relación que registra.

- e) Principio de legalidad. Todo acto registral se hace sobre la base de un documento que provoca la actividad registral. El registrador, entonces está obligado a rechazar toda solicitud que no se ajuste al régimen legal a que se refiera, incidiendo este principio tanto en la validez formal del documento como sobre el derecho substancial al que se refiere.
- f) Principio de prioridad. Se contiene en la expresión común de que, quien es primero en tiempo es primero en registro. Muchas veces pueden ingresar dos o más documentos que se refieren a un mismo hecho o relación jurídica en tal circunstancia, el documento que haya ingresado primero, de acuerdo al procedimiento de recepción, tiene prioridad en cuanto a los efectos de la publicidad registral.
- g) Principio de tracto sucesivo. La anotación registral se va haciendo en tal orden de sucesión que, el último asiento tiene su base en el anterior (25:368).

2.4 FUNCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

El Registro Mercantil tiene como función principal, la inscripción de todos aquellos actos y contratos de naturaleza jurídico-mercantil, que se relacionan con el nacimiento, modificación y cancelación (cese) de los comerciantes individuales y de los comerciantes sociales, a través de la fe pública registral. A esos actos y contratos que están en la esfera de acción de los particulares, se les imprime la certificación oficial de creíbles públicamente y ya inscritos en los libros del Registro Mercantil merecen la confianza y credibilidad de la colectividad nacional (7:6).

2.5 OBLIGADOS AL REGISTRO.

Los obligados a inscribirse en el Registro Mercantil jurisdiccional, son los siguientes:

- a) Los comerciantes individuales que tengan un capital de dos mil quetzales o más.
- b) Las sociedades mercantiles.

- c) Las empresas y establecimientos mercantiles
- d) Los hechos y relaciones jurídicas que especifiquen las leyes.
- e) Los auxiliares de comercio.

La inscripción de comerciantes individuales, auxiliares de comercio, de las empresas y establecimientos mercantiles, deberá solicitarse dentro de un mes de haberse constituido como tales o de haberse abierto la empresa o el establecimiento (12: artículo 334).

2.6 MISIÓN DEL REGISTRO MERCANTIL

La misión del Registro Mercantil consiste en certificar, dar seguridad jurídica y credibilidad a todos los actos mercantiles que realicen las personas individuales o jurídicas, resguardando los documentos correspondientes y proporcionando libre acceso a los mismos y a la información que de ellos se haya registrado, lo cual se hace con honestidad, eficiencia, agilidad y excelencia en el servicio, que nos permita satisfacer plenamente las necesidades de los comerciantes con un marcado liderazgo a nivel latinoamericano. Asimismo, la misión del Registro Mercantil consiste en facilitar las operaciones mercantiles para incentivar las inversiones nacionales y extranjeras, y contribuir de esta forma al desarrollo económico y social del país (26:1).

2.6.1 Inscripciones

Entre las principales inscripciones que realiza el Registro Mercantil, están las de:

- a) Sociedades Mercantiles
- b) Empresas y Establecimientos Mercantiles
- c) Auxiliares de Comercio
- d) Comerciantes individuales y
- e) Aviso de emisión de acciones (7:7).

El cuadro siguiente, contiene la variedad y cantidad de inscripciones efectuadas en el Registro Mercantil, durante los primeros cuatro meses del año 2007,

**EXPEDIENTES INSCRITOS EN EL REGISTRO MERCANTIL
DE ENERO A MARZO DE 2007**

Clase de Inscripción	Ene-2007	Feb-2007	Mar-2007	Abr-2007	TOTAL
Sociedades Nacionales	399	402	414	357	1,572
Sociedades Extranjeras	1	2	4	3	10
Cancelaciones de Sociedades	29	15	24	27	95
Modificaciones de Sociedades	462	395	463	388	1,708
Emisión de Acciones	246	288	354	231	1,119
Modificación de Acciones	2	2	8	1	13
Cancelación de Acciones	15	8	13	6	42
Actas	258	255	297	199	1,009
Empresas Mercantiles	3,073	3,009	3,023	2,253	11,358
Comerciante Individual	1,983	1,864	1,876	1,471	7,194
Cancelaciones de Empresas	218	317	222	168	925
Modificaciones de Empresas	841	1,154	1,120	762	3,877
Auxiliares de Comercio	1,441	1,577	1,703	1,224	5,945
Cancelación de Auxiliares	271	338	417	267	1,293
Mandatos	209	264	348	247	1,068
Cancelación de Mandatos	14	19	28	35	96
Edictos	1,716	1,786	1,604	1,370	6,476
Certificaciones	2,036	2,150	2,005	1,150	7,341
Modificación Extranjeras	0	0	0	0	0
Cancelación Extranjeras	0	0	0	0	0
Informes a Instituciones Públicas	220	208	214	200	842
TOTALES	13,434	14,053	14,137	10,359	51,983

Fuente: Registro Mercantil de Guatemala, año 2007.

2.7 COMERCIANTE INDIVIDUAL

Son comerciantes individuales, quienes ejercen en nombre propio, cuyo capital corresponde a una sola persona y realizan con fines de lucro, alguna o algunas de las actividades que se refieren a:

- La industria dirigida a la producción o transformación de bienes y de prestación de servicios.
- La intermediación en la circulación de bienes y la prestación de servicios.
- La banca, seguros y fianzas y
- Las auxiliares de las anteriores (7:60).

2.7.1 Capacidad para ser comerciante

De conformidad con el artículo 6 del Código de Comercio, tienen capacidad para ser comerciantes las personas individuales y jurídicas que, conforme al Código Civil, son hábiles para contratar y obligarse.

Para las personas individuales, la capacidad para el ejercicio de los derechos civiles se adquiere por la mayoría de edad, siendo mayores de edad los que han cumplido 18 años (12: artículo 6).

2.7.2 Requisitos para ser comerciante individual.

Se refiere a los requisitos que se deben cumplir ante el Registro Mercantil, para ser comerciante individual, siendo los siguientes:

- A. Llenar el formulario "SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE COMERCIANTE INDIVIDUAL Y DE EMPRESA".
- B. Efectuar el pago, por derecho de inscripción, según Arancel del Registro Mercantil (Q75.00 al año 2007).
- C. Acompañar cédula de vecindad (original) (7:60).

2.8 EMPRESA MERCANTIL

La empresa mercantil, es la organización sistemática de elementos personales, materiales y/o económicos, que se crea para obtener ganancia. También se define como el ente que tiene la finalidad específica de fabricar, producir o distribuir toda mercancía o servicio que pueda contribuir a satisfacer necesidades humanas, así también tiene la finalidad de la organización racional o conveniente de tal producción o distribución (12: artículo 655) y (6:12).

2.8.1 Clasificación de las empresas

Las empresas, según su constitución patrimonial, pueden dividirse en:

- Estatales: Son aquellas que pertenecen al Estado.
- Privadas: Son todas las que son operadas por la iniciativa privada en cualquiera de las formas que éstas adopten.

- Mixtas: Son aquellas que son operadas conjuntamente por el Estado y por la iniciativa privada.

Atendiendo a su naturaleza y propósito, se dividen en:

- Lucrativas: Las que generalmente adoptan la forma de sociedad mercantil y
- No lucrativas: Son aquellas cuyo propósito no es el lucro, sino que se dedican a cumplir con un fin definido que puede ser: benéfico, cultural, deportivo, educativo, social, etc.

Atendiendo a su magnitud, se clasifican en:

- Grandes
- Medianas y
- Pequeñas

Atendiendo a la función económica que desarrollan:

- Primarias o extractivas,
- Secundarias o de transformación y
- De servicios

Atendiendo a su naturaleza jurídica:

- Individuales
- Colectivas
- Anónimas
- De Responsabilidad Limitada
- En Comandita Simple y
- En Comandita por acciones

Atendiendo al elemento más importante en su Organización:

- De personas y
- De capital

Atendiendo al móvil de su explotación

- Industriales y
- Comerciales (6:13).

2.8.2 Requisitos y procedimientos, para la inscripción de una empresa mercantil.

Son los requerimientos y los pasos a seguir ante el Registro Mercantil, para inscribir una Empresa Mercantil.

2.8.2.1 Requisitos

Los requisitos a cumplir y documentación a presentar, son los siguientes:

- A) Formulario de solicitud de inscripción de comerciante individual y de empresa, el cual deberá llenarse con todos los datos que en el mismo se piden; además, deberá presentarse con firma autenticada por Notario.
- B) Se deberá presentar certificación contable o certificación de capital en giro, extendida, firmada y sellada por contador autorizado.
- C) Presentar recibo de pago por derecho de inscripción, de conformidad con el arancel del Registro Mercantil (Q100.00 al año 2007).

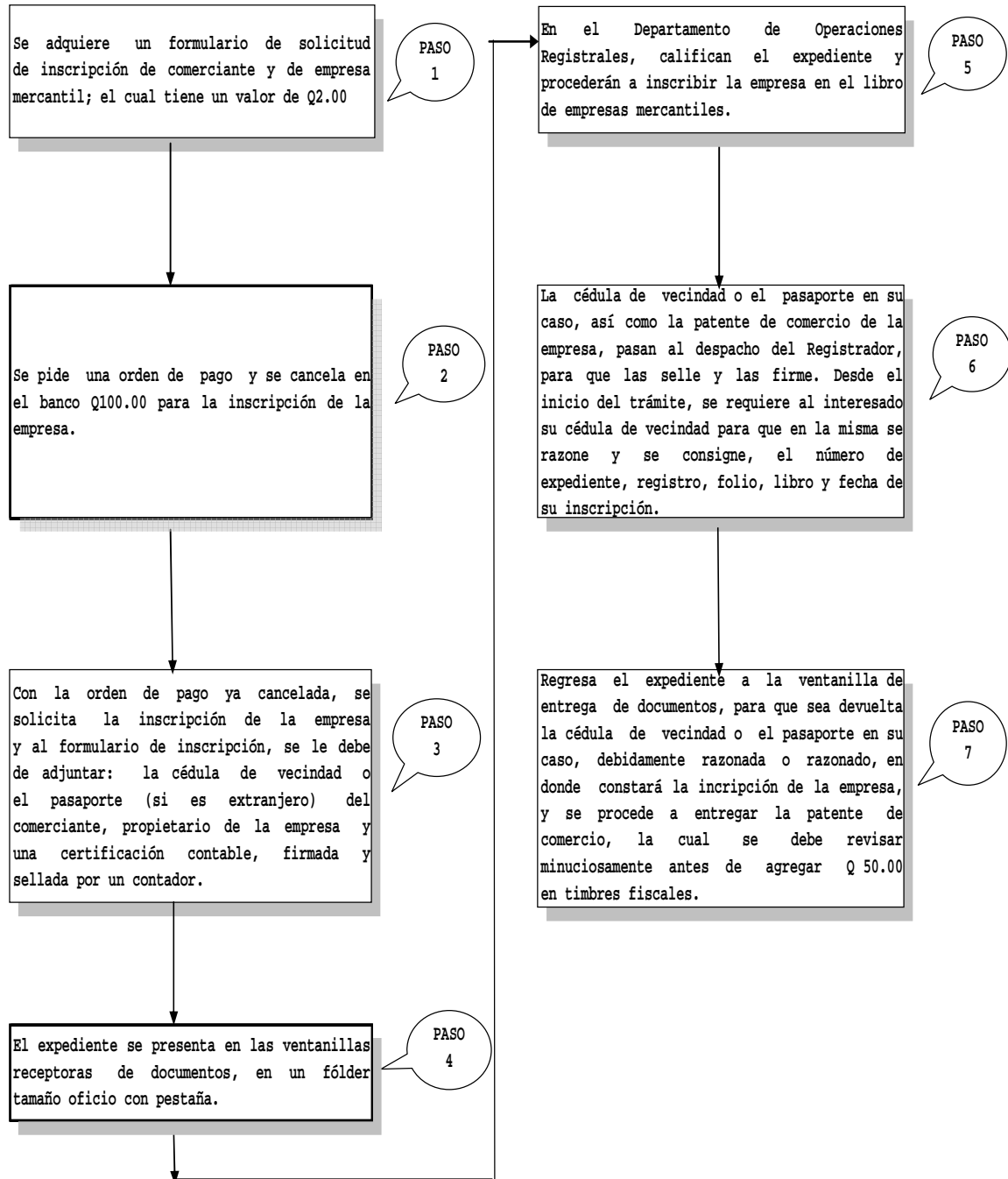
2.8.2.2 Procedimiento

Se revisa la información proporcionada en el formulario antes referido, si está correcta, se inscribe al nuevo comerciante y se razona su cédula de vecindad, consignando en la misma, el número de registro, folio y libro. Por último se traslada a firma del Registrador Mercantil.

Los comerciantes extranjeros, podrán ejercer el comercio y representar a personas jurídicas cuando hayan obtenido su inscripción de conformidad con las disposiciones del Código de Comercio y tendrán los mismos derechos y obligaciones que los guatemaltecos, salvo los casos determinados en leyes específicas (7:60).

2.8.2.3 Esquema de los requisitos y el procedimiento, para la inscripción de una empresa mercantil.

PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL



Fuente: Entrevista realizada con personal de la sección de atención a comerciantes, efectuada el 20 de febrero de 2006, en el Registro Mercantil, ubicado de la Ciudad Capital de Guatemala.

2.8.2.4 Patente de Comercio de Empresa

Es el documento que emite el Registro Mercantil a los comerciantes que cumplieron a cabalidad los requisitos establecidos para el efecto; de conformidad con el artículo 344 del Código de Comercio, todo comerciante debe inscribirse en el Registro Mercantil y obtener su Patente de Comercio de Empresa; sin embargo, según lo investigado, se constató que la mayor parte de los pequeños contribuyentes que operan en nuestro país, aún teniendo un capital mayor de Q2,000.00, no están inscritos en el Registro antes citado. Cabe señalar, que para efectos de la inscripción de los pequeños contribuyentes ante la Administración Tributaria, no es requisito indispensable presentar la Patente de Comercio.

Entre los datos que consigna la Patente de Comercio de Empresa, están:

- El nombre y la dirección comercial
- El objeto del negocio y
- El nombre del propietario.

La empresa es un bien mueble, que es propiedad de una persona individual, por lo que se deberá obtener la patente de comercio de empresa, para todas las operaciones mercantiles y comerciales que se realicen (7:63).

2.9 CAUSAS POR LAS CUALES SE MODIFICAN LOS DATOS DE INSCRIPCIÓN DE LAS EMPRESAS INDIVIDUALES, EN EL REGISTRO MERCANTIL.

Los datos iniciales de inscripción de las empresas mercantiles, pueden ser modificados por diferentes causas, entre las que se pueden mencionar:

- Traspasos (compraventas)
- Cambios de dirección o de local
- Cambio de nombre comercial o denominación
- Cambio de actividad comercial o mercantil
- Ampliación o modificación del objeto o actividad comercial.

Cabe señalar que de conformidad con lo establecido en el artículo 665 del Código de Comercio, para el cambio de local del establecimiento principal,

además de las modificaciones que corresponden en el Registro Mercantil, deberá ponerse en conocimiento público, por medio de aviso que deberá publicarse en el Diario Oficial. La falta de publicación, da al acreedor derecho a exigir daños y perjuicios.

A continuación, se explican las modificaciones más frecuentes que realizan los comerciantes en el Registro Mercantil.

2.9.1 Cambio de dirección o nombre de una empresa individual.

Para lo cual, los comerciantes deberán presentar en recepción y entrega de documentos, lo siguiente:

- Formulario de modificaciones RM-2-SCC-C-V, cuyo costo es de Q2.00 (se adquiere en la ventanilla del banco, ubicado dentro del Registro Mercantil).
- Patente de Comercio en original
- Se solicita una orden de pago y se cancela en el banco Q75.00, por la modificación y Q15.00 por la emisión del edicto en el Diario Oficial. Asimismo, se paga Q462.30, por la publicación del edicto referido, que incluye el derecho de utilizar 20 líneas, siempre y cuando sea necesario utilizar la cantidad de líneas referidas, de lo contrario tendrá un costo menor. Cabe agregar, que dentro de las instalaciones del Registro Mercantil, hay una oficina del Diario Oficial.
- A partir del día de la publicación del edicto, se podrá solicitar la nueva patente de empresa, ya con los datos debidamente autorizados.

Los gastos antes referidos, aplican para cada una de las modificaciones que se necesite hacer.

2.9.2 Cambio o ampliación del objeto de una empresa.

Es importante señalar que para esta modificación, aplican los mismos requisitos y procedimientos señalados en el numeral anterior, a excepción del valor a pagar en el banco, que para el presente caso es de Q125.00.

Fuente: Entrevista realizada con personal de la sección de atención a comerciantes, efectuada el 20 de febrero de 2006, en el Registro Mercantil, ubicado de la Ciudad Capital de Guatemala, por lo que los valores que se indican, corresponden a la fecha de la entrevista.

2.10 CANCELACIÓN DE LAS EMPRESAS INDIVIDUALES EN EL REGISTRO MERCANTIL.

Se puede solicitar la cancelación o clausura de una empresa por dos razones:

- Por cierre de operaciones mercantiles y
- Por fallecimiento del propietario

2.10.1 Requisitos:

- a) Se deberá presentar la solicitud y el memorial firmado por el propietario, con firma autenticada por parte del notario.
- b) Se deberá presentar el original de la patente de comercio de la empresa que se va a cancelar.
- c) También se deberá presentar el recibo de pago por derecho de cancelación y pago del edicto.

2.10.2 Procedimiento y trámite:

Presentados los documentos indicados, se trasladan al operador, quien los revisa y posteriormente se emite un edicto para que el interesado lo publique una sola vez en el Diario Oficial.

Seguidamente se deberá presentar la publicación con un memorial simple, en el que indique los datos de registro, folio, libro, expediente y nombre de la empresa que se va a cancelar.

El memorial juntamente con la publicación se adjunta al expediente de mérito y se procede a inscribir en el registro, folio y libro respectivo, la cancelación solicitada. Concluido el trámite, el expediente se remite al archivo general de la institución (7:70).

CAPITULO III

PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS PEQUEÑOS Y MEDIANOS CONTRIBUYENTES, ANTE LA SUPERINTENDENCIA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, (SAT).

3.1 PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN

En el presente capítulo, se tratará todo lo concerniente al procedimiento de inscripción de los pequeños y medianos contribuyentes ante la Administración Tributaria; asimismo, lo que respecta al adecuado cumplimiento de las obligaciones tributarias.

3.1.1 El Registro Tributario Unificado

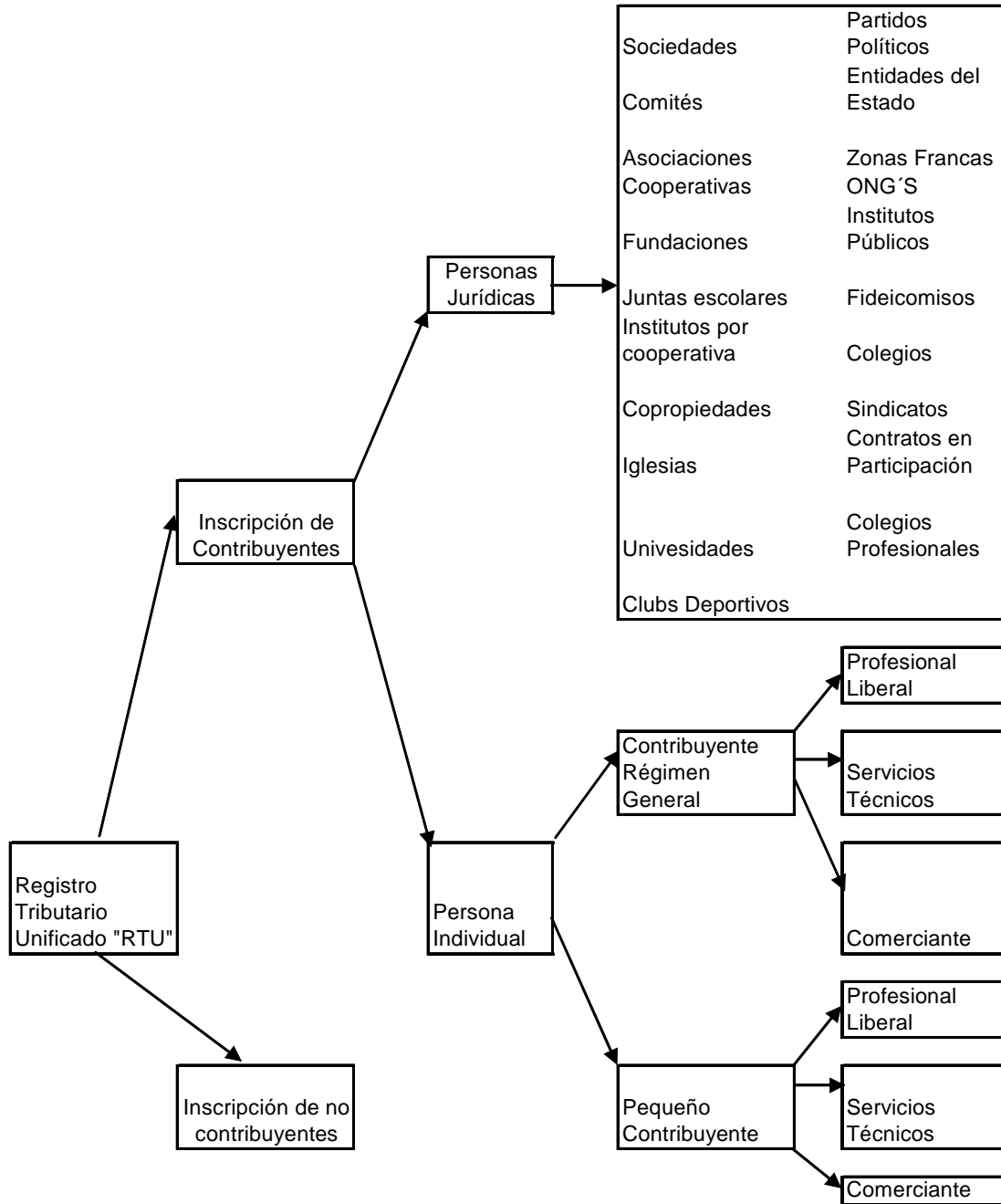
El Registro Tributario Unificado, es la pieza básica de la Administración Tributaria, pues sirve de apoyo a las actividades de recaudación y gestión y fiscalización. Es la unidad encargada de ejecutar, entre otras actividades, el procedimiento de inscripción de los contribuyentes y de sus establecimientos comerciales, así como generar los Números de Identificación Tributaria, actualización de datos, inscripción de Contadores, inscripción de Representantes Legales y otros (22:2).

La Unidad del Registro Tributario Unificado, pertenece a la Intendencia de Recaudación y Gestión, y en cada una de las Agencias y Oficinas Tributarias, ubicadas en toda la República, existe la delegación del Registro Tributario Unificado, por lo que los contribuyentes podrán hacer sus gestiones de inscripción y autorizaciones, en donde les sea más cercano o donde mejor se les facilite.

3.1.1.1 Matriz del Registro Tributario Unificado

Es la clasificación de los contribuyentes, que constituyen la base de datos de la tributación en general.

TIPOS DE INSCRIPCIONES EN EL RTU



Fuente: [www. sat. gob. gt](http://www.sat.gob.gt)

3.1.1.2 Número de Identificación Tributaria, NIT

Es el número que la Administración Tributaria, le asigna a cada contribuyente, para efectos de control y verificación de la relación jurídico-tributaria. Todas las personas individuales que cumplan la mayoría de edad (18 años), al obtener su Cédula de Vecindad deberán inscribirse en el Registro Tributario Unificado para que la Administración Tributaria les asigne su respectivo Número de Identificación Tributaria (NIT), aún cuando en esa fecha no estén afectas al pago de uno o más impuestos vigentes. La Superintendencia de Administración Tributaria, en coordinación con las municipalidades, han establecido los procedimientos administrativos para la asignación del Número de Identificación Tributaria (NIT) y que la extensión de la constancia respectiva se efectúe en forma simultánea a la entrega de la Cédula de Vecindad.

El número de identificación tributaria, se deberán consignar en todas las actuaciones que realicen los contribuyentes ante la referida Administración y en las facturas o cualquier otro documento que emitan, de conformidad con la Ley específica de cada impuesto (21:7), (15: artículo 120) y (11: artículo 3).

3.2 PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN DE LOS PEQUEÑOS Y MEDIANOS CONTRIBUYENTES, EN LA SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, (SAT).

Los contribuyentes pueden inscribirse en el primer nivel del Edificio del Ministerio de Finanzas Públicas, en el ala nor-poniente, en las ventanillas de la No. 5 a la 13, de la Unidad de Registro Tributario Unificado, o en cualesquiera de las oficinas tributarias. El proceso de inscripción, es el siguiente:

- A) El contribuyente inicia el procedimiento, con la presentación en la ventanilla de atención al contribuyente, el formulario SAT-0014 (anexo formularios) y debe acompañar:
 - A.1) El original o fotocopia legalizada y fotocopia simple de la cédula del propietario del establecimiento comercial.
 - A.2) Original o fotocopia legalizada y fotocopia simple del pasaporte del contribuyente, en caso de ser extranjero.

- A.3) Certificación de calidad de residente en el país, debidamente extendida por la Dirección General de Migración, en caso de ser extranjero.
- A.4) Si es mediano contribuyente, deberá presentar la patente de comercio de empresa, emitida por el Registro Mercantil y si aún no la tuviera al momento de la inscripción, deberá presentarla al obtenerla.
- B) Si el contribuyente va a utilizar los servicios de un Perito Contador, para que le registre sus operaciones contables, deberá presentar una carta emitida por el referido contador, en donde acepta el cargo, consecuentemente, el técnico de la Administración Tributaria revisa y consulta en el sistema antes de realizar la respectiva inscripción, si el contador que consigna está registrado en el módulo de contadores, si no fuese así, entonces le indicará al contribuyente, que previo a su inscripción deberá exigirle a su Contador que actualice sus datos en el Registro Tributario Unificado y deberá tener su correspondiente carné, que lo acredite como tal, gestión que deberá hacerla en el Registro de Contadores a través del formulario SAT-0032.
- C) Los contribuyentes deberán afiliarse a los impuestos que les corresponda, de acuerdo al régimen en que se inscriban, entre los que podemos citar: IVA, ISR, IETAAP y otros impuestos específicos, que la Ley lo requiera.
- D) Proceso de inscripción del establecimiento comercial
Luego de la inscripción del contribuyente, el Técnico selecciona la opción negocios, digita datos requeridos y graba. Esta vez es una grabación definitiva y el sistema asigna el número de identificación tributaria automáticamente (22:4).

Los datos del establecimiento comercial que se digitan, son los siguientes:

- D.1) Nombre comercial
- D.2) Código de actividad
- D.3) Calle y/o avenida
- D.4) Número de casa

- D.5) Apartamento
- D.6) Zona
- D.7) Colonia
- D.8) Departamento
- D.9) Municipio
- D.10) Teléfono
- D.11) Fax
- D.12) Apartado postal
- D.13) Fecha de inicio de operaciones
- E) Luego, es impresa la hoja de obligaciones (impuestos a los que queda afecto, de acuerdo al régimen en que quedó inscrito).
- F) El Técnico sella y firma formulario SAT-0014 de recibido y grabado.
- G) Entrega al contribuyente la hoja de obligaciones y documentos originales presentados.
- H) Finalmente, el Técnico en Recaudación archiva temporalmente el formulario SAT-0014 (anexo formularios).

El archivo temporal será solamente durante cinco días, luego se asignará a la persona responsable, quien debe enviar todos los documentos al Archivo General de la Superintendencia de Administración Tributaria, donde el encargado de dicha área lo recibirá y archivará en carpetas del contribuyente (21:3).

Para efectos de la ilustración del procedimiento de inscripción actual y el procedimiento sugerido por parte del ponente investigador, en cuanto a los Pequeños y Medianos Contribuyentes en la Administración Tributaria, así como de las empresas mercantiles; en el cuarto capítulo de la presente tesis, se expone al respecto.

3.3 FUNCIONAMIENTO DE LOS PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES

En cuanto al funcionamiento en el ámbito tributario, de los pequeños contribuyentes, se expondrán las obligaciones de carácter formal, o sea todas

aquellas obligaciones que no generan pago de impuesto y las de carácter pecuniario, que sí tienen efecto impositivo.

3.3.1 Obligaciones formales de los pequeños contribuyentes

En este apartado se hará referencia a las obligaciones formales de los pequeños contribuyentes del Impuesto al Valor Agregado en el régimen de tributación simplificada de declaración anual y del régimen simplificado de cuota fija del 5%. Adicional al proceso de inscripción de contribuyentes y la afiliación de los establecimientos, antes referidos, también los contribuyentes deberán cumplir con las obligaciones formales siguientes:

3.3.1.1 Autorización de Documentos

Los pequeños contribuyentes para realizar sus actividades mercantiles, de conformidad con lo establecido en Las Disposiciones Legales Para el Fortalecimiento de la Administración Tributaria previo a la solicitud de autorización de documentos, a partir del 1 de marzo de 2007, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- Tener correo electrónico
- No estar omiso (tener al día los pagos de impuesto a que está afecto)
- Tener por lo menos un negocio inscrito
- Suscribir contrato de adhesión con el banco de su preferencia
- Acreditar una o varias imprentas que estén inscritas en el Registro Fiscal de Imprentas, mediante el formulario electrónico SAT 169, para que en su nombre pueda solicitar autorización de emisión de documentos
- La imprenta se conecta a e-servicios (portal SAT), llena y transmite el formulario electrónico SAT – 0159 (anexo formularios)
- La SAT recibe la solicitud y la evalúa, para aprobarla o desaprobarla, lo cual depende de que el solicitante y la imprenta hayan cumplido con los requisitos que les compete, según lo establecido en la legislación tributaria.

- Si la solicitud procede, la imprenta imprime los documentos y se los entrega al contribuyente solicitante de los mismos (27: Portal SAT) y (10: artículo 18).

Fuente: Se realizó entrevista con el personal de la Intendencia de Recaudación el 10 de abril de 2007.

En el caso que la solicitud sea para impresión de documentos por medio de máquinas registradoras o sistemas computarizados, entonces deberá autorizar previamente el uso de la máquina o sistema y consignar el número de resolución en el formulario SAT-0045.

Los documentos que los pequeños contribuyentes deben emitir y, a la vez, están obligados a solicitar autorización a la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT), son los siguientes:

Los documentos por los cuales los Pequeños Contribuyentes están obligados a solicitar autorización, son los siguientes:

- Facturas, las cuales deberán emitir por todas las ventas o servicios prestados mayores de veinticinco quetzales (Q 25.00) y por las menores al valor antes referido, deberán emitir diariamente una factura por el monto total de tales ventas o servicios prestados (13: artículos 29 literal a, 36 y 49) y (2: artículo 45 numeral 2).
- Notas de débito: El contribuyente en el desarrollo de su actividad comercial, podrá emitir notas de débito, siempre que estén autorizadas por la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT), para documentar el aumento del precio o recargos sobre operaciones ya facturadas (13: artículos 29 literal b y 36).
- Notas de crédito; El contribuyente en el desarrollo de su actividad comercial, podrá emitir notas de crédito, siempre que estén autorizadas por la SAT, para documentar el registro de las devoluciones, anulaciones

o descuentos sobre operaciones ya facturadas (13: artículos 29 literal c) y 36).

Es preciso señalar que, de conformidad con lo establecido en las Disposiciones Legales Para el Fortalecimiento de la Administración Tributaria, en la contabilidad del vendedor se deberán registrar tanto las notas débito como las de crédito, dentro del plazo de dos meses, contados a partir de la fecha en que fue emitida la factura que será modificada o cancelada, para lo cual se consignará el número y la fecha de la factura por la que se emitieron (10: artículo 40).

- Factura especial, si el contribuyente adquiere bienes o servicios, a una persona individual que no esté inscrita ante la Administración Tributaria, siempre que éste, no constituya un proveedor frecuente y que no haya emitido la factura correspondiente, el contribuyente comprador, podrá emitir por esta compra, factura especial, siempre que esta factura, esté debidamente autorizada por la SAT (13: artículo 52).

3.3.1.1.1 El Registro Fiscal de Imprentas

A partir del 1 de agosto de 2006, de conformidad con Las Disposiciones Legales Para el Fortalecimiento de la Administración Tributaria, se creó el Registro Fiscal de Imprentas, con el objeto de llevar el control de las imprentas y de las personas individuales o jurídicas denominadas en esta ley como auto-impresores, que se dediquen, dentro de sus actividades, a la impresión de facturas, facturas especiales, notas de débito o notas de crédito y otros documentos establecidos en las leyes tributarias, y cuya impresión requiere autorización de la Administración Tributaria. Los contribuyentes deberán dar aviso al Registro Fiscal de Imprentas, por cada imprenta que deseen activar o inactivar para efectos de los registros y autorizaciones pertinentes (10: artículos 15 y 18).

3.3.1.2 Habilitación de Libros:

Los pequeños contribuyentes del régimen de tributación simplificada de cuota fija del 5%; así como, los del régimen simplificado de declaración actual, deberán llevar un libro denominado “Libro de Compras y Ventas de Pequeño Contribuyente”; el cual deberá estar habilitado por la SAT, en donde registrarán diariamente sus compras y ventas, pudiendo consolidar sus ventas o servicios diarios, para lo cual deben usar un renglón para cada tipo de documento (13: artículo 49), (2: artículo 45 numeral 3) y (15: artículo 112 literal a).

Además de los libros mencionados en el párrafo que antecede, los comerciantes con activo total mayor de veinticinco mil quetzales (Q 25,000.00), deberán autorizar, habilitar y operar los libros básicos: De Inventarios, Diario, Mayor y de Estados Financieros y cuando su activo total sea menor a dicha cantidad, están obligados únicamente a autorizar, habilitar y operar los libros de Inventario y de Caja, adicionales al libro de pequeños contribuyentes (12: artículo 368) y (11: artículo 46). Los libros básicos antes referidos, deberán ser autorizados por el Registro Mercantil y habilitados por la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT), (12: artículo 372), según investigación, al año 2007.

La solicitud de habilitación de los libros antes referidos, deberá hacerse mediante el formulario SAT – 52 (anexo formularios) y adjuntar los requisitos siguientes:

- Original o fotocopia legalizada y fotocopia simple de la cédula de vecindad del contribuyente.
- Si el contribuyente es extranjero adjuntar original o fotocopia legalizada y fotocopia simple del pasaporte.
- La firma del formulario debe coincidir con la del documento presentado (27: Guía del pequeño contribuyente 3).

3.3.1.3 Autorización o actualización de máquinas registradoras y sistemas computarizados de facturación (software).

Los pequeños contribuyentes, por lo general, no utilizan este tipo de herramientas; sin embargo, no hay impedimento legal para que no puedan

utilizar máquinas registradoras o sistemas computarizados de facturación, siempre y cuando estén debidamente autorizados por la Superintendencia de Administración Tributaria (13: artículo 31) y (2: artículo 36), lo cual deberán solicitar mediante el formulario SAT – 62 (anexo formularios), para lo cual deberán presentar los documentos y cumplir los requisitos siguientes:

- Original o fotocopia legalizada y fotocopia simple de la cédula de vecindad del contribuyente.
- Original o fotocopia legalizada y fotocopia simple del pasaporte, si es extranjero.

La firma del formulario debe coincidir con la del documento presentado.

- Certificado de la Casa Matriz del proveedor del equipo, en el que certifique los dispositivos de seguridad, funciones, grabación de datos para efectos fiscales e impresión de requisitos.

Para los casos de autorización, tanto de sistemas computarizados como máquinas (software), se debe presentar fotocopia de la certificación de autorización del proveedor precalificado, extendida por la Superintendencia de Administración Tributaria, SAT. Ningún sistema computarizado o máquina registradora, será autorizado si no ha sido adquirido con un proveedor precalificado.

3.3.1.4 Actualización de datos al Registro.

Los contribuyentes podrán efectuar cambios a los datos de inscripción, lo cual deberán comunicar dentro del plazo de 30 días hábiles siguientes a la fecha de ocurrido el cambio (15: artículo 112 numeral 5) y (1: artículo 5); por ejemplo: Cambio de domicilio fiscal, de contador y otros que la Ley permita; asimismo, se puede efectuar el cambio de régimen de pequeño contribuyente a contribuyente normal, sin autorización de la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT), pero una vez efectuado este, deberán informarlo a la Administración, dentro del período impositivo mensual siguiente (13: artículo 51). Para efectuar los cambios antes citados, los contribuyentes, deberán hacerlo mediante el

formulario SAT – 14 (Anexo formularios) y realizar la actualización en cualquiera de las oficinas y agencias tributarias de la República.

3.3.1.5 Suspensión o cese de actividades.

Los pequeños contribuyentes podrán dejar de ejercer su actividad mercantil, lo cual deberán comunicar por escrito a la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT); además, deberán presentar las facturas que quedaron sin emitir, para su debida anulación y los libros contables con los últimos movimientos; así como los originales de las declaraciones de los últimos cuatro años (13: artículo 43), (2: artículo 42) y (11: artículo 55).

3.3.2 Obligaciones pecuniarias de los pequeños contribuyentes

Son las obligaciones que generan pago de impuesto sobre las ventas y servicios prestados. Las obligaciones pecuniarias que se relacionan con los diferentes impuestos se enfocarán de acuerdo al régimen de tributación a que se afilien los contribuyentes, ya sea éste el régimen simplificado de declaración anual o el régimen simplificado de cuota fija trimestral del 5%.

3.3.2.1 Obligaciones pecuniarias de los pequeños contribuyentes del régimen simplificado de declaración anual o del régimen de débitos y créditos.

Estos contribuyentes, en comparación con los del régimen simplificado de cuota fija del 5%, tienen sus diferencias peculiares en la forma de tributar, por lo que es necesario hacer la distinción de cada uno de ellos; inicialmente se enfocará lo que respecta a los del régimen simplificado de declaración anual o de débitos y créditos, de la manera siguiente:

3.3.2.1.1 En el Impuesto al Valor Agregado:

- Deberán pagar el impuesto, dentro de los primeros diez (10) días hábiles de los meses de abril, julio, octubre y enero de cada año, en el formulario de papel SAT – 2042 o en el formulario electrónico 2049 (anexo

formularios). Dicho impuesto debe pagarse en los bancos del sistema o a través del Sistema Banca SAT (13: artículos 46 y 50).

- Deberán presentar en febrero de cada año, una declaración anual en la cual se detallarán los débitos y créditos fiscales del año calendario inmediato anterior, dicha declaración no genera pago alguno y deberán hacerla mediante el formulario SAT - 2021 (anexo formularios), o en el formulario electrónico SAT-2028 (13: artículo 49).

Cálculo del Impuesto al Valor Agregado: Para efectos de la determinación tanto del crédito como del débito fiscal, los contribuyentes deberán realizar las operaciones siguientes:

Débito Fiscal: El total de las ventas o servicios prestados en el mes, deben dividirlo entre uno punto doce (1.12) y multiplicarlo por el 12% (0.12), el resultado obtenido corresponde a su débito fiscal.

Crédito Fiscal: El total de las compras y servicios recibidos en el mes, deben dividirlo entre uno punto doce (1.12) y multiplicarlo por el 12% (0.12), el resultado obtenido corresponde a su crédito fiscal.

El impuesto es la diferencia resultante entre débitos menos los créditos de cada período mensual, el cual deberán pagarlo por trimestre calendario vencido. Si se produjeran remanentes de crédito fiscal, éstos podrán trasladarse al período siguiente, hasta agotarlos (13: artículo 50).

3.3.2.1.2 En el Impuesto Sobre la Renta, ISR.

Los pequeños contribuyentes del régimen de declaración anual, a diferencia de los del régimen de tributación simplificada de cuota fija del 5%, están afectos al Impuesto Sobre la Renta y para ello, podrán inscribirse en el régimen general establecido en los artículos 44 y 44 A de la misma Ley, o bien, seleccionar la forma optativa de tributación del 31%, establecido en el artículo 72 de la Ley de la materia, con pago trimestral del Impuesto.

En cuanto a la forma de tributar de los pequeños contribuyentes referidos en el párrafo anterior, inscritos en el régimen optativo, el impuesto aplicará por trimestres vencidos y se liquidará en forma definitiva anual, este pago (el trimestral), lo podrán efectuar en el formulario de papel SAT – 1023 (anexo formularios), o en el formulario electrónico SAT – 1026 y deberán realizarlo dentro de los diez (10) días hábiles del mes siguiente a la finalización del trimestre que corresponda, excepto el cuarto trimestre que se pagará cuando se presente la declaración jurada anual correspondiente, o sea dentro de los primeros tres meses del año calendario, una declaración jurada de la renta obtenida durante el año anterior, mediante el formulario en papel SAT - 1191 (anexo formularios), o en el formulario electrónico SAT –1199, la cual deberán de presentarla en los bancos del sistema autorizados para el efecto o a través del Sistema Banca SAT (11: artículos 29, 38, 54 y 61).

De conformidad con lo establecido en la Ley del Impuesto Sobre la Renta, los contribuyentes que lleven contabilidad completa, podrán ser agentes retenedores del impuesto, en congruencia con lo establecido en el artículo 368 Código de Comercio, en cuanto a que los comerciante que tengan activos mayores a Q25,000.00, deberán llevar contabilidad completa; por lo que, se concluye que los Pequeños Contribuyentes del régimen simplificado de declaración anual o del régimen de débitos y créditos, podrán ser agentes de retención, siempre que las condiciones referidas, se cumplan. Por lo expuesto, las retenciones las deberán enterar en los bancos del sistema, mediante declaración jurada, formulario SAT 1054 (anexo formularios), dentro de los 10 primeros días hábiles del mes inmediato siguiente a aquel en que se efectuaron las mismas y sí el monto de lo retenido es igual o mayor a Q10,000.00, de conformidad con la resolución del Directorio de la Superintendencia de Administración Tributaria 357-2005, por seguridad, rapidez y confiabilidad, lo deberán hacer únicamente a través del sistema Banca SAT. Cabe señalar que, con la resolución No. 198-2007, publicada el 12 de febrero de 2007, se modifica el monto establecido en la resolución 357-2005, reduciendo de Q10,000.00 a

Q7,000.00 a partir del 1 de abril de 2007 y a Q5,000.00 a partir del 1 de junio de 2007 (15: artículos 28 y 29) y (11: artículo 31 y 63).

Los pequeños contribuyentes que se acogieron a la forma general, provisto en los artículos 44 y 44 A, podrán tributar mediante retención definitiva o con pagos directos a cajas fiscales, este pago lo realizarán mensualmente, por medio del formulario en papel SAT – 1044 (anexo formularios), o en el formulario electrónico SAT – 1045 y deberán enterarlo dentro de los diez días hábiles del mes inmediato siguiente al que se está declarando (11: artículos 44, 44A y 63). La presentación de estas declaraciones deberán efectuarla en los bancos del sistema autorizados para el efecto; además, deberán presentar la declaración jurada anual correspondiente, dentro de los primeros tres meses del año calendario, la cual consiste en una declaración jurada de la renta obtenida durante el año anterior, lo cual podrán hacerlo mediante formulario en papel SAT - 1181 (anexo formularios) o en el formulario electrónico SAT –1189; esta declaración no genera pago alguno, en virtud que de haber diferencia alguna por corregir; se hará mediante rectificación del período en el cual se generó la diferencia (11: artículo 54).

Cálculo del Impuesto Sobre la Renta: 1) Para efecto de los contribuyentes que se acogieron en el régimen optativo, establecido en el artículo 72 de la ley del Impuesto Sobre la Renta, podrán calcular el impuesto eligiendo uno de los tres métodos indicados en el artículo 61 de la misma ley, así: 1.a) Efectuar cierres contables parciales o liquidación preliminar de sus operaciones al vencimiento de cada trimestre, para determinar la renta imponible, a la cual deberán aplicar la tarifa del 31%. La ganancia o pérdida obtenida en cada cierre trimestral, deberán acumular en el trimestre inmediato siguiente; 1.b) Sobre la base de una renta imponible estimada en 5% del total de las rentas brutas obtenidas en el trimestre respectivo, con exclusión de las rentas exentas y las ganancias de capital, al cual deberán aplicar la tarifa del 31% y 1.c) Pagar trimestralmente una cuarta parte del impuesto determinado en el período de liquidación definitiva

anual anterior; 2) En cuanto a los contribuyentes que se acogieron al régimen general, establecido en los artículos 44 y 44A, deberán calcular el impuesto mensualmente así: A la renta imponible (diferencia entre la renta bruta y las rentas exentas), deberán aplicar una tarifa del cinco por ciento (5%), con carácter de retención definitiva o pago directo a las cajas fiscales y 3) A la renta imponible deberán aplicar la tarifa del Impuesto referido, que establece el artículo 43, si además de uno de los ingresos a que se refieren los numerales anteriores, realizan actividades en relación de dependencia, profesionales o técnicas, pago que deberán hacerlo mediante formulario SAT 1171 o formulario electrónico SAT 1179.

3.3.2.1.3 En el Impuesto Extraordinario y Temporal de Apoyo a los Acuerdos de Paz, (IETAAP).

Los pequeños contribuyentes del régimen simplificado de declaración anual, están afectos a este impuesto, siempre que en el Impuesto Sobre la Renta, tributen en el régimen optativo, en virtud que si están en el régimen general, están exentos de tributar IETAAP, conforme lo establece el artículo 4 literal f) del mismo cuerpo legal citado; la forma de cálculo se expone así:

La base imponible de este impuesto, la constituye la que sea mayor entre: a) La cuarta parte del monto del activo neto, o, b) La cuarta parte de los ingresos brutos. En el caso de los contribuyentes cuyo activo neto sea más de cuatro (4) veces sus ingresos brutos, aplicarán la base imponible indicada en la literal b) anteriormente referida. El impuesto deberá pagarse dentro del mes calendario inmediato siguiente a la finalización de cada trimestre calendario, mediante formulario SAT - 1161 (anexo formularios) o en el formulario electrónico SAT – 1169. El IETAAP es acreditable entre sí con el ISR (8: artículo 11).

Del tipo impositivo del IETAAP: a) Durante los períodos impositivos que correspondieron del uno de julio al treinta y uno de diciembre de dos mil cuatro, el tipo impositivo fue del dos punto cinco por ciento (2.5%); sin embargo, los contribuyentes que pagaron el impuesto correspondiente al trimestre

comprendido entre el uno de julio y el treinta de septiembre de 2004, en el mes de septiembre de 2004 y, el impuesto correspondiente al trimestre comprendido entre el uno de octubre y el treinta y uno de diciembre de 2004, en el mes de diciembre de 2004, por esa única vez obtuvieron una rebaja del cincuenta por ciento del impuesto correspondiente, b) Durante los períodos impositivos que correspondieron del uno de enero de dos mil cinco al treinta de junio de dos mil seis, el tipo impositivo fue del uno punto veinticinco por ciento (1.25%) y c) durante los períodos impositivos que correspondan del uno de julio de dos mil seis al treinta y uno de diciembre de dos mil siete, el tipo impositivo es del uno por ciento (1%), (8: artículo 8).

3.3.2.2 Obligaciones pecuniarias de los pequeños contribuyentes del régimen simplificado de cuota fija del 5%.

Estos contribuyentes son los que por Ley, tributan de una manera simple, pues únicamente están afectos al Impuesto al Valor Agregado y se expone de la forma siguiente:

3.3.2.2.1 En el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

Deberán pagar el impuesto, dentro de los primeros diez (10) días hábiles de los meses de abril, julio, octubre y enero de cada año en el formulario de papel SAT 2042 o en el formulario electrónico 2049 (anexo formularios). Dicho Impuesto lo deberán pagar en los bancos del sistema o a través de BancaSAT (13: artículo 50).

Cálculo del Impuesto: Derivado que el pequeño contribuyente del régimen simplificado de cuota fija del cinco por ciento (5%), se encuentra exonerado de la presentación de la declaración mensual del Impuesto al Valor Agregado y de la no generación de créditos por las compras que realice; el valor total de las facturas del trimestre, se consideran ingresos totales para el contribuyente, por consiguiente, el cinco por ciento (5%) se aplica al monto total de dichos ingresos, el cual constituye el impuesto a pagar. Además, cabe agregar que estos contribuyentes no están obligados a presentar declaración jurada anual,

como lo hacen los pequeños contribuyentes del régimen simplificado de declaración anual (13: artículo 50).

3.3.2.2.2 En el Impuesto Sobre la Renta

Los Pequeños Contribuyentes del régimen simplificado de cuota fija del 5% del IVA, no están afectos al ISR, en virtud que de conformidad con la legislación tributaria vigente, únicamente están obligados a enterar a las cajas fiscales el cinco por ciento (5%) del monto de los ingresos brutos en el Impuesto al Valor Agregado (13: artículo 50) y (11: artículo 56 literal d).

3.3.2.2.3 En el Impuesto Extraordinario y Temporal de Apoyo a los Acuerdos de Paz.

Los contribuyentes referidos en el numeral anterior, tampoco están afectos al Impuesto Extraordinario y Temporal de Apoyo a los Acuerdos de Paz, por estar relevados de presentar declaraciones del Impuesto Sobre la Renta, pues éste Impuesto es acreditable con el Impuesto Sobre la Renta (13: artículo 50) y (11: artículo 56 literal d).

Cabe señalar que este impuesto, tiene vigencia a partir del 01 de julio de 2004 y caduca el 31 de diciembre de 2007, el cual tiene un tratamiento similar al Impuesto a las Empresas Mercantiles y Agropecuarias, el cual fue declarado inconstitucional y tuvo vigencia hasta el 02 de febrero de 2004.

3.4 **FUNCIONAMIENTO DE LOS MEDIANOS CONTRIBUYENTES**

En cuanto al funcionamiento de los medianos contribuyentes en el ámbito tributario, en este apartado se explicará lo concerniente a las obligaciones formales y pecuniarias, que estos contribuyentes deberán cumplir, ante la Administración Tributaria.

3.4.1 Obligaciones formales de los Medianos Contribuyentes

Al igual que los pequeños contribuyentes, los medianos contribuyentes también deben cumplir sus obligaciones formales, con algunas diferencias, las cuales distinguen un régimen de otro, así:

3.4.1.1 Autorización de Documentos:

Los medianos contribuyentes, para realizar sus actividades mercantiles, de conformidad con lo establecido en Las Disposiciones Legales Para el Fortalecimiento de la Administración Tributaria previo a la solicitud de autorización de documentos, a partir del 1 de marzo de 2007, deberán cumplir con los requisitos descritos en el numeral [3.3.1.1](#) del presente capítulo.

En el caso que la solicitud sea para impresión de documentos por medio de máquinas registradoras o sistemas computarizados, entonces deberá autorizar previamente el uso de la máquina o sistema y consignar el número de resolución en el formulario SAT-0045.

Los documentos por los cuales los medianos contribuyentes están obligados a solicitar autorización, son los siguientes:

- Facturas, las cuales deberán emitir por todas las ventas que realicen, independientemente del valor por el que se hayan emitido ([13: artículos 29 literal a\) y 36](#)).
- Notas de débito: El contribuyente en el desarrollo de su actividad comercial, podrá emitir notas de débito, siempre que estén autorizadas por la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT), para documentar el aumento del precio o recargos sobre operaciones ya facturadas ([13: artículos 29 literal b y 36](#)).
- Notas de crédito, El contribuyente en el desarrollo de su actividad comercial, podrá emitir notas de crédito, siempre que estén autorizadas por la SAT, para las devoluciones, anulaciones o descuentos sobre operaciones ya facturadas ([13: artículos 29 literal c\) y 36](#)).

Es preciso señalar, que de conformidad con lo establecido en las Disposiciones Legales para el Fortalecimiento de la Administración Tributaria, en la contabilidad del vendedor, se deberán registrar tanto las notas débito como las de crédito, dentro del plazo de dos meses, contados a partir de la fecha en que

fue emitida la factura que será modificada o cancelada, para lo cual se consignará el número y la fecha de la factura por la que se emitieron (10: artículo 17).

- Factura especial, si el contribuyente adquiere bienes o servicios, a una persona individual que no esté inscrita ante la Administración Tributaria, siempre que éste, no constituya un proveedor frecuente y que no haya emitido la factura correspondiente, el contribuyente comprador, podrá emitir por esta compra, factura especial, siempre que esta factura, esté debidamente autorizada por la SAT (13: artículo 52).

Tal como se expuso en el numeral 3.3.1.1.1 del presente capítulo, a partir del 1 de agosto de 2006, de conformidad con Las Disposiciones Legales Para el Fortalecimiento de la Administración Tributaria, se creó el Registro Fiscal de Imprentas, con el objeto de que los contribuyentes acrediten a una o varias imprentas de las que se encuentren inscritas en el Registro Fiscal de Imprentas, antes citado, para que en su nombre soliciten electrónicamente la autorización para la impresión de facturas, facturas especiales, notas de débito o notas de crédito u otros documentos establecidos en las leyes tributarias.

Los contribuyentes darán aviso al Registro Fiscal de Imprentas, por cada imprenta que deseen activar o inactivar para efectos de los registros y autorizaciones pertinentes (10: artículos 15 y 18).

3.4.1.2 Habilitación de Libros:

Los medianos contribuyentes o contribuyentes normales, deberán llevar y mantener al día un libro de compras y servicios recibidos y otro de ventas y servicios prestados. Además de los libros mencionados en el párrafo que antecede, los comerciantes con activo total mayor de veinticinco mil quetzales (Q 25,000.00), deberán autorizar, habilitar y operar los libros de Inventarios, Diario, Mayor y de Estados Financieros y cuando su activo total sea menor a dicha cantidad, están obligados únicamente a autorizar, habilitar y operar los libros de Inventario y de Caja (12: artículo 368) y (11: artículo 46). Los libros

básicos, deberán ser debidamente autorizados por el Registro Mercantil y habilitados por la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT), (12: artículo 372).

La solicitud de habilitación de los libros, deberá hacerse mediante el formulario SAT – 52 (anexo formularios) y adjuntar los documentos citados en el numeral 3.3.1.2 del presente capítulo.

El libro de compras y servicios recibidos, deberá registrarse en orden cronológico y deberá contener, como mínimo, los datos siguientes:

- Número y fecha de las facturas, notas de débito o de crédito, pólizas de importación, escrituras o facturas especiales, que respalden la compra de bienes y la adquisición de servicios.
- Número de Identificación Tributaria, (NIT) y la identificación completa del vendedor o prestador del servicio. En el caso de facturas especiales si el vendedor no tuviere NIT, se consignará el número de cédula de vecindad.
- Precio neto (sin incluir el impuesto); se deberán operar por separado las compras de bienes y la utilización de los servicios, por los que procede derecho a crédito fiscal; asimismo, se deberán separar las compras de bienes y las de utilización de servicios, por los que no procede derecho a crédito fiscal.
- IVA (crédito fiscal) correspondiente a las compras de bienes y la utilización de servicios, por los que procede derecho a crédito fiscal. (2: artículo 38).

Al finalizar cada período mensual, deberá registrarse un resumen de las compras y servicios, así:

- a) Monto total de las compras y servicios por los cuales procede derecho a crédito fiscal y
- b) Monto total de las compras y servicios por los cuales no procede derecho a crédito fiscal (2: artículo 38).

El Libro de Ventas y Servicios Prestados, deberá registrarse, en orden cronológico y, como mínimo, deberá contener los datos siguientes:

- Número y fecha de la factura, nota de débito, nota de crédito o escritura, que respalde la venta efectuada y los servicios prestados.
- Número de Identificación Tributaria –NIT- y nombre completo del comprador.
- El valor total de las exportaciones y de las ventas efectuadas a personas o entidades exentas.
- Precio neto (sin incluir el impuesto), de las ventas de bienes y de los servicios prestados.
- Impuesto al Valor Agregado (débito fiscal), correspondiente a las ventas y a la prestación de servicios (2: artículo 39).

3.4.1.3 Autorización o actualización de máquinas registradoras y sistemas integrados de contabilidad.

Los medianos contribuyentes o contribuyentes normales, podrán utilizar máquinas registradoras y sistemas integrados de contabilidad, siempre y cuando estén debidamente autorizados por la Superintendencia de Administración Tributaria, SAT (13: artículo 31) y (2: artículo 36). La solicitud se hará mediante el formulario SAT – 62 (anexo formularios), para lo cual deberán presentar y cumplir con los documentos y requisitos siguientes:

- Original o fotocopia legalizada y fotocopia simple de la cédula de vecindad del contribuyente.
- Si el contribuyente es extranjero, deberá adjuntar original o fotocopia legalizada y fotocopia simple del pasaporte.
- La firma del formulario debe coincidir con el documento presentado.
- Certificación de seguridad emitida en hoja membretada por la empresa proveedora de la máquina registradora, en la que constan los dispositivos internos, funciones y la grabación de datos, para efectos fiscales, así como el número de identificación tributaria del proveedor, el número de factura con la que fue vendida la máquina y la fecha de la transacción.
- Para los casos de autorización de sistemas computarizados como máquina (software), se debe presentar fotocopia de la certificación de

autorización del proveedor, extendida por la Superintendencia de Administración Tributaria, (SAT). Ningún sistema computarizado, así como máquina registradora, será autorizado si no ha sido adquirido con un proveedor precalificado.

Asimismo, los contribuyentes podrán solicitar por medio de memorial, la autorización de un sistema integrado de contabilidad, para lo cual deberán adjuntar los requisitos siguientes:

- A. Original o fotocopia legalizada y fotocopia simple de la cédula de vecindad del contribuyente.
- B. Si el contribuyente es extranjero, original o fotocopia legalizada y fotocopia simple del pasaporte.
- C. Factura de compra-venta del servidor de base de datos del sistema computarizado solicitado.
- D. Factura de compra-venta de licencias de software del sistema computarizado.
- E. Original o fotocopia legalizada y fotocopia simple de la cédula de vecindad del representante legal, si lo tuviere.
- F. Original o fotocopia legalizada y fotocopia simple del pasaporte del representante legal, si lo tuviere.
- G. Original o fotocopia legalizada y fotocopia simple del nombramiento del representante legal, si lo tuviere.
- H. Certificación del proveedor del software, avalada con el nombre y firma del gerente de ventas, propietario o representante legal y sello de la empresa; la cual deberá indicar como mínimo la información siguiente:
 - H.1 Nombre completo o razón social y número de identificación tributaria del adquirente.
 - H.2 Nombre de los sistemas operativos en los que se puede ejecutar la aplicación.
 - H.3 Nombre del manejador de la base de datos.
 - H.4 Nombre de la herramienta de desarrollo.
 - H.5 Nombre del programa o versión.

- H.6 Fecha, hora y tamaño en bytes del programa de facturación y contabilidad.
- H.7 Número inicial de estaciones de trabajo que el sistema utilizará (licencias).
- H.8 Nombre completo del gerente o encargado de sistemas de la empresa adquiriente del software (27: Asistencia Tributaria).

3.4.1.4 Actualización de datos al registro

Los medianos contribuyentes, denominados también contribuyentes normales, podrán efectuar cambios a los datos de inscripción, para lo cual deberán comunicarlo dentro del plazo de 30 días hábiles siguientes a la fecha de ocurrido el cambio (15: artículo 112 numeral 5) y (1: artículo 5), por ejemplo: Cambio de domicilio fiscal, de contador y otros que la Ley permita; para efectuar los cambios antes citados, los contribuyentes, deberán hacerlo mediante el formulario SAT – 14 (anexo formularios) y realizar la actualización en cualquiera de las oficinas y agencias tributarias de la República.

3.4.1.5 Suspensión o cese de actividades.

Los medianos contribuyentes podrán dejar de ejercer su actividad mercantil, para lo cual deberán comunicarlo por escrito a la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT); además, deberán presentar, entre otros documentos, las facturas que quedaron sin emitir, para su debida anulación, así como los libros contables con los últimos movimientos y las declaraciones originales de los últimos cuatro años (13: artículo 43), (2: artículo 42) y (11: artículo 55).

3.4.2 Obligaciones pecuniarias de los medianos contribuyentes.

Son las obligaciones de los contribuyentes que generan pago de impuesto, derivado de las ventas de bienes y de servicios prestados.

3.4.2.1 En el Impuesto al Valor Agregado - IVA:

Estos contribuyentes, pagarán el impuesto, dentro del mes calendario siguiente al del vencimiento de cada período impositivo, pago que se realiza mediante una declaración del monto total de las operaciones realizadas en el mes calendario anterior, incluso las exentas del impuesto; asimismo, deberán consignar en la misma forma los demás datos que se señale en el reglamento utilizando el formulario en papel SAT – 2151 (anexo formularios) o en el formulario electrónico SAT – 2159. Dicho impuesto deberá pagarse en los bancos del sistema o a través de Banca SAT (13: artículo 40).

Cálculo del Impuesto al Valor Agregado:

Para efectos de la determinación tanto del crédito como del débito fiscal, los contribuyentes deberán realizar las operaciones que se dieron a conocer en el apartado 3.3.2.1.1 del presente capítulo; con la diferencia que el impuesto resultante, deberán pagarlo al fisco, dentro del mes calendario siguiente al del vencimiento de cada período impositivo (13: artículo 40). Si se produjeran remanentes de crédito fiscal, éstos podrán trasladarse al período siguiente, hasta agotarlos (13: artículo 50).

3.4.2.2 En el Impuesto Sobre la Renta, ISR.

Los medianos contribuyentes, están afectos al Impuesto Sobre la Renta, lo cual se expone de la siguiente manera:

Podrán seleccionar el régimen optativo de tributación del 31%, o sea el que se refiere al pago trimestral del Impuesto, establecido en el artículo 72 de la Ley de la materia, o bien en el régimen general establecido en los artículos 44 y 44 A de la misma Ley.

En cuanto a la forma de tributar de estos contribuyentes (régimen optativo), procede tal y como se explicó en el apartado 3.3.2.1.2 del presente capítulo.

Los medianos contribuyentes que se acogieron a la forma general de tributación, podrán hacerlo mediante retención definitiva o con pagos directos a cajas

fiscales, este pago lo realizarán por medio del formulario en papel SAT – 1044 (anexo formularios), o en el formulario electrónico SAT – 1045 y deberán realizarlo dentro de los diez días hábiles del mes inmediato siguiente (11: artículos 44, 44A y 63). La presentación de estas declaraciones deberán efectuarla en los bancos del sistema autorizados para el efecto o a través de BancaSAT; además, deberán presentar la declaración jurada anual correspondiente, dentro de los primeros tres meses del año calendario, una declaración jurada de la renta obtenida durante el año anterior, mediante formulario en papel SAT - 1181 (anexo formularios) o en el formulario electrónico SAT –1189; esta declaración no genera pago alguno, en virtud que de haber diferencia alguna por corregir; se hará mediante rectificación del período en el cual se generó la diferencia (11: artículo 54).

El cálculo del Impuesto Sobre la Renta, procede tal como se explicó en la parte final del numeral 3.3.2.1.2 del presente capítulo.

Los medianos contribuyentes, podrán actuar como agentes de retención, según lo establecido en la Ley del Impuesto Sobre la Renta, toda vez que, estos contribuyentes llevan contabilidad completa, en congruencia con lo establecido en el artículo 368 del Código de Comercio, tal y como se explicó en el numeral 3.3.2.1.2.

3.4.2.3 En el Impuesto Extraordinario y Temporal de Apoyo a los Acuerdos de Paz, IETAAP.

Los medianos contribuyentes están afectos a este impuesto, siempre y cuando en el Impuesto Sobre la Renta, hayan optado por tributar en el régimen optativo, en virtud que sí están en el régimen general, están exentos de tributar IETAAP, conforme lo establece el artículo 4 literal f) del mismo cuerpo legal citado; la forma de cálculo se expone así:

La base imponible de este impuesto, la constituye la que sea mayor entre: a) La cuarta parte del monto del activo neto, o, b) La cuarta parte de los ingresos

brutos. En el caso de los contribuyentes cuyo activo neto sea más de cuatro (4) veces sus ingresos brutos, aplicarán la base imponible indicada en la literal b) anteriormente referida. El impuesto deberá pagarse dentro del mes calendario inmediato siguiente a la finalización de cada trimestre calendario, mediante formulario SAT - 1161 (anexo formularios) o en el formulario electrónico SAT – 1169. Son acreditables entre sí con Impuesto Sobre la Renta (8: artículo 11).

Los profesionales liberales están exentos del pago del impuesto del IETAAP, en virtud que de conformidad con la legislación tributaria vigente, son considerados como contribuyentes que no realizan actividades mercantiles o agropecuarias (8: artículo 3).

Del tipo impositivo del IETAAP: a) Durante los períodos impositivos que correspondieron del uno de julio al treinta y uno de diciembre de dos mil cuatro, el tipo impositivo fue del dos punto cinco por ciento (2.5%); sin embargo, los contribuyentes que pagaron el impuesto correspondiente al trimestre comprendido entre el uno de julio y el treinta de septiembre de 2004, en el mes de septiembre de 2004 y, el impuesto correspondiente al trimestre comprendido entre el uno de octubre y el treinta y uno de diciembre de 2004, en el mes de diciembre de 2004, por esa vez obtuvieron una rebaja del cincuenta por ciento del impuesto correspondiente, b) Durante los períodos impositivos que correspondieron del uno de enero de dos mil cinco al treinta de junio de dos mil seis, el tipo impositivo fue del uno punto veinticinco por ciento (1.25%) y c) durante los períodos impositivos que correspondan del uno de julio de dos mil seis al treinta y uno de diciembre de dos mil siete, el tipo impositivo es del uno por ciento (1%) (8: artículo 8).

3.4.3 Infracciones Tributarias

Constituye infracción tributaria, toda acción u omisión que implique violación de normas tributarias de índole sustancial o formal, la cual será sancionada por la

Administración Tributaria, en tanto no constituya delito, que en su defecto deberá ser sancionada conforme la legislación penal (15: artículo 69).

3.4.3.1 Resistencia a la acción fiscalizadora de la Administración Tributaria.

Constituye resistencia a la Acción Fiscalizadora, cualquier acción u omisión que obstaculice o impida a la Administración Tributaria, realizar la fiscalización, una vez vencido el plazo improrrogable de tres (3) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del requerimiento, hecho llegar al contribuyente para presentar documentación o información de carácter tributario, contable o financiero y que éste a su vez, no cumpla con lo solicitado.

También constituye resistencia a la acción fiscalizadora, cualquier acción u omisión que obstaculice o impida el acceso inmediato a los libros, documentos y archivos, o al sistema informático del contribuyente que se relacionan con el pago de impuestos, así como la inspección o verificación de cualquier local, establecimiento comercial o industrial, oficinas de depósitos, contenedores, cajas registradoras y medios de transporte, en los casos en que la Administración Tributaria deba requerir el acceso inmediato, para evitar el riesgo de alteración o destrucción de evidencias (15:93).

La Resistencia a la Acción Fiscalizadora se sanciona con multa equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos obtenidos por el contribuyente durante el último período mensual, trimestral o anual declarado en el régimen del impuesto a fiscalizar. Cuando la resistencia sea de las que se constituyen en forma inmediata, la sanción se duplicará.

Si para el cumplimiento de lo requerido por la Administración Tributaria, es necesaria la intervención de Juez competente, se aplicará lo dispuesto en la resistencia a la acción fiscalizadora tipificada en el Código Penal (15: artículo 93).

3.4.3.2 Infracciones a los deberes formales y sus sanciones

Las infracciones a los deberes formales, están constituidas por todas las acciones u omisiones que impliquen incumplimiento de los deberes formales, conforme a lo previsto en el artículo 94 del Código Tributario y sus reformas.

Entre las infracciones formales, podemos mencionar las siguientes:

- A. Omitir dar aviso a la Administración Tributaria, dentro del plazo de treinta (30) días, luego de haber efectuado modificación alguna en los datos de inscripción, como por ejemplo: Cambio de domicilio fiscal, cambio del nombramiento del Representante Legal y cambio de Contador; procede la multa de treinta quetzales (Q30.00) por cada día de atraso, con sanción máxima de un mil quetzales (Q.1,000.00); pero en ningún caso la sanción máxima excederá el uno por ciento (1%) de los ingresos brutos obtenidos por el contribuyente, durante el último período mensual declarado, a la fecha de la infracción.
- B. Omitir o alterar, el número de identificación tributaria (NIT) o de cualquier otro requisito exigido en declaraciones de tributos, en documentos de importación o exportación y en cualquier documento que se presente o deba presentarse ante la Administración Tributaria; procederá la multa de cien quetzales (Q100.00) por cada documento; pero no podrá exceder un mil quetzales (Q.1,000.00) mensuales y tampoco excederá el uno por ciento (1%) de los ingresos brutos obtenidos por el contribuyente, durante el último período mensual declarado a la fecha de la infracción.
- C. Adquirir bienes o servicios, sin exigir la documentación legal correspondiente, procede multa del cien por ciento (100%) del impuesto omitido, en cada operación. Si el adquirente denuncia ante la Administración Tributaria a quien por Ley está obligado a emitir la factura correspondiente y no la entregó, quedará exonerado de la sanción.
- D. No tener los libros contables a que obligan el Código de Comercio y las leyes tributarias específicas, o no llevar al día dichos libros y los registros contables; la sanción es de cinco mil quetzales (Q.5,000.00) cada vez que se fiscalice al contribuyente y se establezca la infracción. Se entiende

que los libros contables están al día, si todas las operaciones se encuentran asentadas dentro de los dos (2) meses calendario inmediatos siguientes de realizadas.

- E. Llevar o mantener los libros y registros contables, en forma o lugar distintos de los que obligan el Código de Comercio y las respectivas leyes tributarias específicas; procederá multa de un mil quetzales (Q.1,000.00), cada vez que se fiscalice al contribuyente y se establezca la infracción.
- F. Ofertar bienes y servicios, sin incluir en el precio el impuesto correspondiente, procede multa de dos mil quetzales (Q.2,000.00) cada vez que se establezca la infracción.
- G. Omitir la percepción o retención de tributos, de acuerdo con las normas establecidas en el Código Tributario y en las leyes específicas de cada impuesto; procede multa equivalente al impuesto cuya percepción o retención se omitiere.
- H. Emitir facturas que no cumplan los requisitos establecidos en la Ley del Impuesto al Valor Agregado y su Reglamento; procede multa de cien quetzales (Q.100.00) por cada factura emitida y entregada, el máximo de sanción que podrá aplicarse será de cinco mil quetzales (Q.5,000.00), en cada período mensual; sin embargo, en ningún caso la sanción máxima excederá del dos por ciento (2%) de los ingresos brutos obtenidos por el contribuyente durante el último período mensual declarado, a la fecha en que se haya cometido la infracción.
- I. No presentar las declaraciones dentro del plazo establecido en la Ley tributaria específica, procede multa de treinta quetzales (Q.30.00) por cada día de atraso, con una sanción máxima de seiscientos quetzales (Q.600.00) cuando la declaración deba presentarse en forma semanal o mensual; de mil quinientos quetzales (Q.1,500.00), cuando la declaración

deba presentarse en forma trimestral; y de tres mil quetzales (Q.3,000.00) cuando la declaración deba presentarse en forma anual, siempre que no haya habido impuesto resultante.

Cabe señalar, que cuando la infracción sea cometida por entidades que están total o parcialmente exentas del Impuesto Sobre la Renta, por desarrollar actividades no lucrativas, la sanción se duplicará y en caso de reincidencia, además de la multa correspondiente, se procederá a la cancelación definitiva de la inscripción como persona jurídica no lucrativa, en los registros correspondientes. Si el contribuyente presenta las declaraciones antes de ser notificado el requerimiento para su presentación, la sanción correspondiente se rebajará al veinticinco por ciento (25%) de su monto original.

- J No concurrir a las oficinas tributarias cuando su presencia sea requerida, como se establece en el numeral 6 del artículo 112 del Código Tributario y sus reformas; procederá la multa de un mil quetzales (Q.1,000.00) por cada vez que sea citado y no concurriere.
- K No presentar a la Administración Tributaria los informes establecidos en las leyes tributarias; corresponde la multa de cinco mil quetzales (Q.5,000.00) la primera vez; diez mil quetzales (Q.10,000.00) la segunda vez y en caso de incumplir más de dos veces se aplicará multa por diez mil quetzales (Q.10,000.00) más el equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos obtenidos por el contribuyente, durante el último mes en el cual declaró ingresos. Dicha sanción será aplicada, por cada vez que se incumpla la obligación.
- L Realizar, sin estar inscrito, actividades para las cuales las normas tributarias, hayan establecido la obligación de estar previamente inscrito en los registros habilitados por la Administración Tributaria; procede la multa de diez mil quetzales (Q.10,000.00), (15: artículo 94).

3.4.4 Otras infracciones tributarias

Se aplicará la sanción de cierre temporal de empresas, establecimientos o negocios, de 10 días mínimos, hasta 20 días como máximo, cuando se incurra en la comisión de las infracciones siguientes:

- A. Realizar actividades comerciales, agropecuarias, industriales o profesionales, sin haberse registrado como contribuyente o responsable en los impuestos a que esté afecto, conforme a la legislación específica de cada impuesto.
- B. No emitir o no entregar facturas por las ventas o prestación de servicios que se realicen.
- C. Emitir facturas, que no estén previamente autorizados por la Administración Tributaria.
- D. Utilizar máquinas registradoras, cajas registradoras u otros sistemas, no autorizados por la Administración Tributaria, para emitir facturas; o utilizarlas en establecimientos distintos del registrado para su utilización (15: artículo 85).

Casos Especiales:

Podrá substituirse la sanción de cierre temporal, por la multa equivalente al diez por ciento (10%) de los ingresos brutos obtenidos por el contribuyente, durante el último período mensual declarado, anterior a la imposición de la sanción, cuando se trate de:

- Personas individuales o jurídicas propietarias de empresas, establecimientos o negocios, cuya función sea reconocida por la Constitución Política de la República como de utilidad pública o que desarrollen un servicio público.

- Cuando los contribuyentes no posean un establecimiento en un lugar fijo o bien desarrollen su actividad de forma ambulante.
- Cuando el negocio, establecimiento o empresa hubiere dejado de realizar actividades comerciales o profesionales (10: artículo 26).

3.4.4.1 Ajustes a las declaraciones

Los ajustes son señalamientos que realiza la Administración Tributaria, con la finalidad de que la obligación tributaria de que se trate, se acomode a la ley respectiva, de lo cual se deriva un efecto tributario como complemento de pago de impuestos que se le dan a conocer a los contribuyentes mediante audiencia, en virtud que éstos cometieron errores en el procedimiento del cálculo del impuesto pagado o en el crédito fiscal acumulado, entre otros. Como consecuencia, el contribuyente deberá pagar el resto del impuesto requerido, para lo cual la legislación referida, le da a la Administración Tributaria la potestad y las distintas opciones para el procedimiento de cálculo que corresponda, según el caso (15: artículos 98 y 146). Como ejemplo, cabe señalar los siguientes:

- En el caso del Impuesto al Valor Agregado, ocurre principalmente con los exportadores o los contribuyentes que venden a personas exentas en el mercado local, los cuales por desconocimiento o mala interpretación de la norma tributaria específica, declaran como crédito fiscal, gastos que no tienen relación directa con la actividad principal a la cual se dedican, razón por la cual se corre el ajuste correspondiente, el cual genera impuesto, que se deduce del crédito fiscal solicitado, en el caso que el ajuste se determine mediante solicitud de devolución de crédito fiscal, presentado por el contribuyente; pero, en otras circunstancias cuando no deriva del caso antes mencionado, puede generar impuesto, multa e intereses a cobrar (13: artículos 15, 16 y 18) y (15: artículos 58, 59, 88 y 89).

- En el caso del Impuesto Sobre la Renta, suele suceder que los contribuyentes declaren como costos y gastos del período, gastos que no se originaron en el negocio, actividad u operación que da lugar a rentas gravadas; por lo tanto, se deberá correr el ajuste respectivo, el cual consecuentemente genera impuesto, multa e intereses a cobrar (11: artículo 39) y (15: artículos 58, 59, 88 y 89).

- En el caso del Impuesto Temporal de Apoyo a los Acuerdos de Paz, la norma establece que la base imponible para este impuesto la constituye, lo que sea mayor entre: 1) La cuarta parte del monto del activo neto; o, 2) La cuarta parte de los ingresos brutos; sin embargo, en algunos casos, los contribuyentes calculan el impuesto a pagar sobre la base imponible menor, por lo cual se corre el ajuste correspondiente, el cual genera impuesto, multa e intereses a cobrar (8: artículo 7) y (15: artículos 58, 59, 88 y 89).

3.4.4.2 Omisión de pago de tributos

La omisión de pago de tributos se constituye por la falta de determinación o determinación incorrecta de la obligación tributaria por parte del sujeto pasivo, detectada por la administración tributaria siempre y cuando la falta de determinación no constituya delito.

Sanción. La omisión de pago de tributos será sancionada con una multa equivalente al ciento por ciento (100%) del importe del tributo omitido, por la falta de determinación o la determinación incorrecta presentada por parte del sujeto pasivo, detectada por la acción fiscalizadora de la Administración Tributaria (15: artículos 88 y 89). Lo anterior, sin perjuicio del cobro de intereses resarcitorios.

3.4.4.3 Mora

Incorre en mora el contribuyente que paga la obligación tributaria después del plazo fijado por la Ley. Se aplicará sanción por cada día de atraso, así: Se multiplica el monto del tributo a pagar, por el factor 0.0005, por el número de

días de atraso. La sanción por mora no aplicará en casos de reparos, ajustes a determinaciones incorrectas, o en determinaciones de oficio efectuadas por la Administración Tributaria, en los cuales se aplicará la sanción equivalente al cien por ciento (100%) del importe del tributo omitido, o sea la multa. La sanción por mora es independiente del pago de los intereses resarcitorios (15: artículo 92).

3.4.5 Derecho de defensa de los Pequeños y Medianos Contribuyentes

De conformidad con el Principio Constitucional del Derecho de Defensa, establecido en el artículo 12 de la Constitución Política de la República de Guatemala, en materia tributaria, los contribuyentes tienen derecho de presentar sus medios de defensa que consideren necesarios, dependiendo de la etapa procesal en que se encuentre su caso. Lo cual se expone así:

3.4.5.1 Iniciación

En el caso de las revisiones que la Administración Tributaria practica a los contribuyentes, para verificar el adecuado cumplimiento de sus obligaciones tributarias, inicia con el nombramiento o autorización y con la notificación del requerimiento de información. Si de la verificación efectuada a la documentación solicitada en el requerimiento de información, se determina que existen indicios de hechos que pueden constituir incumplimiento de las obligaciones o infracciones cometidas en materia tributaria, deberá dejarse constancia documentada en Acta de actuaciones y se ordenará la instrucción del procedimiento que corresponda. El contribuyente, presunto infractor, deberá estar presente y podrá pedir que se haga constar lo que estime pertinente. En su ausencia, dicho derecho podrá ejercerlo su empleado, a cuyo cargo se encuentre la empresa, local o establecimiento correspondiente, a quien se advertirá que deberá informar al contribuyente de manera inmediata. Todo procedimiento deberá iniciarse por funcionario o empleado, debidamente autorizado para el efecto por la Administración Tributaria. Esta calidad deberá acreditarse ante el contribuyente o responsable (15: Artículos 151 y 152).

3.4.5.2 Audiencia

La Administración Tributaria verificará las declaraciones, determinaciones y documentos de pago de impuestos; si procediere, formulará los ajustes que correspondan, precisará los fundamentos de hecho y de derecho y notificará al contribuyente o al responsable mediante la audiencia correspondiente. Asimismo, se notificará audiencia cuando se imponen sanciones, aun cuando éstas no se generen de la omisión del pago de impuestos, por ejemplo cuando la sanción se origina por incumplimiento de los deberes formales. Después de notificada la audiencia y, según el caso, el contribuyente tendrá los siguientes plazos para evacuar la misma:

- Para los casos en que a los contribuyentes únicamente se le den a conocer multas, los mismos tendrán diez (10) días hábiles para que presenten descargos y ofrezcan los medios de prueba que justifiquen su oposición y defensa.
- Para los casos en que a los contribuyentes se les dé a conocer ajustes o determinaciones de oficio de impuestos, los mismos tendrán treinta (30) días hábiles para que presenten descargos y ofrezcan los medios de prueba que justifiquen su oposición y defensa.

En caso de aceptación por parte de los contribuyentes, de las sanciones dadas a conocer en la audiencia conferida, éstas se reducirán al veinticinco por ciento (25%) de su monto original. Si el contribuyente acepta pagar voluntariamente el monto de los impuestos sobre los cuales se hayan formulados ajustes, sin impugnarlos por medio del recurso de revocatoria, se le aplicará una rebaja de cincuenta por ciento (50%) de la multa impuesta. Si el contribuyente opta por no impugnar por la vía de lo Contencioso Administrativo se le aplicará una rebaja de veinticinco por ciento (25%) de la multa impuesta. En el caso de las multas por infracciones a los deberes formales, aplican las mismas rebajas (15:146).

3.4.5.3 Período de prueba.

Si al evacuar la audiencia, el contribuyente solicita apertura a prueba, se le concederá sin mas trámite que lo establecido en la legislación tributaria, o sea

diez (10) días más, para los casos de multas y treinta (30) días mas, en los casos de ajustes y determinaciones de oficio, en ambos casos, la apertura a prueba inicia a partir del sexto (6º.) día hábil posterior al del día del vencimiento del plazo conferido para evacuar la audiencia (15:artículos 143 y 146).

3.4.5.4 Diligencias para mejor resolver.

Se haya o no evacuado la audiencia, antes de dictar resolución final, de oficio o a petición de parte, la Administración Tributaria podrá dictar resolución para mejor resolver. Estas diligencias se practicarán dentro de un plazo no mayor de quince (15) días hábiles. Contra la resolución que ordene las diligencias para mejor resolver, no cabrá recurso alguno (15: artículo 144).

3.4.5.5 Resolución.

Después que el contribuyente haya evacuado o no la audiencia conferida, la Administración Tributaria procederá a emitir la resolución en la cual considerarán los argumentos y pruebas presentadas por el contribuyente, con el fin de resolver de conformidad con la ley. En la resolución se podrá confirmar totalmente, confirmar parcialmente, desvanecer totalmente o desvanecer parcialmente, las infracciones, ajustes o determinaciones de oficio, que se hayan dado a conocer mediante audiencia conferida. La resolución deberá contener los requisitos establecidos en la Ley (15: artículos 147 y 149).

3.4.6 Procedimientos para impugnar las resoluciones emitidas por la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT).

Se refiere a los diferentes recursos, que el Código Tributario y sus reformas, establece para impugnar las resoluciones de la Administración Tributaria.

3.4.6.1 Recurso de Revocatoria

Este recurso lo conoce el Directorio y procede contra las resoluciones de la Administración Tributaria, las cuales pueden ser revocadas de oficio, siempre que no estén consentidas por los interesados, o a instancia de parte. En este

último caso, el recurso se interpondrá por escrito por el contribuyente o el responsable, ante el funcionario que dictó la resolución o practicó la rectificación de los errores de carácter formal que se hayan cometido. La Administración Tributaria podrá corregir de oficio, para lo cual la resolución corregida deberá notificarse al contribuyente o responsable y a las demás partes, si las hubiere, dentro del plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la última notificación. Si no se interpone el recurso dentro del plazo antes citado, la resolución quedará firme. Si del escrito que se presente, se desprende la inconformidad o impugnación de la resolución, se tramitará como revocatoria, aunque no se mencione expresamente este vocablo (15: artículo 154).

3.4.6.2 Ocurso (recurso de queja).

Cuando la Administración Tributaria deniegue el trámite del recurso de revocatoria, la parte que se tenga por agraviada podrá ocurar ante el Directorio dentro del plazo de los tres (3) días hábiles siguientes al de la notificación de la denegatoria, pidiendo se le conceda el trámite del recurso de revocatoria.

Si la Administración no resuelve conceder o denegar el recurso de revocatoria, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su interposición, se tendrá por concedido éste y deberán elevarse las actuaciones al Directorio de la Administración Tributaria. El funcionario o empleado público responsable del atraso será sancionado de conformidad con los artículos 74 y 76 de la Ley de Servicio Civil, así: La primera vez con suspensión en el trabajo sin goce de sueldo por quince (15) días; la segunda vez, con suspensión en el trabajo sin goce de sueldo por treinta (30) días; y la tercera vez con destitución justificada de su puesto. Si se declara sin lugar el ocurso, se impondrá al ocurrente una multa de un mil quetzales (Q.1,000.00) y se ordenará se archiven las diligencias del mismo (15: artículos 155 y 156).

3.4.6.3 Silencio administrativo.

De conformidad con lo establecido en el Código Tributario y sus reformas, tiene lugar cuando transcurrido el plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir

de la fecha en que las actuaciones se encuentren en estado de resolver, sin que se dicte la resolución que corresponde (por parte del Directorio), se tendrá por agotada la instancia administrativa y por resuelto desfavorablemente el recurso de revocatoria o de reposición, en su caso, para el solo efecto que el interesado pueda interponer el recurso de lo contencioso administrativo. Es optativo para el interesado, en este caso, interponer el recurso de lo contencioso administrativo. En consecuencia, podrá esperar a que se dicte la resolución que corresponda y luego interponer dicho recurso. Se entenderá que, el expediente se encuentra en estado de resolver, luego de transcurridos treinta (30) días hábiles, contados a partir de la fecha en que el expediente retorne de la audiencia conferida a la Procuraduría General de la Nación (15: 157).

3.4.6.4 Recurso de lo Contencioso Administrativo.

Contra las resoluciones emitidas por el Directorio de la Administración Tributaria, procede interponer el Recurso de lo Contencioso Administrativo, el cual se interpondrá ante la Sala que corresponda del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, la cual está integrada con Magistrados especializados en materia tributaria. El plazo para interponer el Recurso referido, será de treinta días (30) hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha en que se hizo la notificación de la resolución emitida por el Directorio (15: artículo 161).

CAPITULO IV

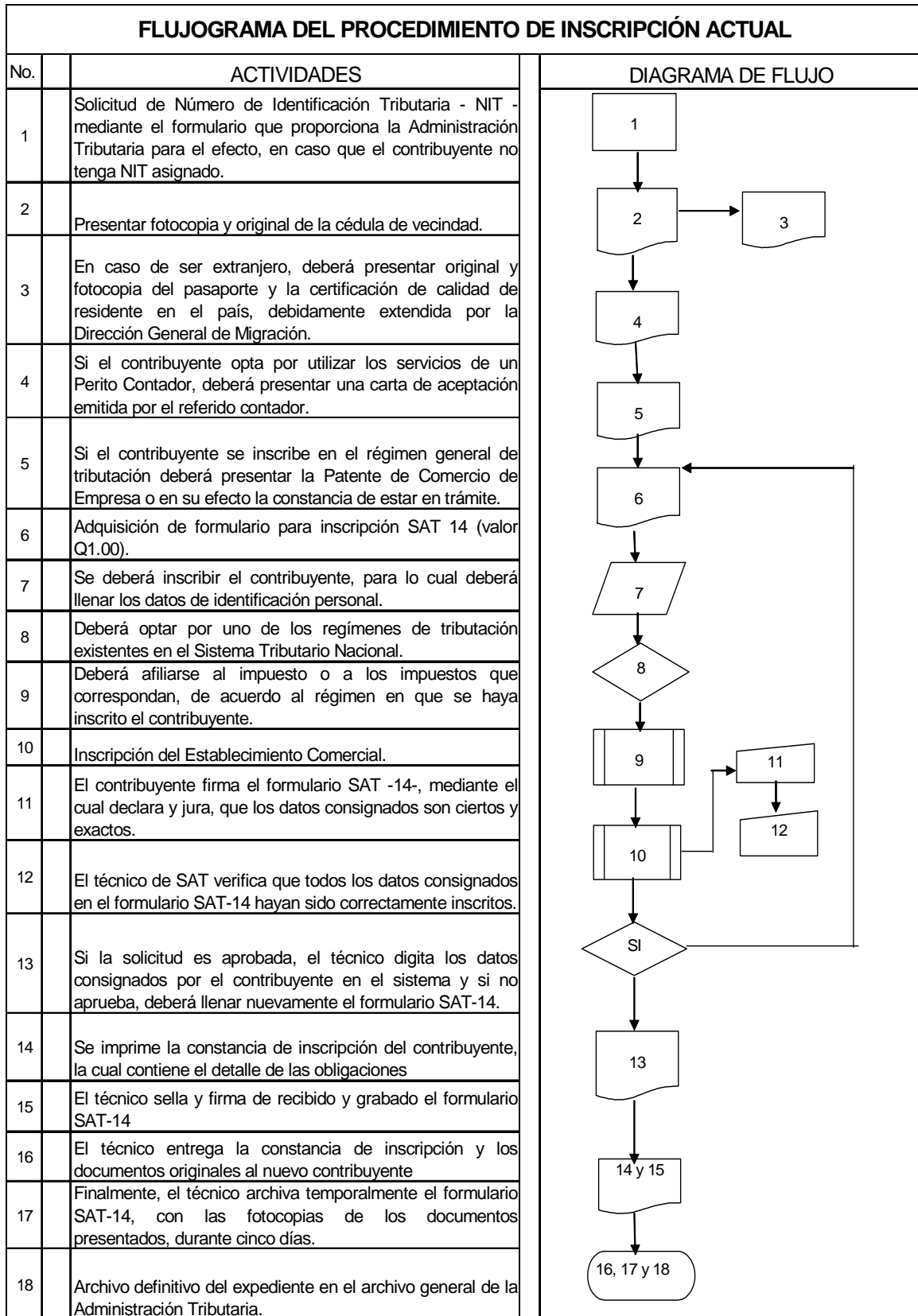
CASO PRÁCTICO

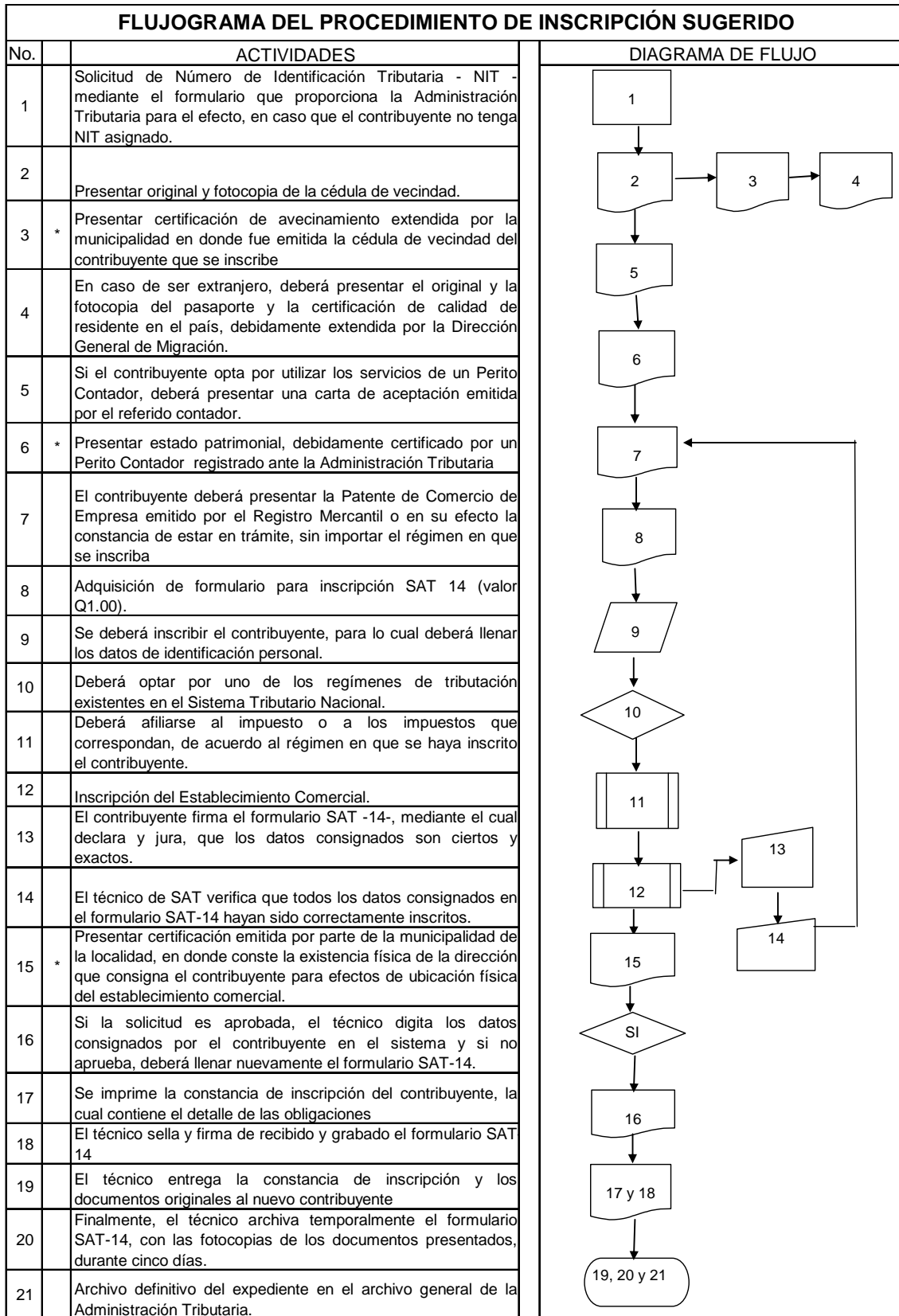
DETERMINACIÓN DE LAS CAUSAS POR LAS CUALES LOS PEQUEÑOS Y MEDIANOS CONTRIBUYENTES, DESCONOCEN LOS PROCEDIMIENTOS DE INSCRIPCIÓN Y EL ADECUADO CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS.

4.1 PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN ACTUAL Y PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN SUGERIDO, DE LOS PEQUEÑOS Y MEDIANOS CONTRIBUYENTES, ASÍ COMO DE LAS EMPRESAS MERCANTILES EN LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA.

Como se citó en el tercer capítulo de la presente tesis, en este apartado se elabora un comparativo entre el procedimiento de inscripción actual y el procedimiento de inscripción sugerido por parte del ponente investigador, en cuanto a los contribuyentes referidos; así como de sus empresas, en la Administración Tributaria, en virtud que derivado de la investigación realizada, se determinaron deficiencias en el procedimiento de inscripción actual, toda vez que existen contribuyentes, cuyo monto de ingresos al año, derivados de sus ventas y prestación de servicios, sobre pasan los Q60,000.00 y según la legislación tributaria, éstos debieran estar inscritos en el régimen general; sin embargo, están inscritos y tributan como Pequeños Contribuyentes.

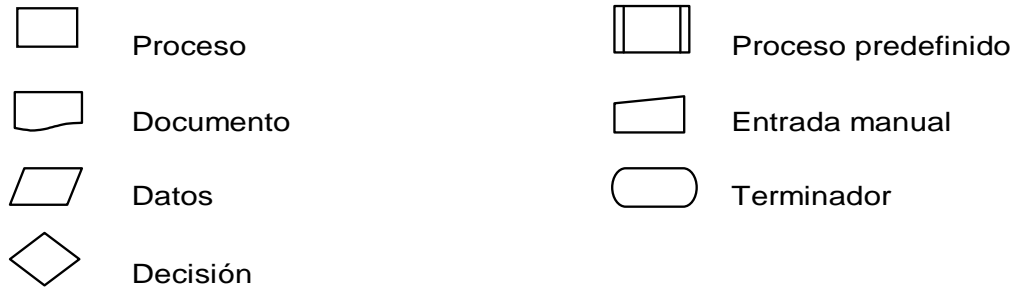
Para efectos didácticos, en la presente tesis, se explica el procedimiento de inscripción de los contribuyentes que se lleva a cabo en el primer nivel del Edificio del Ministerio de Finanzas Públicas; sin embargo, dicho procedimiento lo podrán efectuar en cualquier agencia u oficina tributaria ubicada en toda la República. La inscripción se realiza en el ala nor-poniente, en las ventanillas de la No. 5 a la 13, de la Unidad de Registro Tributario Unificado (21:3), de la siguiente manera:





* Requisitos adicionales que deberán de cumplir los contribuyentes, a efecto de evitar la evasión y defraudación fiscal, en virtud que actualmente hay contribuyentes que consignan direcciones inexistentes y, a la vez, se inscriben en regímenes que no les corresponde, de acuerdo al monto de sus ingresos.

SIMBOLOGÍA: El flujograma utiliza un conjunto de símbolos para representar las etapas del proceso, las personas o los sectores involucrados, la secuencia de las operaciones y la circulación de los datos y los documentos. Los símbolos utilizados para el presente caso, son los siguientes:



NOTAS ADICIONALES:

- A. Si la persona se inscribe como Pequeño Contribuyente del régimen de tributación simplificada de cuota fija del 5%, deberá afiliarse únicamente al Impuesto al Valor Agregado.
- B. Si la persona se inscribe como Pequeño Contribuyente del régimen de tributación simplificada de declaración anual, también conocido como régimen de débitos y créditos, o ya sea en el régimen general (en donde están comprendidos los Medianos Contribuyentes), adicional a la afiliación al Impuesto al Valor Agregado, deberá afiliarse al Impuesto Sobre la Renta y al Impuesto Extraordinario y Temporal de Apoyo a los Acuerdos de Paz, el cual estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2007, siempre que el contribuyente no se haya inscrito en el régimen general del Impuesto Sobre la Renta o que sea profesional liberal, en virtud que de conformidad con la ley de la materia, están relevados del pago de este impuesto del IETAAP.
- C. Para efectos de la afiliación en el Impuesto Sobre la Renta, tendrán la opción de afiliarse al régimen optativo, establecido en el artículo 72 de la

Ley citada; o bien, en el régimen general, establecido en los artículos 44 y 44 A, de la misma Ley.

- D. Entre los datos que deberán de consignar los contribuyentes en el formulario SAT – 14, para efectos de la inscripción del establecimiento comercial, están los siguientes: Nombre comercial, dirección comercial completa (No. de calle, No. de casa, apartamento, zona, colonia o barrio, municipio y departamento), teléfono, fax, apartado postal, fecha de inicio de operaciones y otros.

4.2 PROCEDIMIENTO DE MUESTREO

A efecto de determinar las causas por las cuales los Pequeños y Medianos Contribuyentes, desconocen los procedimientos de inscripción tanto en el Registro Mercantil como en la Administración Tributaria; así como, el adecuado cumplimiento de sus obligaciones tributarias, se procedió a encuestar a los Pequeños y Medianos Contribuyentes, ubicados en la Ciudad Capital de Guatemala, en virtud que éstos constituyen la unidad de análisis de la presente tesis. Previo a elaborar el cuestionario, fue necesario consultar la base de datos de la Administración Tributaria, para determinar el universo y, consecuentemente, la determinación del tamaño de la muestra, prueba de ello, se partió de la información siguiente:

- Los Pequeños y Medianos Contribuyentes, que se dedican a la comercialización de ropa y calzado, en la Ciudad Capital y que están inscritos en el Registro Tributario Unificado al año 2006, ascienden a 1,037.
- Adicionalmente se constató que de los 1,037 contribuyentes inscritos, que se dedican a la comercialización de ropa y calzado, aproximadamente el 80% está constituido como Pequeño Contribuyente y el restante 20%, como Mediano Contribuyente o Contribuyente Normal.

Con la información anterior, para efectos de la determinación del tamaño de la muestra, se procedió a efectuar el siguiente planteamiento: Se pretende tener una estimación confiable del 95% y un error estandar que no sobre pase el 10%; para lo cual se utilizará el método de muestreo estratificado para población finita para proporciones.

SIMBOLOGÍA

N= Universo	1,037 contribuyentes
Z= Nivel de confianza	95% = estratificado = 1.96
p= Probabilidad de éxito	80%
q= Probabilidad de fracaso	20%
e= Error absoluto de muestreo	10%
n= Tamaño de la muestra	¿?

FÓRMULA

$$n = \frac{(Z)^2 * N * (p * q)}{(Z)^2 * (p * q) + N * (e)^2}$$

APLICACIÓN

$$n = \frac{((1.96)^2 * 1,037) * (0.80 * 0.20)}{((1.96)^2 * 0.80 * 0.20) + (1,037) * (0.10)^2}$$

RESULTADO: n= 58

(15:307)

CONCLUSIÓN: No obstante que el tamaño de la muestra, se determinó en 58 contribuyentes a encuestar, entre Pequeños y Medianos contribuyentes y con la finalidad de obtener mejor objetividad, se encuestaron 62 contribuyentes (17:5).

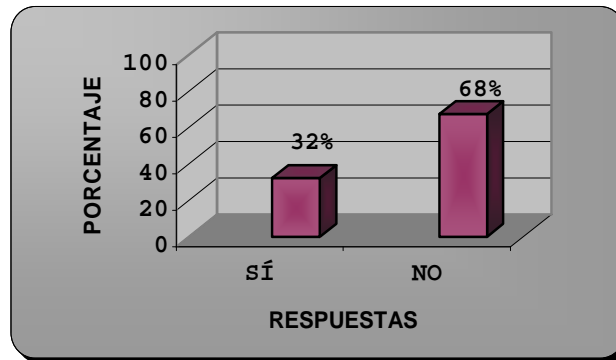
4.2.1 Resultados Obtenidos

4.2.1.1 GRÁFICA No. 1

Pregunta No. 1

¿Conoce usted, cuáles son los requisitos para inscribir una empresa mercantil ante el Registro Mercantil?

Respuestas	Porcentaje	Número
SI	32	20
NO	68	42
Total	100	62



Fuente: Encuesta realizada a los pequeños y medianos contribuyentes, ubicados en la ciudad capital de Guatemala, durante el período comprendido entre el 01 de marzo al 30 de abril de 2006.

INTERPRETACIÓN:

Como se puede observar en la gráfica, la mayoría de los encuestados respondió que no conocen los requisitos para inscribir una Empresa Individual en el Registro Mercantil, lo cual quiere decir que las empresas existentes propiedad de los Pequeños y Medianos Contribuyentes, han sido inscritas por terceras personas, lo cual tiene como consecuencia que hayan errores en los datos básicos de inscripción, en virtud de no ser los directamente interesados, pues en muchas ocasiones lo que interesa a éstos en última instancia, es el aspecto económico.

ACCIONES A SEGUIR:

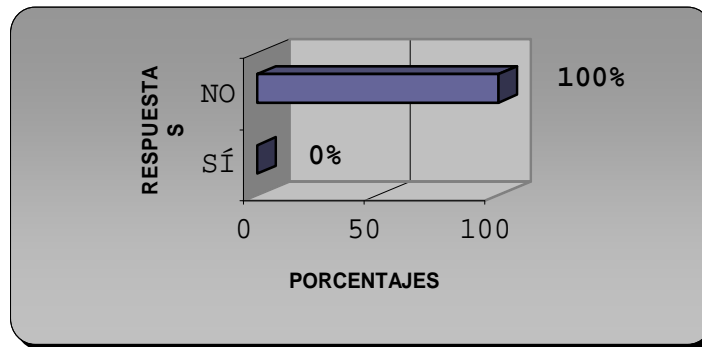
Como se puede observar, es de suma urgencia que el Registro Mercantil, comience por impartir cursos de capacitación y publicar por medios escritos, los requisitos relacionados con la inscripción de las empresas individuales y que estén dirigidos al público en general que esté interesado en el tema, toda vez que ahí están los futuros comerciantes; asimismo, se sugiere la creación de más agencias del Registro Mercantil, en toda la república, a efecto de facilitar las consultas y los trámites referentes al tema en mención.

4.2.1.2 GRÁFICA No. 2

Pregunta No. 2

¿En su actividad como comerciante, ha recibido orientación alguna por parte del Registro Mercantil, con respecto al procedimiento de inscripción y modificaciones a los datos de inscripción de las empresas?

Respuestas	Porcentaje	Número
SI	0	0
NO	100	62
Total	100	62



Fuente: Encuesta realizada a los pequeños y medianos contribuyentes, ubicados en la ciudad capital de Guatemala, durante el período comprendido entre el 01 de marzo al 30 de abril de 2006.

INTERPRETACIÓN:

Como lo muestra la gráfica, el 100% de los contribuyentes encuestados, no ha recibido orientación alguna por parte del Registro Mercantil, con respecto al procedimiento de inscripción y modificaciones a los datos de inscripción de las empresas, consecuentemente, los Pequeños y Medianos Contribuyentes desconocen el procedimiento referido, por lo que para efectos de la inscripción y modificación de los datos de sus empresas, han tenido que recurrir a terceras personas (tramitadores, contadores y otros) para que les hagan los trámites correspondientes, con el riesgo de que no lo hagan correctamente.

ACCIONES A SEGUIR:

Es necesario y de suma urgencia que el Registro Mercantil, se organice de tal manera que pueda brindar capacitación y orientación continua, en los distintos departamentos que integran el país, a efecto que los actuales y futuros contribuyentes (comerciantes) estén debidamente enterados de todos los asuntos relacionados con el procedimiento de inscripción y modificaciones a los datos de inscripción de las empresas individuales.

4.2.1.3 GRÁFICA No 3

Pregunta No. 3

¿Considera usted necesaria una guía documental, que lo oriente con respecto al procedimiento de inscripción de las empresas y de los comerciantes individuales, tanto en el Registro Mercantil como en la Superintendencia de Administración Tributaria?

Respuestas	Porcentaje	Número
SI	90	56
NO	10	6
Total	100	62



Fuente: Encuesta realizada a los pequeños y medianos contribuyentes, ubicados en la ciudad capital de Guatemala, durante el período comprendido entre el 01 de marzo al 30 de abril de 2006.

INTERPRETACIÓN:

De acuerdo a lo investigado, se constató que la mayoría de los Pequeños y Medianos Contribuyentes, consideran necesaria una guía documental, que los oriente respecto del procedimiento de inscripción, tanto en el Registro Mercantil como ante la Administración Tributaria. Como se puede observar, no obstante que a la fecha (año 2007), se hacen esfuerzos por parte de la SAT y Registro Mercantil, para trabajar en equipo, los mismos no son suficientes para las necesidades que hay en el medio económico y tributario, lo cual fue fehacientemente comprobado mediante la encuesta realizada.

ACCIONES A SEGUIR:

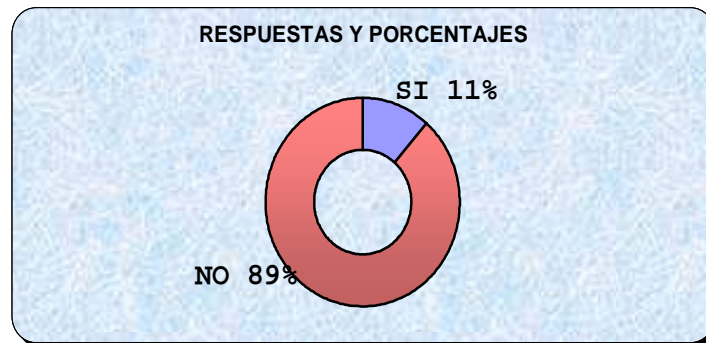
En virtud del desconocimiento que existe en cuanto a los procedimientos de inscripción por parte de los contribuyentes, tanto en el Registro Mercantil, como en la Superintendencia de Administración Tributaria; es necesario que las instituciones referidas, unan esfuerzos al máximo, para elaborar y publicar una guía documental, en la cual de forma resumida y comprensible, se expongan todos los pasos que conllevan los procedimientos de inscripción como comerciantes y como contribuyentes.

4.2.1.4 GRÁFICA No. 4

PREGUNTA No. 4

¿Ha recibido usted alguna orientación y/o capacitación por parte de la Administración Tributaria, con respecto al adecuado cumplimiento de sus obligaciones tributarias?

Respuestas	Porcentaje	Número
SI	11	7
NO	89	55
Total	100	62



Fuente: Encuesta realizada a los pequeños y medianos contribuyentes, ubicados en la ciudad capital de Guatemala, durante el período comprendido entre el 01 de marzo al 30 de abril de 2006.

INTERPRETACIÓN:

Derivado de la investigación efectuada, se determinó que no obstante la Administración Tributaria, realiza campañas de orientación y/o capacitación a nivel de la república, las mismas no han sido suficientes para que los Pequeños y Medianos Contribuyentes, conozcan el adecuado cumplimiento de sus obligaciones tributarias, toda vez que, varios de los contribuyentes encuestados, argumentaron ser sancionados constantemente por parte de la Administración Tributaria, en virtud del desconocimiento de las obligaciones antes referidas.

ACCIONES A SEGUIR:

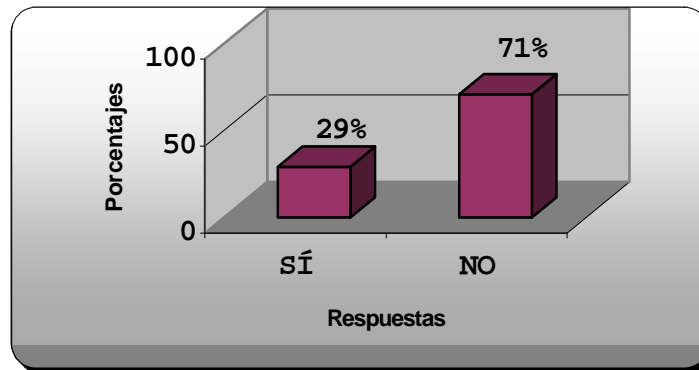
Debido al desconocimiento existente por parte de los encuestados respecto del adecuado cumplimiento de sus obligaciones tributarias, es procedente recomendar que la Administración Tributaria realice campañas masivas de orientación, dirigidas a Contadores, comerciantes y público interesado, en las cuales de manera resumida y comprensible, se expongan las obligaciones tributarias que corresponden a los Pequeños y Medianos Contribuyentes; asimismo, que se proporcione material al respecto (folletos), lo cual ayudará a mejorar el cumplimiento de las obligaciones tributarias, consecuentemente, aumentarán los ingresos al fisco.

4.2.1.5 GRÁFICA No. 5

Pregunta No. 5

¿Conoce usted los regímenes de tributación existentes actualmente?

Respuestas		Porcentaje	Número
SI		29	18
NO		71	44
Total		100	62



Fuente: Encuesta realizada a los pequeños y medianos contribuyentes, ubicados en la ciudad capital de Guatemala, durante el período comprendido entre el 01 de marzo al 30 de abril de 2006.

INTERPRETACIÓN:

Derivado de las respuestas obtenidas, se deduce que la mayoría de los Pequeños y Medianos Contribuyentes, desconocen los regímenes de tributación existentes, debido a que la Administración Tributaria ha proporcionado poca información al respecto; lo anterior, aunado al poco interés que tienen los contribuyentes referidos, para investigar en la legislación tributaria, todo lo referente al tema en mención.

ACCIONES A SEGUIR:

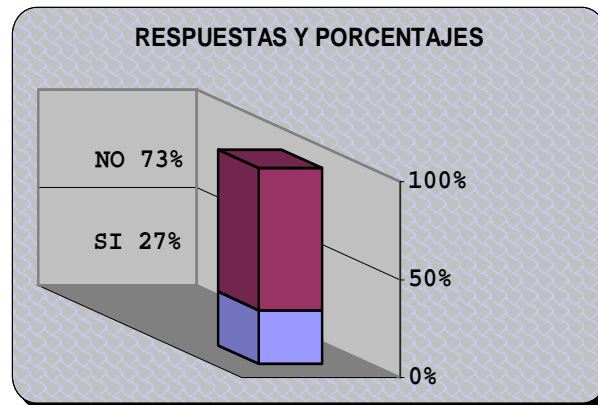
Además de lo expuesto en las gráficas anteriores, en cuanto a que la Administración Tributaria, debe efectuar campañas de orientación, es necesario que otras instituciones del Estado, apoyen en la sensibilización a todos los ciudadanos, en cuanto a la importancia que representa para el país, el que cada uno tribute como corresponde, de conformidad con la legislación tributaria. La dependencia más indicada que debe apoyar de forma inmediata es el Ministerio de Educación, a través de cada una de las escuelas públicas y privadas, porque de esto dependerá que a mediano y largo plazo, mejore la cultura tributaria.

4.2.1.6 GRÁFICA No. 6

Pregunta No. 6

¿Sabe usted, qué es el Registro Tributario Unificado, RTU?

Respuestas	Porcentaje	Número
SI	27	17
NO	73	45
Total	100	62



Fuente: Encuesta realizada a los pequeños y medianos contribuyentes, ubicados en la ciudad capital de Guatemala, durante el período comprendido entre el 01 de marzo al 30 de abril de 2006.

INTERPRETACIÓN:

Como resultado de las respuestas obtenidas, cabe señalar que los Pequeños y Medianos Contribuyentes tienen idea que para inscribirse como contribuyentes, lo deben hacer en la Administración Tributaria; sin embargo, desconocen la Unidad que específicamente tiene a cargo esta operación, por lo que se presume, que en la mayor parte de los casos, los contribuyentes son inscritos por terceras personas, teniendo como consecuencia que los mismos, desconozcan en qué régimen los inscribieron y por ende a qué impuestos quedan afectos.

ACCIONES A SEGUIR:

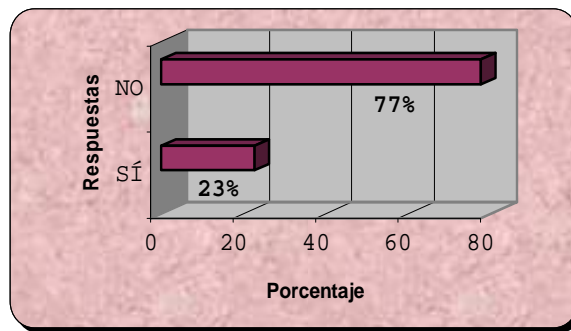
Para el presente caso, cabe recomendar que la legislación tributaria debe reformarse en el sentido de involucrar directamente a los contribuyentes en el momento de su inscripción, para lo cual los mismos deben tener presente en qué régimen quedaron inscritos y a qué impuestos quedaron afectos, a sabiendas de que el incumplimiento de sus obligaciones tributarias, es sancionado de conformidad con la legislación citada.

4.2.1.7 GRÁFICA No. 7

Pregunta No. 7

¿Conoce usted, cuál es el requisito principal que la Ley del Impuesto al Valor Agregado establece, para que los contribuyentes puedan inscribirse como Pequeños Contribuyentes, en la Administración Tributaria?

Respuestas	Porcentaje	Número
SI	23	14
NO	77	48
Total	100	62



Fuente: Encuesta realizada a los pequeños y medianos contribuyentes, ubicados en la ciudad capital de Guatemala, durante el período comprendido entre el 01 de marzo al 30 de abril de 2006.

INTERPRETACIÓN:

Derivado de lo investigado, se puede afirmar que los Pequeños y Medianos Contribuyentes, no conocen el requisito principal que Ley del Impuesto al Valor Agregado establece para inscribir a los Pequeños Contribuyentes o sea lo que respecta a que únicamente los contribuyentes cuyos ingresos no excedan de Q60,000.00 al año, podrán inscribirse en este régimen. Lo anterior se debe al poco interés que tienen los contribuyentes por conocer del tema, en adición a la poca orientación que proporciona al respecto, la Administración Tributaria.

ACCIONES A SEGUIR:

La problemática relacionada con el desconocimiento del requisito indispensable que deben cumplir los contribuyentes que se inscriben como Pequeños Contribuyentes, según la Ley del IVA, se recomienda al igual que en los casos anteriores; que otras instituciones del Estado, apoyen en sensibilizar a la población; además, que se emitan manuales e impartan cursos de capacitación por parte de la Administración Tributaria, dirigidos específicamente a Pequeños y Medianos Contribuyentes, en los cuales se les dé a conocer sus obligaciones tanto de carácter formal como pecuniario.

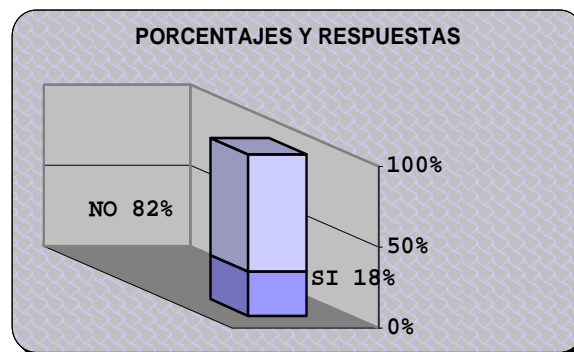
4.2.1.8 GRÁFICA No. 8

Pregunta No. 8

¿Sabe usted, cuándo y cómo se da el cambio de régimen de Pequeño Contribuyente al régimen General de Tributación?

Respuestas	Porcentaje	Número
SI	18	11
NO	82	51
Total	100	62

Fuente: Encuesta realizada a los pequeños y medianos contribuyentes, ubicados en la ciudad capital de Guatemala, durante el período comprendido entre el 01 de marzo al 30 de abril de 2006.

**INTERPRETACIÓN:**

De acuerdo con la encuesta realizada, es procedente indicar que los Pequeños y Medianos Contribuyentes, en su mayoría desconocen que la ley del IVA establece límites máximos de ingresos anuales a los Pequeños Contribuyentes, para considerarlos entre el régimen citado, toda vez que estos contribuyentes tienen establecidas mínimas obligaciones de carácter formal y pecuniario. Derivado de lo expuesto, se afirma que hay contribuyentes que no tributan a cabalidad, por estar encubiertos en un régimen que no les corresponde, según lo establecido en la legislación aplicable.

ACCIONES A SEGUIR:

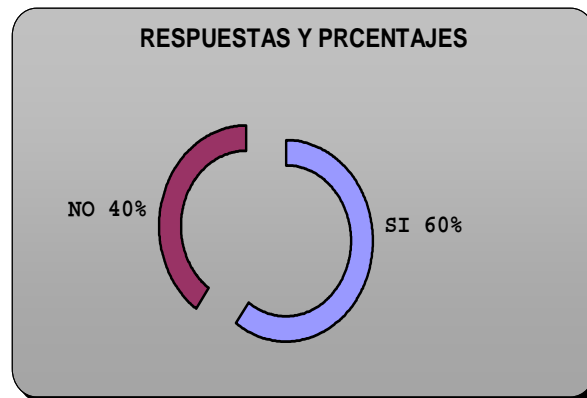
De conformidad con la Ley del Impuesto al Valor Agregado, los contribuyentes que perciban ingresos mayores de Q60,000.00 al año, deberán modificar sus datos de inscripción, de Pequeño Contribuyente a Mediano Contribuyente o Contribuyente Normal del régimen general; asimismo, una vez efectuado el cambio, los contribuyentes deberán informarlo a la Administración Tributaria, dentro del período impositivo mensual siguiente, a efecto de evitar la evasión fiscal a través de encubrimientos en regímenes que no les corresponden.

4.2.1.9 GRÁFICA No. 9

Pregunta No. 9

¿Sabe usted, qué Institución es la encargada de inscribir a las empresas mercantiles y a los comerciantes individuales?

Respuestas	Porcentaje	Número
SI	60	37
NO	40	25
Total	100	62



Fuente: Encuesta realizada a los pequeños y medianos contribuyentes, ubicados en la ciudad capital de Guatemala, durante el período comprendido entre el 01 de marzo al 30 de abril de 2006.

INTERPRETACIÓN:

De conformidad con lo investigado, cabe señalar, que la mayoría de los Pequeños y Medianos Contribuyentes, no obstante que tienen idea que el Registro Mercantil es la institución en donde se inscriben a comerciantes y a empresas, hay una gran parte, que aún desconoce a la institución referida.

ACCIONES A SEGUIR:

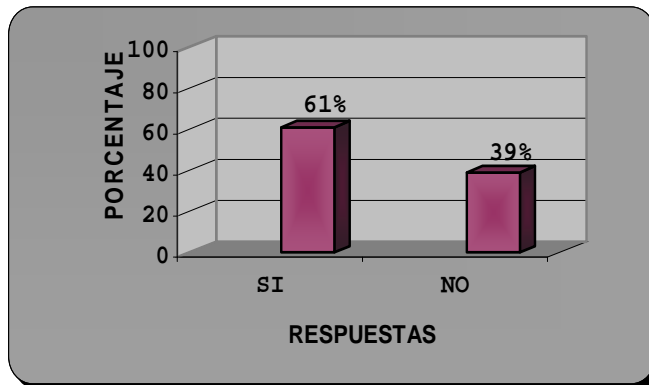
De lo investigado, cabe hacer mención que el Registro Mercantil, deberá organizar campañas de publicidad en los medios de comunicación escrito, radial y televisivo, en las cuales se den a conocer las funciones que realiza, de conformidad con lo establecido en el Código de Comercio; además, se recomienda que se organicen programas de capacitación, en donde se inviten a estudiantes de las carreras de Perito Contador y afines; así como a Contadores, comerciantes y futuros comerciantes.

4.2.1.10 GRÁFICA No. 10

Pregunta No. 10

¿Sabe usted, cuál es la Institución encargada de la recaudación, control y fiscalización de los tributos internos y de comercio exterior, que percibe el Estado?

Respuestas	Porcentaje	Número
SI	61	38
NO	39	24
Total	100	62



Fuente: Encuesta realizada a los pequeños y medianos contribuyentes, ubicados en la ciudad capital de Guatemala, durante el período comprendido entre el 01 de marzo al 30 de abril de 2006.

INTERPRETACIÓN:

A pesar de las campañas de publicidad que lleva a cabo la Administración Tributaria, se comprobó mediante la encuesta realizada, que aún hay contribuyentes que desconocen a la Institución encargada de la recaudación, control y fiscalización de los tributos internos y de comercio exterior, que percibe el Estado.

ACCIONES A SEGUIR:

Derivado de los resultados obtenidos, cabe hacer mención que la Administración Tributaria, deberá realizar campañas de publicidad en los medios de comunicación escrito, radial y televisivo, en las cuales se den a conocer las funciones que realiza, de conformidad con lo establecido en el Código Tributario y su Ley Orgánica, consecuentemente, los servicios que el Estado presta a la población, derivado de los tributos que se recaudan.

4.2.1.11 GRÁFICA No. 11

Pregunta No. 11

¿Conoce usted, el régimen de tributación en que está inscrito y a que Impuestos está afecto?

Respuesta	Porcentaje	Número
Si	44	27
No	56	35
Total	100	62



Fuente: Encuesta realizada a los pequeños y medianos contribuyentes, ubicados en la ciudad capital de Guatemala, durante el período comprendido entre el 01 de marzo al 30 de abril de 2006.

INTERPRETACIÓN:

Derivado del resultado de la encuesta, se constató que hay Pequeños y Medianos Contribuyentes, que desconocen el régimen de tributación en que están inscritos y a qué impuestos están afectos, en ese sentido, se puede indicar que hay contribuyentes que realizan actividades mercantiles sin conocer sus obligaciones tributarias, por lo que para no ser sujetos de sanciones pecuniarias, acuden a Contadores u otras personas para que les realicen sus gestiones tributarias, siendo engañados muchas veces por estos mismos.

ACCIONES A SEGUIR:

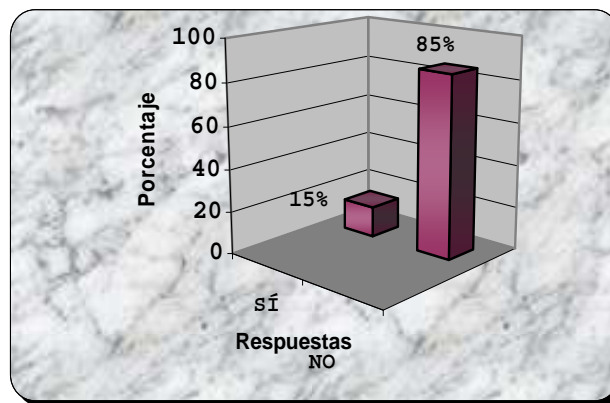
A efecto de eliminar el desconocimiento que tienen los Pequeños y Medianos Contribuyentes, respecto de sus obligaciones tributarias, la Administración Tributaria, deberá crear agencias tributarias móviles, para capacitar y orientar a los contribuyentes en toda la República y, a la vez, deberá incentivar a los mismos, para que ellos sean quienes realicen sus gestiones tributarias; con esto los contribuyentes evitarán ser engañados y estafados por parte de terceros, consecuentemente, evitarán ser sancionados por infracciones tributarias derivadas del desconocimiento de sus obligaciones tributarias.

4.2.1.12 GRÁFICA No. 12

Pregunta No. 12

¿Conoce usted, cuáles son las infracciones a los deberes formales, así como el monto de la sanción que les corresponde?

Respuesta	Porcentaje	Número
SI	15	9
NO	85	53
Total	100	62



Fuente: Encuesta realizada a los pequeños y medianos contribuyentes, ubicados en la ciudad capital de Guatemala, durante el período comprendido entre el 01 de marzo al 30 de abril de 2006.

INTERPRETACIÓN:

Conforme las respuestas obtenidas de la encuesta realizada, se determinó que los Pequeños y Medianos Contribuyentes, en su mayoría no conocen las infracciones tributarias en que pueden incurrir, ni el monto de la sanción que corresponden a cada una de las mismas, lo anterior se debe a que este segmento de contribuyentes no está en su capacidad económica contratar servicios de asesoría y tampoco tienen el mayor interés de conocer acerca del tema.

ACCIONES A SEGUIR:

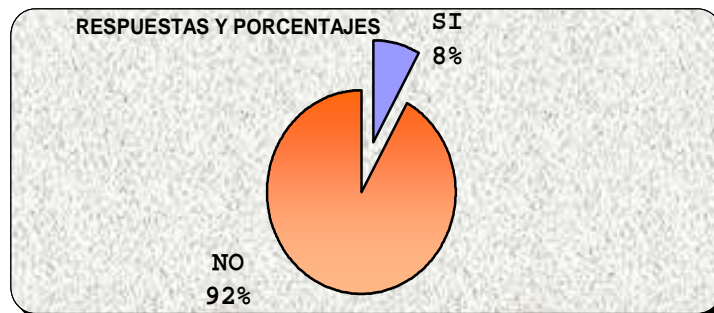
Como se explicó en las gráficas que anteceden y que también aplican para el presente caso, muchos de los problemas que confrontan los Pequeños y Medianos Contribuyentes, se deben a la falta de cultura tributaria, lo cual se soluciona con una acción conjunta por parte de todos los organismos estatales, consistente en la sensibilización de las personas respecto de la importancia del Sistema Tributario Nacional, pues de ello depende que el Estado pueda cumplir con sus funciones establecidas en la Constitución Política de la República de Guatemala.

4.2.1.13 GRÁFICA No. 13

Pregunta No. 13

¿Conoce usted su derecho de defensa, en caso de ser objeto de sanciones tributarias?

Respuesta	Porcentaje	Número
SI	8	5
NO	92	57
Total	100	62



Fuente: Encuesta realizada a los pequeños y medianos contribuyentes, ubicados en la ciudad capital de Guatemala, durante el período comprendido entre el 01 de marzo al 30 de abril de 2006.

INTERPRETACIÓN:

Derivado de los resultados obtenidos, cabe señalar que en su mayoría, los Pequeños y Medianos Contribuyentes, no conocen su derecho de defensa en caso de ser objeto de sanciones tributarias, pues son los que menos capacidad económica tienen para contratar asesoría técnica y legal.

ACCIONES A SEGUIR:

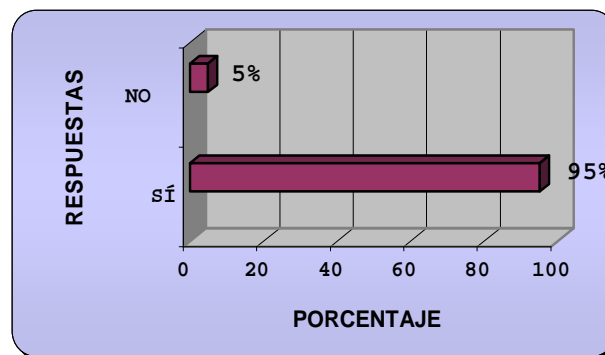
La Superintendencia de Administración Tributaria, deberá orientar y capacitar constantemente a los Pequeños y Medianos Contribuyentes, previo a imponer sanciones de carácter económico o cierres de establecimientos, pues con esto se daría cumplimiento a lo establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala, respecto de los principios de equidad y justicia tributaria, y a la vez, se estaría promoviendo la cultura tributaria.

4.2.1.14 GRÁFICA No. 14

Pregunta No. 14

¿Considera usted, que la Administración Tributaria debiera de darle atención personalizada, en caso de dudas surgidas por cambios o reformas en la Legislación Tributaria?

Respuesta	Porcentaje	Número
SI	95	59
NO	5	3
Total	100	62



Fuente: Encuesta realizada a los pequeños y medianos contribuyentes, ubicados en la ciudad capital de Guatemala, durante el período comprendido entre el 01 de marzo al 30 de abril de 2006.

INTERPRETACIÓN:

Con relación a lo investigado, se constató que la mayoría de los Pequeños y Medianos Contribuyentes, necesitan atención personalizada en caso de dudas surgidas por cambios o reformas en la Legislación Tributaria, lo cual significa que este segmento de contribuyentes, no se entera de los cambios o reformas que surgen en la legislación referida, debido a las deficientes políticas de actualización fiscal, que organiza la Administración Tributaria, para estos casos.

ACCIONES A SEGUIR:

Los Pequeños y Medianos Contribuyentes, necesitan actualizarse con respecto a los cambios y reformas que ocurren en la legislación tributaria, por lo que la Administración Tributaria deberá ampliar el universo a capacitar cuando ocurren estos hechos, en virtud que en la actualidad, las capacitaciones y orientaciones que se llevan a cabo por parte de la institución referida, no se enfocan de manera directa a los Pequeños y Medianos Contribuyentes, por lo que se sugiere darle un tratamiento especial a este segmento de contribuyentes, a efecto que se enteren de los cambios y modificaciones que surjan en la legislación de la materia.

4.3 CUADRO COMPARATIVO DE ASPECTOS FISCALES, RELACIONADOS CON LOS RESULTADOS OBTENIDOS EN EL CUESTIONARIO

VENTAJAS FISCALES	DESVENTAJAS FISCALES
<p>Con la implementación de programas de capacitación y publicidad; así como, la elaboración de manuales de inscripción de empresas individuales, por parte del Registro Mercantil, los comerciantes individuales y/o contribuyentes, ya no dependerán de terceros, para realizar sus gestiones registrales; asimismo, dará legitimidad y objetividad a los datos a consignar en el Registro Mercantil.</p>	<p>Actualmente, muchos de los comerciantes individuales y/o contribuyentes, han sido y siguen siendo víctimas de engaño por parte de Contadores, tramitadores y otros, en el momento de la inscripción de sus empresas, tomando en cuenta el grado de desconocimiento acerca del tema, por parte de los antes mencionados.</p>
<p>Con el hecho de que los comerciantes individuales y/o contribuyentes, conozcan los procedimientos relacionados con las modificaciones a los datos de inscripción, en el Registro Mercantil, se lograrán evitar confusiones en cuanto a las actividades a que se dedican los mismos y a la vez, permitirá un mejor desarrollo de las actividades comerciales, pues los mismos no tendrán barreras que les impida la diversificación de sus actividades.</p>	<p>En la actualidad, hay precedentes que varios de los comerciantes individuales y/o contribuyentes, han sido sancionados continuamente por la Administración Tributaria, debido a que éstos no están enterados que cada vez que modifiquen sus datos originales de inscripción, deberán hacerlo del conocimiento del Registro Mercantil y de la Administración Tributaria, mediante el trámite correspondiente.</p>
<p>Derivado de los resultados obtenidos, se pudo determinar que con la implementación de una guía documental, en donde consten los procedimientos de inscripción tanto en el Registro Mercantil, como en la Administración Tributaria, se logrará que los Pequeños y Medianos Contribuyentes, se inscriban con los datos correctos y con esto se evitarán sanciones posteriores.</p>	<p>Gran parte de las sanciones que la Administración Tributaria impone a los contribuyentes, se deben a datos mal consignados en la inscripción de los mismos; así como, en los documentos que emiten; y en la mayoría de los casos, los contribuyentes se enteran de los errores cometidos en su inscripción, hasta el momento en que se les da a conocer la infracción que cometieron, toda vez, que los actos registrales nunca fueron realizados por ellos.</p>
<p>Con la elaboración de la presente tesis, se colabora con los Pequeños y Medianos Contribuyentes, dándoles a conocer los procedimientos de inscripción; así como, el adecuado cumplimiento de las obligaciones tributarias; pues se muestran los plazos legales en que corresponde presentar cada una de las declaraciones, según el régimen tributario en que estén inscritos los contribuyentes citados.</p>	<p>Es importante indicar, que otra de las causas de las continuas sanciones que impone la Administración Tributaria, es porque los contribuyentes por desconocimiento, no cumplen con la presentación de las declaraciones y si las presentan lo hacen de forma extemporánea, con lo cual dan lugar a ser sancionados, pues todo lo dejan en manos de los Contadores, quienes en repetidas ocasiones, no cumplen con la presentación de las declaraciones dentro del plazo legal.</p>

VENTAJAS FISCALES	DESVENTAJAS FISCALES
<p>Para el fisco es de vital importante que los Pequeños y Medianos Contribuyentes, conozcan y apliquen lo establecido en la Ley del Impuesto al Valor Agregado, en cuanto al límite máximo de ingresos anuales que permite a los Pequeños Contribuyentes, acogerse a este régimen, pues al sobrepasar el monto citado, deberán cambiar de régimen, consecuentemente, quedarán afectos a más impuestos y generarán más tributos al Estado.</p>	<p>Sí los Pequeños Contribuyentes por desconocimiento de lo establecido en la Ley del IVA, en cuanto que al pasar de Q60,000.00 de ingresos anuales, deben hacer el cambio de régimen y no lo hacen, la Administración Tributaria podrá hacer el cambio de régimen de oficio, con la consecuencia consistente en que hará los ajustes y reparos respectivos, comprendidos desde el momento en que dejó de ser Pequeño Contribuyente hasta la fecha en que haya sido detectada la inconsistencia.</p>
<p>Al conocer los Pequeños y Medianos Contribuyentes, su derecho de defensa establecido en la legislación existente, evitará que los mismos sean sancionados por infracciones infundadas, y a la vez, les permitirá aprovechar todas las ventajas y rebajas establecidas en la misma ley, con ello se estará cumpliendo con los principios constitucionales de capacidad de pago y de justicia tributaria.</p>	<p>En múltiples ocasiones, lo Pequeños y Medianos Contribuyentes, han sido golpeados duramente por la Administración Tributaria, con la imposición de sanciones infundadas, lo cual fue manifestado verbalmente por varios de los contribuyentes encuestados; además, han tenido que pagar sanciones al 100%, cuando la legislación tributaria les permite rebajas y pagos a plazos de sanciones impuestas.</p>

4.4 COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

En el plan de investigación de la presente tesis, se planteó la siguiente hipótesis: Que los pequeños y medianos contribuyentes que se dedican a la comercialización de ropa y de calzado, desconocen los procedimientos de inscripción, tanto en el Registro Mercantil como en la Superintendencia de Administración Tributaria, ya que en su mayoría actúa de manera empírica, lo cual incide en que el índice del crecimiento de las empresas de estos contribuyentes es muy poco significativo; además, está claro que los mismos están expuestos a sanciones pecuniarias y al cierre de sus establecimientos, debido al desconocimiento de sus obligaciones formales y de sus medios de defensa. Las causas principales por las cuales los Pequeños y Medianos Contribuyentes desconocen los procedimientos de inscripción, así como el adecuado cumplimiento de sus obligaciones tributarias, son las siguientes: 1) Que la información que proporcionan las instituciones que fueron creadas tanto para la constitución de empresas como la que supervisa los tributos, es muy

deficiente y poco efectiva, en virtud que algunos de los contribuyentes referidos, llegan a conocer sus obligaciones tributarias, hasta el momento en que son sancionados y 2) Por la falta de una guía documental, que los oriente en cuanto a los procedimientos de inscripción; así como, lo referente al adecuado cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

En el proceso del desarrollo del cuarto capítulo, se concluyó en confirmar fehacientemente la hipótesis planteada en el plan de investigación, toda vez que las respuestas que dieron los Pequeños y Medianos contribuyentes respecto de la encuesta realizada, fueron totalmente congruentes con los supuestos planteados, tal es el caso del cuestionamiento planteado, relacionado con el conocimiento de los requisitos y procedimientos para la inscripción de los comerciantes y de las empresas en el Registro Mercantil; asimismo, se consultó si consideraban necesaria una guía documental relacionada con los procedimientos de inscripción tanto en el Registro Mercantil como en la Superintendencia de Administración Tributaria y con el adecuado cumplimiento de las obligaciones tributarias, a lo que la mayoría respondió que desconocen los requisitos cuestionados y que sí consideran necesaria la guía documental, que los oriente en cuanto a los procedimientos citados y con el adecuado cumplimiento de sus obligaciones referidas. Cabe agregar, que mediante las respuestas obtenidas, también se comprobó que tanto el Registro Mercantil como la Administración Tributaria, tienen deficiencias en lo que respecta a los programas de capacitación y orientación de comerciantes y/o contribuyentes, pues la mayoría de ellos, afirmaron no haber recibido capacitación alguna por parte de las instituciones mencionadas.

CONCLUSIONES

1. Los Pequeños y Medianos Contribuyentes, desconocen los procedimientos de inscripción, tanto en el Registro Mercantil, como ante la Superintendencia de Administración Tributaria, así como lo referente al adecuado cumplimiento de las obligaciones tributarias, por las siguientes razones: 1.1) No obstante que la Superintendencia de Administración Tributaria, ejecuta algunos programas de capacitación acerca del adecuado cumplimiento de las obligaciones tributarias; los mismos no han sido suficientes para orientar a la mayoría del segmento de Pequeños y Medianos Contribuyentes; 1.2) El Registro Mercantil, en la actualidad no capacita ni orienta a los comerciantes, respecto del procedimiento de inscripción de los mismos y de las empresas y 1.3) No hay una guía documental, que explique y detalle en conjunto, los procedimientos de inscripción tanto en el Registro Mercantil como ante la Administración Tributaria.
2. Con la firma de los Acuerdos de Paz, que fueron firmados el 29 de diciembre de 1,996, se pretendía imponer un sistema tributario justo, equitativo y progresivo; además, que fuera capaz de erradicar de una vez por todas la evasión y defraudación fiscal; sin embargo, en la actualidad eso no ha sido posible, toda vez que mediante la investigación realizada, se pudo constatar que hay contribuyentes registrados en regímenes tributarios que no les corresponde, consecuentemente, estos contribuyentes no tributan acorde al monto de sus ingresos.
3. Derivado de la investigación realizada, se determinó que la mayoría de los Pequeños y Medianos Contribuyentes, desconocen el procedimiento de inscripción de contribuyentes que se realiza en la Unidad del Registro Tributario Unificado de la Administración Tributaria, en virtud que actualmente, no hay una guía técnica al respecto.

RECOMENDACIONES

1. Que el Registro Mercantil y la Superintendencia de Administración Tributaria, coordinen operaciones de trabajo, en cuanto a la elaboración de una guía documental respecto de los Procedimientos de Inscripción de los comerciantes y/o contribuyentes; asimismo, lo referente a la elaboración y ejecución de programas de capacitación y orientación relacionados con los procedimientos referidos.
2. Que la Administración Tributaria, se enfoque a la detección mediante su Sistema Integrado, así como por medio de auditorías fiscales a los contribuyentes, que no obstante sus ingresos anuales derivados de sus ventas y prestación de servicios, sobrepasen el límite máximo de Q60,000.00 que establece la Ley del Impuesto al Valor Agregado, aún siguen tributando como Pequeños Contribuyentes, para que los mismos de oficio se les haga el cambio de régimen y que se les cobren los demás impuestos, sanciones y recargos, derivados de omisión de los tributos, desde la fecha en que debieron hacer el cambio de régimen correspondiente.
3. Como aporte del Contador Público y Auditor, en el cuarto capítulo de la presente tesis, se propone una guía del procedimiento de inscripción específicamente para Pequeños y Medianos Contribuyentes, en la Unidad del Registro Tributario Unificado de la Superintendencia de Administración Tributaria, a efecto de coadyuvar con la erradicación de la evasión y defraudación tributaria, a través de la inserción de procedimientos adicionales en el proceso de inscripción.

BIBLIOGRAFÍA

- 1 Acuerdo Gubernativo 206-2004, Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y sus modificaciones.
- 2 Acuerdo Gubernativo 311-97, Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado y sus modificaciones.
- 3 Acuerdo Gubernativo 007-2007, Reglamento Interno de la Superintendencia de Administración Tributaria y sus modificaciones.
- 4 Chicas Hernández, Raúl Antonio, "Apuntes de Derecho Tributario y Legislación Fiscal", Guatemala
- 5 Comisión de Seguimiento del Pacto Fiscal, "Pacto Fiscal", Guatemala de la Asunción, 25 de mayo de 2000, páginas 4-8.
- 6 Dacareth Ph. D., "Organización de Empresas", 28ª. Edición, página 12.
- 7 De Aguilar, Lily - Requisitos Legales y Procedimientos de Inscripción Registro Mercantil - Guatemala - Año 2003, páginas: 59, 61-63.
- 8 Decreto 19-04 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Impuesto Extraordinario y Temporal de Apoyo a los Acuerdos de Paz.
- 9 Decreto 1-98 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria.
- 10 Decreto 20-2006 del Congreso de la República de Guatemala, Disposiciones Legales Para el Fortalecimiento de la Administración Tributaria.
- 11 Decreto 26-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Impuesto Sobre La Renta y sus reformas.
- 12 Decreto 2-70 del Congreso de la República de Guatemala, Código de Comercio y sus reformas.
- 13 Decreto 27-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Impuesto al Valor Agregado y sus reformas.
- 14 Decreto 37-92, del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Impuesto de Timbres Fiscales y de Papel Sellado Especial para Protocolos y sus Reformas.
- 15 Decreto 6-91 del Congreso de la República de Guatemala, Código Tributario y sus reformas.

- 16 Decreto 99-98 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Impuesto a las Empresas Mercantiles y Agropecuarias.
- 17 Estadística Para Administración, Editorial Prentise Hall, Segunda Edición, Año 2001, páginas 307-341.
- 18 Secretaría de Hacienda y Crédito Público, "La Fiscalidad de la Pequeña y Mediana Empresa", septiembre de 1997, México, páginas: 5, 6, 9 y 10
- 19 Secretaría de la Paz, de la Presidencia de la República de Guatemala, "Acuerdos de Paz", diciembre de 1996, página 49.
- 20 Superintendencia de Administración Tributaria, "Proceso de Registro y Control de Contribuyentes", Subproceso de Inscripción y Actualización en el Registro Tributario Unificado, Procedimiento de Afiliación al Impuesto al Valor Agregado, Intendencia de Recaudación y Gestión, Guatemala, Octubre de 2003, páginas 3-4.
- 21 Superintendencia de Administración Tributaria, "Manual de Normas y Procedimientos, Registro Tributario Unificado", Departamento Normativo de Gestión Atención y Orientación, de la Intendencia de Recaudación y Gestión, página 9.
- 22 Superintendencia de Administración Tributaria, "Proceso de Registro y Control de Contribuyentes", Subproceso de Inscripción y Actualización en el Registro Tributario Unificado, Inscripción de Establecimientos, Intendencia de Recaudación y Gestión, octubre de 2003, página 3.
- 23 Superintendencia de Administración Tributaria, "Proceso de Registro y Control de Contribuyentes", Subproceso de Inscripción y Actualización en el Registro Tributario Unificado, Inscripción en Forma General de Contribuyentes, Intendencia de Recaudación y Gestión, octubre de 2003, página 6.
- 24 Superintendencia de Administración Tributaria, "Creación de la Coordinación de Contribuyentes Especiales", Resolución No. 527-2001, año 2001, página 2.
- 25 Villegas Lara, René Arturo, "Derecho Mercantil Guatemalteco", Tomo I, Editorial Universitaria, Universidad de San Carlos de Guatemala, página 367.
- 26 www.registromercantil.gob.gt
- 27 www.sat.gob.gt

ANEXOS

FORMULARIOS

FORMULARIO SAT 159

SAT		Solicitud de autorización de impresión de documentos		SAT-0159 "Release" 1.0 Nº 16503058				
DATOS DEL CONTRIBUYENTE								
NIT		Apellidos, Nombres, Razón o Denominación Social						
(ingrese NIT y presione la tecla "tab") 10731		ESTRADA,AVILA,GOMEZ,MIRNA,MARIA la señora de la ñ						
Nombre comercial (negocio al que se le solicita autorización)		Domicilio comercial						
LOS TRES COCHINITOS		SAN JUAN 0350 Zona 4						
DATOS DEL IMPRESOR								
Tipo de impresor		NIT		Apellidos, Nombres, Razón o Denominación Social				
Imprenta		10731		ESTRADA,AVILA,GOMEZ,MIRNA,MARIA la señora de la ñ				
Nombre comercial (negocio que hace la solicitud de autorización)		Domicilio comercial						
LOS ARCOS		LAS AMERICAS 1040 Zona 10						
REPORTE DE CONSUMO DE DOCUMENTOS AUTORIZADOS								
Tipo de documento					Resolución que autorizó (máquina registradora o sistema computarizado Ej.: 2006-6-99-52)			
FACTURAS								
Resolución que autorizó (los documentos Ej.: 2006-6-99-52)	Tipo de consumo	Serie	Desde	Hasta	Denuncia o aviso	Fecha de denuncia o aviso (dd/mm/aaaa)	Agregar	
	NORMAL		0	0				
FACTURAS							Eliminar	
2006-1-1-3	NORMAL	A	1	75				
SOLICITUD DE DOCUMENTOS								
Tipo de documento								
FACTURAS								
Resolución que autorizó (máquina registradora o sistema computarizado Ej.: 2006-6-99-52)			Serie	Del número	Al número	Cantidad	Agregar	
			B	1	100	100		
FACTURAS						Eliminar		
			A	101	200	100		
A) Declaro conocer el contenido de las DISPOSICIONES LEGALES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA que crea al Registro Fiscal de Imprentas y me comprometo a cumplir con las obligaciones establecidas en ella. B) Declaro y juro que son verdaderos los datos contenidos en este formulario y que conozco la pena correspondiente al delito de perjurio.								
Validar								


Este formulario es utilizado por las imprentas inscritas en el Registro Fiscal de Imprentas, en nombre de los pequeños y medianos contribuyentes, para solicitar electrónicamente a la Superintendencia de Administración Tributaria, autorización para imprimir documentos pre-impresos, como por ejemplo: Facturas, notas de débito, notas de crédito y otros documentos legales; a partir del 1 de marzo de 2007, para dar cumplimiento a lo establecido en las Disposiciones Para el Fortalecimiento de la Administración Tributaria.

FORMULARIO SAT 52

		SOLICITUD DE HABILITACION DE LIBROS	
LUGAR Y FECHA DE PRESENTACION: DIA <input type="text"/> <input type="text"/> MES <input type="text"/> <input type="text"/> AÑO <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/>		SAT - No.0052 1671670	
DATOS DE IDENTIFICACION			
NUMERO DE IDENTIFICACION TRIBUTARIA (NIT) <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> - <input type="text"/>			ADMINISTRACION <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/>
APELLIDOS Y NOMBRES O RAZON SOCIAL <input type="text"/>			
NUMERO O NOMBRE DE CALLE O AVENIDA DEL DOMICILIO FISCAL <input type="text"/>		NUMERO (CASA) <input type="text"/>	APTO. O SIMILAR <input type="text"/>
		ZONA <input type="text"/>	COLONIA O BARRIO <input type="text"/>
		DEPARTAMENTO <input type="text"/>	
MUNICIPIO <input type="text"/>		TELEFONO <input type="text"/>	FAX <input type="text"/>
		APOD. POSTAL <input type="text"/>	E-MAIL <input type="text"/>
ESTABLECIMIENTO PARA EL QUE SOLICITA LA AUTORIZACION (Unicamente Libros de Compras y Ventas)			
NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO: <input type="text"/>		ESTABLECIMIENTO No. <input type="text"/>	
NUMERO O NOMBRE DE CALLE O AVENIDA <input type="text"/>		ZONA: <input type="text"/>	COLONIA, BARRIO, CASERIO, OTROS: <input type="text"/>
		MUNICIPIO: <input type="text"/>	DEPARTAMENTO: <input type="text"/>
DETALLE DE LIBROS A UTILIZAR			
LIBRO DE	MARQUE CON "X" EL SISTEMA A UTILIZAR		CANTIDAD DE HOJAS
	MANUAL	COMPUTARIZADO	
COMPRAS Y VENTAS PEQUEÑO CONTRIBUYENTE			
COMPRAS			
VENTAS			
INVENTARIOS			
DIARIO			
MAYOR			
DE ESTADOS FINANCIEROS			
DIARIO MAYOR GENERAL			
OTROS, ESPECIFIQUE: <input type="text"/>			
OTROS, ESPECIFIQUE: <input type="text"/>			
OTROS, ESPECIFIQUE: <input type="text"/>			
OTROS, ESPECIFIQUE: <input type="text"/>			
OTROS, ESPECIFIQUE: <input type="text"/>			
FIRMA: <input type="text"/> NOMBRE DEL PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL		FECHA, FIRMA Y SELLO DE RECEPCION Y GRABACION: <input type="text"/>	

Este formulario es utilizado para solicitar a la Superintendencia de Administración Tributaria, entre otros, lo siguiente: A) Habilitación de Libros de Compras y Ventas de Pequeño Contribuyente, B) Habilitación del Libro de Compras y Servicios Adquiridos, y habilitación del Libro de Ventas y Servicios Prestados del contribuyente normal y C) Autorización de Libros Principales de Contabilidad y auxiliares.


FORMULARIO SAT 62

		SOLICITUD DE AUTORIZACION DE MAQUINAS REGISTRADORAS Y ACTUALIZACION DE TERMINALES PARA SISTEMA COMPUTARIZADO COMO MAQUINA REGISTRADORA		
LUGAR Y FECHA DE PRESENTACION: DIA <input type="text"/> <input type="text"/> MES <input type="text"/> <input type="text"/> AÑO <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/>		AUTORIZACION <input type="checkbox"/> ACTUALIZACION <input type="checkbox"/>	SAT - No. 0062 0039701	
DATOS DE IDENTIFICACION				
NUMERO DE IDENTIFICACION TRIBUTARIA (NIT) <input type="text"/> - <input type="text"/>			ADMINISTRACION <input type="text"/>	
APELLIDOS Y NOMBRES O RAZON SOCIAL <input type="text"/>				
NUMERO O NOMBRE DE CALLE O AVENIDA DEL DOMICILIO FISCAL <input type="text"/>	NUMERO (CASA) <input type="text"/>	APTO. O SIMILAR <input type="text"/>	ZONA <input type="text"/>	
MUNICIPIO <input type="text"/>		TELEFONO: <input type="text"/>	FAX <input type="text"/>	
APDO. POSTAL <input type="text"/>		COLONIA O BARRIO <input type="text"/>		
DEPARTAMENTO <input type="text"/>		E-MAIL <input type="text"/>		
ESTABLECIMIENTO DONDE SE ENCUENTRA LA MAQUINA A AUTORIZAR				
NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO <input type="text"/>			ESTABLECIMIENTO No.: <input type="text"/>	
NUMERO O NOMBRE DE CALLE O AVENIDA <input type="text"/>	ZONA <input type="text"/>	COLONIA, BARRIO, CASERIO OTROS <input type="text"/>	MUNICIPIO <input type="text"/>	
DEPARTAMENTO <input type="text"/>				
DESCRIPCION MAQUINAS REGISTRADORAS A AUTORIZAR				
<small>NOTA: - SI LA SOLICITUD ES PARA AUTORIZAR SISTEMA COMPUTARIZADO COMO MAQUINA REGISTRADORA, INDICAR NUMERO DE TERMINALES EN LA COLUMNA INSCRIPCION DE TERMINALES - EN CASO QUE DESEE AMPLIAR EL NUMERO DE TERMINALES, DEBERA SOLICITARLO CON ESTE FORMULARIO, INDICANDO EL TOTAL DE TERMINALES A UTILIZAR EN LA COLUMNA ACTUALIZACION, NUMERO DE TERMINALES PARA LA IMPRESION DE ACTUALIZACION DE RESOLUCION E IMPRIMIR EL RESTANTE DE STICKERS. LA ACTUALIZACION SERA EXCLUSIVAMENTE PARA LA AMPLIACION DE TERMINALES EN SISTEMA COMPUTARIZADO COMO MAQUINA REGISTRADORA</small>				
MARQUE CON "X" EL TIPO DE MAQUINA Mecanica <input type="checkbox"/> Computarizada <input type="checkbox"/> Sistema Computarizado <input type="checkbox"/>		MARCA O (EMPRESA PROVEEDORA SI FUERA SISTEMA COMPUTARIZADO) <input type="text"/>	MODELO O (NOMBRE DEL PROGRAMA Y VERSION SI FUERA SISTEMA COMPUTARIZADO) <input type="text"/>	No. FABRICA /SERIE O (TAMAÑO EN BYTES SI FUERA SISTEMA COMPUTARIZADO) <input type="text"/>
INSCRIPCION DE TERMINALES <input type="text"/>		ACTUALIZACION NUMERO DE TERMINALES <input type="text"/>		
REQUISITOS QUE DEBE TENER UN SISTEMA COMPUTARIZADO COMO MAQUINA REGISTRADORA				
1- No debe permitir la eliminación o alteración parcial o total de las operaciones registradas 2- No debe permitir la duplicidad en la numeración de facturas o tickets utilizadas 3- No debe permitir modificaciones después de haber hecho cualquier registro 4- No reimpresión de facturas o tickets 5- Presentar certificación por la empresa proveedora indicando los mecanismos de seguridad arriba indicados, nombre del programa, versión y tamaño en bytes				
LOS DOCUMENTOS QUE EMITIRA EL SISTEMA COMPUTARIZADO CUMPLIRA CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ARTICULO 33 Y 36 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO I.V.A.				
FIRMA: <input type="text"/> NOMBRE DEL PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL		FECHA, FIRMA Y SELLO DE RECEPCION Y GRABACION: <input type="text"/>		

TALLER NACIONAL DE GRABADOS EN ACERO

Este formulario es utilizado por los contribuyentes para solicitar a la Superintendencia de Administración Tributaria, autorización o actualización de máquinas registradoras y sistemas integrados de contabilidad.


FORMULARIO SAT 2042



SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
IVA
RÉGIMEN SIMPLIFICADO PEQUEÑO CONTRIBUYENTE
 Formulario de Pagos para Pequeños Contribuyentes

LUGAR Y FECHA DE PRESENTACIÓN:
 DÍA MES AÑO

SIN SERIE
SAT-No.2042 0016721


 FORMA
 132-SAT-SCC-S-V

02 NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA (NIT)
 -

03 PERÍODO DE IMPOSICIÓN
 DEL DÍA: MES: AÑO:
 AL

04 APELLIDOS Y NOMBRES / RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL

RÉGIMEN CUOTA FIJA 5%

Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios	5
Impuesto determinado (casilla 5 por coeficiente de la cuota trimestral)	6
(-) Valor de constancias de retención del IVA recibidas	7
Impuesto a pagar (casilla 6 menos casilla 7)	8

RÉGIMEN SIMPLIFICADO DECLARACIÓN ANUAL

Débitos del trimestre	9
Créditos del trimestre	10
Impuesto determinado (casilla 9 menos casilla 10) si el resultado es positivo, de lo contrario anote cero "0"	11
(-) Remanente de retenciones del IVA del período anterior	12
(-) Valor de constancias de retención del IVA recibidas en el período que declara	13
Saldo de retenciones del IVA para siguiente período (casilla 11 menos casilla 12 y 13) si el resultado es negativo, de lo contrario anote "0" (Escriba valores absolutos)	14
Impuesto a Pagar (si casilla 11 menos casillas 12 y 13) si resultado es positivo, de lo contrario anote "0"	15

CORRECCIONES (llenar exclusivamente en caso de ser esta una corrección)

No. de recibo que corrige	16
(-) Valor IMPUESTO ingresado con el recibo que se corrige	17
Valor a ingresar (casilla 8 ó 15 menos casilla 17) escriba valores absolutos	18

MULTA, INTERESES Y MORA

(+) Multa	19
(+) intereses	20
(+) Mora	21
Total a pagar (valor casilla 8 ó 15 más casillas 19 a la 21) o (sumatoria de las casillas 18 a la 21)	22

FIRMA


 FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL

BANCO
 VALIDO ÚNICAMENTE POR EL IMPORTE IMPRESO POR LA MAQUINA REGISTRADORA

ORIGINAL: BANCO - SAT/RENDICIÓN DE CUENTAS - blanco
 DUPLICADO: CONTRIBUYENTE - celeste

Con este formulario, los pequeños contribuyentes del régimen de débitos y créditos; así como, los del régimen simplificado de cuota fija del 5%, realizan los pagos trimestrales del Impuesto al Valor Agregado. Dicho impuesto lo deberán pagar en los bancos del sistema o a través de BancaSAT. Artículos 46 y 50 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

FORMULARIO SAT 2021




**DECLARACION ANUAL
DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (REGIMEN SIMPLIFICADO)**

LUGAR Y FECHA DE PRESENTACION

DIA MES AÑO

01 SIN SERIE
SAT-No.2021 0771552



FORMA
16-SAT-SCC-C-V

<p>02 NUMERO DE IDENTIFICACION TRIBUTARIA (NIT)</p> <p><input type="text"/></p>	<p>03 PERIODO A DECLARAR</p> <p>DEL DIA: <input type="text"/> MES: <input type="text"/> AÑO: <input type="text"/></p> <p>AL <input type="text"/></p>	<p>04 ADMINISTRACION</p> <p><input type="text"/></p>																												
<p>05 APELLIDOS Y NOMBRES</p> <p><input type="text"/></p>																														
<p>06 NUMERO O NOMBRE DE CALLE O AVENIDA</p> <p><input type="text"/></p>	<p>07 NUMERO (CASA)</p> <p><input type="text"/></p>	<p>08 APTO. O SIMILAR</p> <p><input type="text"/></p>																												
<p>12 MUNICIPIO</p> <p><input type="text"/></p>	<p>13 TELEFONO</p> <p><input type="text"/></p>	<p>14 FAX</p> <p><input type="text"/></p>																												
<p>15 APDO. POSTAL</p> <p><input type="text"/></p>	<p>16 E-MAIL</p> <p><input type="text"/></p>																													
<p>DECLARACION ANUAL</p>																														
<p>COMPRAS Y VENTAS</p>	<p>DETERMINACION</p>	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr><td>(+) Ingresos por venta de bienes en el año</td><td style="text-align: right;">17</td></tr> <tr><td>(+) Ingresos por prestación de servicios en el año</td><td style="text-align: right;">18</td></tr> <tr><td>(=) TOTAL INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y PRESTACION DE SERVICIOS (sume las casillas 17 y 18)</td><td style="text-align: right;">19</td></tr> <tr><td>(+) Compras de bienes en el año</td><td style="text-align: right;">20</td></tr> <tr><td>(+) Compras de servicios en el año</td><td style="text-align: right;">21</td></tr> <tr><td>(=) TOTAL COMPRAS DE BIENES Y SERVICIOS (sume las casillas 20 y 21)</td><td style="text-align: right;">22</td></tr> <tr><td>(+) Débitos por ventas de bienes (impuesto generado)</td><td style="text-align: right;">23</td></tr> <tr><td>(+) Débitos por prestación de servicios (impuesto generado)</td><td style="text-align: right;">24</td></tr> <tr><td>(=) TOTAL DEBITO POR VENTAS DE BIENES Y PRESTACION DE SERVICIOS (sume las casillas 23 y 24)</td><td style="text-align: right;">25</td></tr> <tr><td>(+) Créditos por compras de bienes</td><td style="text-align: right;">26</td></tr> <tr><td>(+) Crédito por adquisición de servicios</td><td style="text-align: right;">27</td></tr> <tr><td>(=) TOTAL CREDITOS POR COMPRA DE BIENES Y SERVICIOS (sume las casillas 26 y 27)</td><td style="text-align: right;">28</td></tr> <tr><td>(=) TOTAL IMPUESTO GENERADO EN EL AÑO (casilla 25 menos casilla 28. Si la casilla 28 es mayor que la 25 anote 0)</td><td style="text-align: right;">29</td></tr> <tr><td>IMPUESTO PAGADO DURANTE EL AÑO (anote el valor del impuesto pagado con timbres o con recibos de pago)</td><td style="text-align: right;">30</td></tr> </table>	(+) Ingresos por venta de bienes en el año	17	(+) Ingresos por prestación de servicios en el año	18	(=) TOTAL INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y PRESTACION DE SERVICIOS (sume las casillas 17 y 18)	19	(+) Compras de bienes en el año	20	(+) Compras de servicios en el año	21	(=) TOTAL COMPRAS DE BIENES Y SERVICIOS (sume las casillas 20 y 21)	22	(+) Débitos por ventas de bienes (impuesto generado)	23	(+) Débitos por prestación de servicios (impuesto generado)	24	(=) TOTAL DEBITO POR VENTAS DE BIENES Y PRESTACION DE SERVICIOS (sume las casillas 23 y 24)	25	(+) Créditos por compras de bienes	26	(+) Crédito por adquisición de servicios	27	(=) TOTAL CREDITOS POR COMPRA DE BIENES Y SERVICIOS (sume las casillas 26 y 27)	28	(=) TOTAL IMPUESTO GENERADO EN EL AÑO (casilla 25 menos casilla 28. Si la casilla 28 es mayor que la 25 anote 0)	29	IMPUESTO PAGADO DURANTE EL AÑO (anote el valor del impuesto pagado con timbres o con recibos de pago)	30
(+) Ingresos por venta de bienes en el año	17																													
(+) Ingresos por prestación de servicios en el año	18																													
(=) TOTAL INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y PRESTACION DE SERVICIOS (sume las casillas 17 y 18)	19																													
(+) Compras de bienes en el año	20																													
(+) Compras de servicios en el año	21																													
(=) TOTAL COMPRAS DE BIENES Y SERVICIOS (sume las casillas 20 y 21)	22																													
(+) Débitos por ventas de bienes (impuesto generado)	23																													
(+) Débitos por prestación de servicios (impuesto generado)	24																													
(=) TOTAL DEBITO POR VENTAS DE BIENES Y PRESTACION DE SERVICIOS (sume las casillas 23 y 24)	25																													
(+) Créditos por compras de bienes	26																													
(+) Crédito por adquisición de servicios	27																													
(=) TOTAL CREDITOS POR COMPRA DE BIENES Y SERVICIOS (sume las casillas 26 y 27)	28																													
(=) TOTAL IMPUESTO GENERADO EN EL AÑO (casilla 25 menos casilla 28. Si la casilla 28 es mayor que la 25 anote 0)	29																													
IMPUESTO PAGADO DURANTE EL AÑO (anote el valor del impuesto pagado con timbres o con recibos de pago)	30																													
<p>PRESENTACION EXTEMPORANEA</p>																														
<p>(+) Multa</p> <p style="text-align: right;">31</p>	<p>(=) Total a Pagar</p> <p style="text-align: right;">32</p>																													
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">FIRMA</p> <p>_____ FIRMA DECLARANTE O REPRESENTANTE LEGAL</p>	<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">BANCO</p> <p>_____ VALOR DE VENTA DEL FORMULARIO Q. 1.00</p>	<p style="text-align: center;">VALIDO UNICAMENTE POR EL IMPORTE IMPRESO POR LA MAQUINA REGISTRADORA</p>																												


ORIGINAL: BANCO - SAT/RENDICION DE CUENTAS - blanco
 DUPLICADO: CONTRIBUYENTE - celeste

VALOR DE VENTA DEL FORMULARIO Q. 1.00


CUALQUIER ANOMALIA RESPECTO A ESTE FORMULARIO REPORTELA A LA CONTROLORIA DE CUENTAS

Este formulario es para que los Pequeños Contribuyentes del régimen simplificado de Declaración Anual o Régimen de Débitos y Créditos, detallen los débitos y créditos fiscales del año calendario inmediato anterior, el cual deben presentarlo en el mes de febrero de cada año, esta declaración no genera pago de Impuesto.

FORMULARIO SAT 2151



**DECLARACIÓN JURADA Y RECIBO DE PAGO MENSUAL
DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO**


**FORMA
13-SAT-SCC-C-V**

LUGAR Y FECHA DE PRESENTACIÓN: DIA: MES: AÑO:

01 SIN SERIE
SAT-No.2151 0746060

02 NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA (NIT)

03 PERÍODO A DECLARAR
DEL DIA: MES: AÑO:
AL DIA: MES: AÑO:

04 APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN SOCIAL

CONCEPTO	OPERACIONES LOCALES		OPERACIONES DE EXPORTACIÓN
	BASE	DEBITOS	
Total ventas y/o servicios exentos	5		8
Total exportaciones a Centro America			7
Total exportaciones al resto del mundo			9
Total ventas de medicamentos genéricos, alternativos y antirretrovirales	8		10
Total ventas no afectas (Decreto No. 29-89 y sus reformas)	10		11
Total venta de vehículos terrestres del modelo de dos años o más anteriores al del año en curso	11		12
Total venta de vehículos terrestres del modelo del año en curso, del año siguiente o anterior al del año en curso	13	14	15
Total ventas gravadas	16	17	18
Total servicios gravados	19	20	21
Sumatorias de las columnas base y débitos	25	23	22

Total crédito fiscal recibido Régimen Especial de Devolución de Crédito Fiscal a los Exportadores (Débito) 23

Débito facturas especiales emitidas por exportadores registrados en Régimen Especial u Opcativo de Devolución de Crédito Fiscal a los Exportadores (Débito) 24

Total determinación del Débito Fiscal (Casilla 21 más casillas 23 y 24) 25

CONCEPTO	OPERACIONES LOCALES		OPERACIONES EXPORTACIÓN O EXENTAS	
	BASE	CRÉDITOS	BASE	CRÉDITOS
Total compras de medicamentos genéricos, alternativos y antirretrovirales	26			
Total compras no afectas (Decreto No. 29-89 y sus reformas)	27			
Total compras de vehículos terrestres del modelo de dos años o más anteriores al del año en curso	28			
Total compras de vehículos terrestres del modelo del año en curso, del año siguiente o anterior al del año en curso	29	30		
Total compras de combustibles	31	32	33	34
Total compras	35	36	37	38
Total servicios adquiridos	39	40	41	42
Total importaciones de Centro América	43	44	45	46
Total importaciones del resto del mundo	47	48	49	50
Total compras de activos fijos directamente vinculadas con el proceso productivo	51	52	53	54
Total importaciones de activos fijos directamente vinculadas con el proceso productivo	55	56	57	58
IVA conforme constancias de exención		59		
Remanente de crédito fiscal del periodo anterior por operaciones locales (casilla 65 de la declaración anterior)		60		
Remanente de crédito fiscal del periodo anterior por exportaciones (casilla 73 de la declaración anterior)				61
Crédito facturas especiales emitidas por exportadores registrados en Régimen Especial u Opcativo de Devolución de Crédito Fiscal a los Exportadores				62
(-) Retenciones practicadas por exportadores incluyendo los del Decreto No. 29-89				63
Sumatorias de las columnas base y créditos	64	65	66	67
Total Determinación del Crédito Fiscal (Casilla 65 más casilla 67)				68

DETERMINACIÓN DEL CRÉDITO O IMPUESTO A PAGAR

Crédito fiscal para el siguiente periodo por operaciones locales (Créditos mayor que Débitos, casilla 65 menos casilla 21) Si el resultado es positivo, de lo contrario anote cero "0" 69

DETERMINACIÓN POR OPERACIONES LOCALES (Débitos mayor que Créditos) casilla 21 menos casilla 65. Si el resultado es positivo, de lo contrario anote cero "0" 70

DETERMINACIÓN POR OPERACIONES DE EXPORTACIÓN (Débitos mayor que Créditos) casilla 23 y 24 menos casillas 23 y 24. Si el resultado es positivo, de lo contrario anote cero "0" 71

Crédito fiscal por operaciones de exportación o exentas (Créditos mayor que Débitos) casilla 67 menos casillas 23 y 24. Si el resultado es positivo, de lo contrario anote cero "0" 72

Crédito fiscal para el siguiente periodo por operaciones de exportación o exentas (casilla 72 menos casillas 23 y 24) Si el resultado es positivo, de lo contrario anote cero "0" 73

SALDO DEL IMPUESTO (casillas 75 más casilla 71 menos casilla 72) Si el resultado es positivo, de lo contrario anote cero "0" 74

(-) Remanente de constancias de retenciones del IVA del periodo anterior (casilla 77 de la declaración anterior) 75

(-) Constancias de retenciones del IVA recibidas en el periodo que declara 76

Saldo de Retenciones para el siguiente periodo (casilla 74 menos casillas 75 y 76) si el resultado es negativo, de lo contrario anote cero "0" (Escriba valores absolutos) 77

IMPUESTO A PAGAR (casilla 74 menos casillas 75 y 76). Si el resultado es positivo, de lo contrario anote cero "0" 78

INDICADORES COMERCIALES

Indicadores Comerciales Base Débitos menos Base Créditos (casillas (20 más 22) menos casillas (64 más 66)) 79

Razón ventas y compras, Base Débitos dividido Base Créditos (casillas (20 más 22) dividido casillas (64 más 66)) 80

CANTIDAD DE OPERACIONES REALIZADAS	EMITIDAS		RECIBIDAS
	01	02	
Cantidad de facturas (incluye anuladas)			03
Cantidad de constancias de exención	04		05
Cantidad de constancias de adquisición de insumos de producción a proveedores locales	06		07
Cantidad de constancias de retención del IVA	08		09
Cantidad de facturas especiales	10		11

CASILLA 90 Y 91, EXCLUSIVAMENTE EN EL CASO DE SER ESTA RECTIFICACIÓN

No. de declaración que se rectifica 90 Valor IMPUESTO ingresado con la declaración que se rectifica 91

Impuesto a Pagar (casilla 78 menos casilla 91) 92

(+) Multa 93

(+) Intereses 94

(+) Mora 95

Total a Pagar (sumatoria de las casillas 92 a la 95) 96


Esta es la Declaración y recibo de pago mensual del Impuesto al Valor Agregado, el cual es utilizado por los Medianos Contribuyentes, para declarar el movimiento de sus créditos y débitos, realizados en el mes calendario anterior, incluyendo las rentas exentas, el cual deberán presentar dentro del mes calendario siguiente al del vencimiento de cada periodo impositivo.

FORMULARIO SAT 1044

SAT SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA		ISR PAGO MENSUAL DECLARACIÓN JURADA Y RECIBO DE PAGO MENSUAL ARTÍCULOS 44 Y 44 "A" DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA	
LUGAR Y FECHA DE PRESENTACIÓN: DÍA <input type="text"/> MES <input type="text"/> AÑO <input type="text"/>		SIN SERIE SAT-No.1044 0738153	
02 NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA (NIT) <input type="text"/>		03 PERÍODO DE IMPOSICIÓN DEL <input type="text"/> DEL <input type="text"/> AL <input type="text"/> DEL <input type="text"/>	
04 APELLIDOS Y NOMBRES, RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL <input type="text"/>			
BASE IMPONIBLE			
Renta Imponible del mes (Renta bruta menos rentas exentas)	05		
Ingresos con retención definitiva del mes	06		
Base Imponible del Mes (valor en casilla 5 menos valor en casilla 6)	07		
LIQUIDACIÓN			
Tarifa	08	5%	
Determinación del Impuesto (Multiplicar valor de casilla 7 por tarifa de casilla 8)	09		
Pagos de IEMA acreditables en años 2004 y 2005 (los efectuados en los años 2003 y 2004, respectivamente)	10		
Sub-Total a pagar (valor en casilla 9 menos valor en casilla 10)	11		
DETERMINACIÓN DE GANANCIAS O PERDIDAS DE CAPITAL			
Ingresos por negociaciones de bienes y/o derechos que no sean del giro habitual	12		
Costo del bien y/o derecho	13		
Depreciaciones y/o amortizaciones acumuladas	14		
Valor en libros (valor en casilla 13 menos valor en casilla 14)	15		
Otros gastos incurridos para efectuar la transacción (no mayor al 15% del valor de la enajenación)	16		
Ganancia de capital de este período (Si valor en casilla 12 menos valores en casillas 15 y 16 es "Positivo")	17		
Pérdida de capital de este período (Si valor en casilla 12 menos valores en casillas 15 y 16 es "Negativo") (no utilice signo "menos" o "paréntesis")	18		
Saldo de pérdidas de capital de períodos anteriores (valor en casilla 21 de la declaración del período anterior)	19		
Saldo de ganancias de capital (si valor en casilla 17 menos valor en casilla 19 es "Positivo")	20		
Pérdida de capital para el siguiente período (Si valor en casilla 17 menos 19 es "Negativo" o: suma de valores en casillas 18 y 19, en su caso) (no utilice signo "menos" o "paréntesis")	21		
Impuesto Sobre Ganancias de Capital (10% sobre valor de Casilla 20)	22		
DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO A PAGAR			
Total Impuesto (valor en casilla 11 más valor en casilla 22)	23		
Compensación autorizada	24	Según resolución No. <input type="text"/>	25
Impuesto a Pagar (valor en casilla 23 menos valor en casilla 25)	26		
CASILLAS 27 Y 28, EXCLUSIVAMENTE EN EL CASO DE SER ESTA UNA RECTIFICACIÓN			
No. de declaración que se rectifica	27	Valor IMPUESTO ingresado con la declaración que se rectifica	28
Impuesto a pagar (valor en casilla 26 menos valor en casilla 28)	29		
(+) Multa	30		
(+) Intereses	31		
(+) Mora	32		
(=) Total a Pagar (suma de los valores en casillas 29 a la 32)	33		
FIRMA FIRMA CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL	BANCO	VALIDO UNICAMENTE POR EL IMPORTE IMPRESO POR LA MÁQUINA REGISTRADORA	
ORIGINAL: CONTRIBUYENTE DUPLICADO: CONTRIBUYENTE TRIPLICADO: ADJUNTAR A DECLARACIÓN JURADA ANUAL ISR			PRECIO DE VENTA PÚBLICO Q. 1.00

Este formulario es utilizado para realizar pago de Impuesto Sobre la Renta mensual, por los Pequeños Contribuyentes del régimen simplificado de declaración anual y por los Medianos Contribuyentes, que se acogieron a la forma general de tributación, establecida en los artículos 44 y 44 A de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; debe presentarse, a más tardar, dentro de los diez días hábiles del mes inmediato siguiente al que corresponda. Artículo 61 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

FORMULARIO 1181




ISR REGIMEN GENERAL
DECLARACION JURADA ANUAL Y RECIBO DE PAGO

LUGAR Y FECHA DE PRESENTACION:

DIA MES AÑO

SIN SERIE
SAT-No.11810111879



FORMA
ISR-REGIMEN
GENERAL-CCC-CV

IDENTIFICACION

02 NUMERO DE IDENTIFICACION TRIBUTARIA (NIT) DEL DIA MES AÑO

04 Apellidos y Nombres/ Razón o Denominación Social

05 No. de Calle o Avenida 06 No. de Casa 07 Apartamento o Similar 08 Zona 09 Colonia o Barrio 10 Municipio

11 Departamento 12 Teléfono 13 Fax 14 Apdo. Postal 15 Correo Electrónico 16 Actividad Económica Principal

INFORMACION FINANCIERA

Efectivo (caja y bancos) <input type="text"/>	Otros activos <input type="text"/>
Inventario (final) <input type="text"/>	Total pasivo corriente (corto plazo) <input type="text"/>
Cuentas por cobrar <input type="text"/>	Total pasivos no corrientes (largo plazo) <input type="text"/>
Documentos por cobrar <input type="text"/>	Total compras durante el periodo de imposición <input type="text"/>
Activos fijos <input type="text"/>	Total de costos y gastos durante el periodo de imposición <input type="text"/>
Depreciaciones acumuladas <input type="text"/>	Total ganancias de capital <input type="text"/>
Amortizaciones acumuladas <input type="text"/>	Total pérdidas de capital <input type="text"/>

DETALLE DE LA DECLARACION	BASE	
	MERCANTILES	NO MERCANTILES
Venta de bienes en el mercado local <input type="text"/>	31	42
Prestaciones de servicios en el mercado local <input type="text"/>	32	43
Venta de bienes en el mercado externo (Exportaciones) <input type="text"/>	33	44
Prestaciones de servicios en el mercado externo (Exportaciones) <input type="text"/>	34	45
Intereses y rendimientos financieros <input type="text"/>	35	46
Dietas <input type="text"/>	36	47
Arrendamientos <input type="text"/>	37	48
Servicios profesionales prestados en forma independiente <input type="text"/>	38	49
Donaciones <input type="text"/>	39	50
Cuotas ordinarias y extraordinarias personas jurídicas no lucrativas <input type="text"/>	40	51
Otros ingresos <input type="text"/>	41	52
(-) RENTAS EXENTAS <input type="text"/>	42	53
RENDA IMPONIBLE BASE MERCANTILES (Sumatoria de valores en casillas 31 a la 39 menos valor en casilla 40) <input type="text"/>	43	54
RENDA IMPONIBLE BASE NO MERCANTILES (Sumatoria de valores en casillas 42 a la 52 menos valor en casilla 53) <input type="text"/>	44	55

DETERMINACION DEL IMPUESTO

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DETERMINADO (Sumatoria de valores en casillas 41 y 54 por el tipo impositivo Art. 44 y 44*A) <input type="text"/>	55
Pagos mensuales realizados <input type="text"/>	56
Valor constancias adjuntas retención pago definitivo <input type="text"/>	57
TOTAL IMPUESTO PAGADO DURANTE EL AÑO (Sumatoria de valores en casillas 56 y 57) <input type="text"/>	58
TOTAL IMPUESTO NO RETENIDO O ENTERADO DURANTE EL AÑO (Si valor en casilla 55 menos valor en casilla 58 es "Positivo", de lo contrario anote "0") <input type="text"/>	59
TOTAL IMPUESTO PAGADO EN EXCESO DURANTE EL AÑO (Si valor en casilla 55 menos valor en casilla 58 es "Negativo", de lo contrario anote "0") <input type="text"/>	60

CASILLA 61 EXCLUSIVAMENTE EN EL CASO DE SER RECTIFICACION

No. de declaración que se rectifica <input type="text"/>	61
(+) Multa <input type="text"/>	62
(*) Total a Pagar (Valor en casilla 62) <input type="text"/>	63

DECLARO Y JURO QUE SON VERDADEROS LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTE FORMULARIO Y QUE CONOZCO LA PENA CORRESPONDIENTE AL DELITO DE PERJURIO

FIRMA

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O SU REPRESENTANTE LEGAL

BANCO

VALIDO UNICAMENTE POR EL IMPORTE IMPRESO POR LA MAQUINA REGISTRADORA

ORIGINAL: BANCO SAT / RENOVACION DE CUENTAS - blanco

DUPLICADO: CONTRIBUYENTE - verde

PRECIO DE VENTA AL PUBLICO Q. 1.00


Este formulario es utilizado por los Pequeños Contribuyentes del régimen simplificado de declaración anual y por los Medianos Contribuyentes, que se acogieron a la forma general de tributación, establecida en los artículos 44 y 44 A de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, consistente en una declaración jurada de la renta obtenida durante el año anterior, la cual deberá presentarse dentro de los primeros tres meses del año calendario, de conformidad con lo establecido en el artículo 54 del cuerpo legal antes citado.

FORMULARIO SAT 1023

SAT		ISR PAGOS TRIMESTRALES	
DECLARACION JURADA Y RECIBO DE PAGO TRIMESTRAL DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA			
LUGAR Y FECHA DE PRESENTACION:		D11 SIN SERIE	
DIA	MES	AÑO	SAT-No.1023 0213588
02 NUMERO DE IDENTIFICACION TRIBUTARIA (NIT)		PERIODO DE IMPOSICION:	
IDENTIFICACION		DEL DIA:	MES:
04 APELLIDOS Y NOMBRES, RAZON O DENOMINACION SOCIAL		AL DIA:	AÑO:
CASILLA OBLIGATORIA INDEPENDIEMENTE QUE OPCION ELIJA			
Renta bruta acumulada al término de este trimestre		5	
DETERMINACION DEL IMPUESTO			
A. SOBRE LA BASE DE CIERRES CONTABLES PARCIALES			
Renta imponible acumulada al término de este trimestre		6	
Pérdida acumulada al término de este trimestre		7	
Impuesto sobre la renta imponible acumulada (Valor en casilla 6 por tipo impositivo Art. 72 de la Ley)		8	
(-) Impuesto sobre la renta determinado en trimestre inmediato anterior		9	
Impuesto determinado (Si valor en casilla 8 menos valor en casilla 9 es "Positivo", de lo contrario anote "0.00")		10	
B. SOBRE LA BASE DE RENTA IMPONIBLE ESTIMADA			
Renta bruta de este trimestre		11	
Renta imponible estimada (Valor en casilla 11 por el porcentaje establecido literal b) artículo 61 de la Ley)		12	
Impuesto determinado (Valor en casilla 12 por tipo impositivo Art. 72 de la Ley)		13	
C. SOBRE LA BASE DEL IMPUESTO ANUAL ANTERIOR			
Impuesto determinado en el periodo de liquidación definitiva anual anterior		14	
Impuesto determinado (Valor en casilla 14 dividido entre 4)		15	
DETERMINACION DEL VALOR NETO A PAGAR			
Impuesto trimestral determinado (Igual a casilla 10, 13 ó 15)		16	
(-) Impuesto a las Empresas Mercantiles y Agropecuarias -ICMA- pagado en años 2003 y 2004, compensables con ISR años 2004 y 2005 respectivamente (Decreto No. 99-98)		17	
(-) Impuesto Extraordinario y Temporal de Apoyo a los Acuerdos de Paz -IETAAP- pagado (Decreto No. 19-04)		18	
(-) Otros acreditamientos Según resolución No. 19		20	
Impuesto a Pagar (Si casilla 16 menos casillas 17, 18 y 20 es "Positivo", de lo contrario anote "0.00")		21	
CASILLA 22 Y 23, EXCLUSIVAMENTE EN EL CASO DE SER RECTIFICACION			
No. de declaración que se rectifica	22	Valor IMPUESTO pagado con la declaración que se rectifica	23
Impuesto a pagar (Si valor en casilla 21 menos valor en casilla 23 es "Positivo", de lo contrario anote "0.00")		24	
(+*) Multa		25	
(+*) Intereses		26	
(+*) Mora		27	
(-) Total a Pagar (suma de las casillas 24 a la 27)		28	
FIRMA		BANCO	
FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL		VALIDO UNICAMENTE POR EL IMPORTE IMPRESO POR LA MAQUINA REGISTRADORA	
ORIGINAL SIN CARRO SIN CARRO SIN CARRO SIN CARRO SIN CARRO	BANCO SAT / RENOVACION DE CUENTAS CONTRIBUYENTE AJUSTAR A DECLARACION JURADA ANUAL ISR	Banco Credito Ahorro	PRECIO DE VENTA AL PUBLICO Q. 1.00

Esta es la Declaración jurada y recibo de pago trimestral del ISR, la cual es utilizada entre otros, por los Pequeños Contribuyentes del régimen simplificado de declaración anual y por los Medianos Contribuyentes, que se acojan a la forma optativa de tributación, artículo 72 de la Ley antes citada, para realizar el pago del Impuesto referido, el cual deberán realizarlo dentro del mes calendario siguiente a la finalización del trimestre que corresponda, excepto el cuarto trimestre que se pagará cuando se presente la Declaración Jurada anual correspondiente, o sea dentro de los primeros tres meses del año calendario.

FORMULARIO SAT 1191


ISR REGIMEN OPTATIVO
 DECLARACION JURADA ANUAL Y RECIBO DE PAGO

LUGAR Y FECHA DE PRESENTACION:

DIA: _____ MES: _____ AÑO: _____

SIN SERIE

SAT-No. 1191 0102071

FORMA

ISR-REGIMEN OPTATIVO-GGG-GV

PERIODO DE IMPOSICION

DEL DIA: _____ MES: _____ AÑO: _____

AL DIA: _____ MES: _____ AÑO: _____

IDENTIFICACION

NUMERO DE IDENTIFICACION TRIBUTARIA (NIT): _____

Apellidos y Nombres / Razon o Denominacion Social: _____

No. de Calle o Avenida: _____ No. de Casa: _____

Apartamento o Simbol: _____ Zona: _____ Colonia o Barrio: _____ Municipio: _____

Departamento: _____ Telefono: _____ Fax: _____

Apdo. Postal: _____ Correo Electronico: _____

INFORMACION FINANCIERA

Equipo de computacion	25
Otros activos depreciables	26
Otros activos amortizables	27
Inversiones	28
Otros activos	29
Depreciaciones acumuladas	30
Amortizaciones acumuladas	31
Proveedores	32

Préstamos Bancarios o Financieros	33
Otros Pasivos	34
Utilidad del periodo	35
Pérdida del periodo	36
Reserva Legal	37
Capital	38

INGRESOS

Rentas exentas	39
Venta de bienes en el mercado local	40
Prestaciones de servicios en el mercado local	41
Exportaciones	42
Donaciones	43
Rentas derivadas de inversion financiera en actividades de fomento de vivienda	44
Intereses y rendimientos financieros	45
Otros ingresos (Incluyendo cuentas incoobrables recuperadas, dividendos)	46
Arrendamientos	47
Dieta	48
Servicios profesionales prestados en forma independiente	49
Resarcimiento de pérdidas patrimoniales	50
TOTAL RENTA BRUTA (Sumatoria de los valores en casillas 39 a la 50)	51

COSTOS Y GASTOS

Inventario inicial	52
Compras netas	53
Importaciones	54
Costo de producción de productos terminados	55
Inventario final	56
COSTO DE VENTAS (Sumatoria de valor en casillas 52 a la 55, menos valor en casilla 56)	57
Cuentas incoobrables del giro habitual	58
Viajes y gastos de transporte	59
Sueldos socios o consejeros de Sociedades Anónimas	60
Sueldos, salarios y bonificaciones	61
Depreciaciones	62
Amortizaciones	63
Indemnizaciones	64
Honorarios por servicios prestados al exterior	65
Honorarios por servicios en el país y gastos de mantenimiento y reparación	66
Regalías	67
Arrendamientos	68
Intereses y otros gastos sujetos a retención Impuesto sobre Productos Financieros	69
Gastos financieros con origen en inversiones financieras en actividades de fomento de vivienda	70
Donaciones	71
Cuotas Patronales	72

DETERMINACION DEL IMPUESTO

Seguros y reafirmamientos	73
Impuestos y contribuciones	74
Otros gastos	75
Costos y gastos de rentas exentas	76
TOTAL COSTOS Y GASTOS (Sumatoria de los valores de las casillas 57 a la 76)	77
TOTAL RENTA NETA (Valor en casilla 61 menos valor en casilla 77 en el "Positivo" de lo contrario anote "0")	78
PERDIDA NETA (Valor en casilla 61 menos valor en casilla 77 en el "Negativo", de lo contrario anote "0")	79
(+) Costo y gastos de rentas exentas	80
(+) Costos y gastos no deducibles	81
(*) Deducciones de costos y gastos que exceden del 57 % de Ingresos declarados en casilla 86 del periodo anterior	82
(+) Ganancias de Capital	83
(-) Rentas exentas	84
(-) Dedución único persona no mercantiles	85
(-) Exceso de costos y gastos del 57 % de ingresos gravados de conformidad con Art. 59 literal 1) de la Ley ISR reformada	86
(-) Pérdidas de operación empresas nuevas (de conformidad con el Art. 2 del Decreto 90-2000)	87
RENDA IMPONIBLE (Valor en casilla 78 más valores en casillas 80 a la 83 menos valores de las casillas 84 a la 87)	88

PAGOS Y DEDUCCIONES

IMPUESTO SOBRE LA RENTA (valor en casilla 88 por los impuestos correspondientes)	89
(-) Pagos Trimestrales de ISR	90
PAGO EN EXCESO ISR (valor en casilla 89 menos valor en casilla 90 en el "Negativo", de lo contrario anote "0")	91
(-) IEMTA pagado en año tributario anterior y no aplicado a pagos trimestrales	92
(-) IEMTA pagado en año 2004	93
SALDO DEL IMPUESTO (valor en casilla 89 menos valores de las casillas 90, 92 y 93, en el "Positivo" de lo contrario anote "0")	94
(-) Otros considerandos conforme resolución No. _____	95
(-) Crédito por IVA (Según planilla, aplicable a personas individuales no mercantiles)	96
IMPUESTO A PAGAR CON ESTA DECLARACION (valor en casilla 94 menos valor en casilla 95 en el "Positivo" de lo contrario anote "0")	97

CASILLA 99 Y 100 EXCLUSIVAMENTE EN EL CASO DE SER RECTIFICACION

No. de declaración que se rectifica	99
(-) Impuesto pagado con declaración que se rectifica	100
Impuesto a pagar (valor en casilla 97 menos valor en casilla 100 en el "Positivo", de lo contrario anote "0")	101
(+) Multa	102
(+) Intereses	103
(+) Mora	104
(*) Total a Pagar (sumatoria de valores en casillas 101 a la 104)	105

DECLARO Y JURO QUE SON VERDADEROS LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTE FORMULARIO Y QUE CONOZCO LA PENALIDAD CORRESPONDIENTE AL DELITO DE PERJURIO

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O SU REPRESENTANTE LEGAL

ORIGINAL: BANCO SAT RENDICION DE CUENTAS - blanco DUPLICADO: CONTRIBUYENTE - celeste

VALIDO UNICAMENTE POR EL IMPORTE IMPRESO POR LA MAQUINA REGISTRADORA

PRECIO DE VENTA AL PUBLICO Q. 1,00

Esta es la Declaración jurada anual y recibo de pago del Impuesto Sobre la Renta, la cual es utilizada entre otros, por los Pequeños Contribuyentes del régimen simplificado de declaración anual y por los Medianos Contribuyentes, que se acojan a al régimen optativo de tributación, según artículo 72 de la Ley del Impuesto antes citado, que consiste en una declaración jurada de la renta obtenida durante el año anterior, aún cuando se trate de personas cuyas rentas estén parcial o totalmente exentas, o cuando excepcionalmente, no hayan realizado actividades durante el periodo de liquidación definitiva anual.

ANEXO FORMULARIO SAT 1191

SAT
SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

ANEXO A LA DECLARACION JURADA Y RECIBO DE PAGO ANUAL DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

SAT-No. 1191
No.

BALANCE GENERAL				FLUJO DE EFECTIVO					
CUENTAS	Saldo Inicial (A)	Saldo Final (B)	Diferencia (B-A)	Origen de Recursos	Destino de Recursos				
Otros activos corrientes (Efectivo, inventarios, etc.)	106	(+)	120	(+)	134	146	(+)	158	(+)
Cuentas y documentos por cobrar del giro habitual	107	(+)	121	(+)	135	147	(+)	160	(+)
Créditos Fiscales	108	(+)	122	(+)	136	148	(+)	161	(+)
Inmuebles (Netos)	109	(+)	123	(+)	137	149	(+)	162	(+)
Otros Activos Depreciables (Netos)	110	(+)	124	(+)	138	150	(+)	163	(+)
Activos Amortizables (Netos)	111	(+)	125	(+)	139	151	(+)	164	(+)
Otros Activos	112	(+)	126	(+)	140	152	(+)	165	(+)
TOTAL ACTIVO (Sumatoria por columna)	113	(=)	127	(=)					
Proveedores	114	(+)	128	(+)	141	153	(+)	166	(+)
Pasivos Bancarios	115	(+)	129	(+)	142	154	(+)	167	(+)
Otros Pasivos Financieros	116	(+)	130	(+)	143	155	(+)	168	(+)
Otros Pasivos	117	(+)	131	(+)	144	156	(+)	169	(+)
Total Capital	118	(+)	132	(+)	145	157	(+)	170	(+)
TOTAL PASIVO Y CAPITAL (Sumatoria por columna)	119	(=)	133	(=)					
NOTA: Para la columna "Diferencia B-A" deberá restar los valores consignados en las casillas 120 a la 133 menos los valores consignados en las casillas 106 a la 119, respectivamente.				TOTALES (Sumatoria de columnas de Origen y Destino)		158		171	

ESTADO DE COSTO DE PRODUCCION						
Inventario Inicial de Materia Prima	172	(+)		Viáticos y Gastos de Transporte	192	(+)
Compras de Materia Prima*	173	(+)		Sueldos y bonificaciones de socios	193	(+)
Inventario Final de Materia Prima	174	(-)		Sueldos, salarios y bonificaciones	194	(+)
Mano de Obra Directa	175	(+)		Cuotas patronales	195	(+)
Costo Primo (Más menos valores en casillas de la 172 a la 175)	176	(=)		Indemnizaciones	196	(+)
Gastos de Fabricación	177	(+)		Honorarios por servicios prestados en Guatemala	197	(+)
Inventario Inicial de Productos en Proceso	178	(+)		Honorarios por servicios prestados en el exterior	198	(+)
Inventario Final de Productos en Proceso	179	(-)		Impuestos y contribuciones	199	(+)
Costo de Producción de Productos Terminados (Sumatoria de casillas de la 176 a la 178 menos casilla 179)	180	(=)		Arrendamientos	200	(+)
				Seguros, reaseguros, retrocesiones y reafianzamientos (Pagos al exterior)	201	(+)
				Uso de películas cinematográficas y similares	202	(+)
				Suministro de noticias internacionales (Pagos al Exterior)	203	(+)
				Depreciaciones	204	(+)
				Amortizaciones	205	(+)
				Papelaría y Útiles	206	(+)
				Intereses sujetos a retención Impuesto sobre Productos Financieros	207	(+)
				Otros intereses y gastos financieros	208	(+)
				Regalías	209	(+)
				Donaciones	210	(+)
				Otros gastos	211	(+)
				Costos y gastos de rentas exentas	212	(+)
				TOTAL GASTOS (Sumatoria de valores en casillas de la 190 a la 212)	213	(=)
				Otros Ingresos	214	(+)
				Resultado financiero del periodo (Valor en casilla 189 menos valor en casilla 213 más valor en casilla 214)	215	(+)

El Infrascrito Contador registrado ante la Superintendencia de Administración Tributaria con el número 216 CERTIFICA: Que los Estados Financieros que anteceden, fueron elaborados conforme los registros contables del contribuyente 217 y que los mismos reflejan sus resultados de operación por el periodo de imposición que terminó el 218 DIA MES AÑO

De conformidad con el pago en exceso reportado en la casilla No. 91 del formulario SAT No. 1191 219 de la Declaración jurada, por la cantidad de Q. 220, solicito el acreditamiento al pago trimestral o anual que resulte de la declaración definitiva anual.

FIRMA Y SELLO DEL CONTADOR REGISTRADO FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O DE SU REPRESENTANTE LEGAL

ORIGINAL: BANCO SAT / RENDICION DE CUENTAS - blanco DUPLICADO: CONTRIBUYENTE - amarillo


Este es el anexo de la Declaración jurada anual y recibo de pago del Impuesto Sobre la Renta, el cual es utilizado entre otros, por los Pequeños Contribuyentes del régimen simplificado de declaración anual y por los Medianos Contribuyentes, que se acogieron régimen optativo de tributación, según artículo 72 de la Ley del Impuesto antes citado.

FORMULARIO SAT 1054

LUGAR Y FECHA DE PRESENTACION:		01 SIN SERIE		FORMA	
DIA: [] [] [] MES: [] [] AÑO: [] [] []		SAT-No.1054 0759134		5-SAT-SCC-S-V	
02 NUMERO DE IDENTIFICACION TRIBUTARIA (NIT)		03 DEL DIA: [] [] [] AL: [] [] []		PERIODO QUE SE DECLARA MES: [] [] AÑO: [] [] []	
04 APELLIDOS Y NOMBRES O RAZON SOCIAL					
IMPUESTO SOBRE LA RENTA (ISR) REGIMEN ASALARIADOS					
CONCEPTO DE LA RETENCION	CANTIDAD DE EMPLEADOS	PAGADOS EN EL MES		RETENCION	
Régimen asalariados, (sueldos y similares) exentos de retención y pago	05	07			
Régimen asalariados, (sueldos y similares)	06	08			09
(-) Lo devuelto a asalariados por retenciones en exceso					10
Diferencia Impuesto Retenido régimen asalariados (Si el resultado es "Positivo" casilla 9 menos casilla 10)					11
Saldo a favor régimen asalariados (Si el resultado es "Negativo" casilla 9 menos casilla 10) (colocar valor absoluto)					12
ACTIVIDADES MERCANTILES					
INGRESOS PROVENIENTES DE:	BASE	%	RETENCION		
Ventas	13	5%	17		
Servicios empresariales	14	5%	18		
Arrendamientos	15	5%	19		
Total base (Suma casilla 13 a la 15) y retención (Suma casilla 17 a la 19)	16	5%	20		
ACTIVIDADES NO MERCANTILES					
INGRESOS PERCIBIDOS POR O EN CONCEPTO DE:	BASE	%	RETENCION		
Servicios profesionales, técnicos o de naturaleza no mercantil prestados por personas individuales	21	5%	27		
Servicios de arrendamientos prestados por personas individuales	22	5%	28		
Dietas	23	5%	29		
Servicios técnicos prestados por personas jurídicas	24	5%	30		
Servicios de arrendamientos prestados por personas jurídicas	25	5%	31		
Total base (Suma casilla 21 a la 25) y retención (Suma casilla 27 a la 31)	26	5%	32		
OTROS CONCEPTOS DE RETENCIONES DE ISR					
CONCEPTO DE LA RETENCION	BASE	%	RETENCION		
Facturación por cuenta del vendedor (Facturas especiales por venta de bienes)	33	10% 31%	37		
Facturación por cuenta del vendedor (Facturas especiales por prestación de servicios)	34	20% 31%	38		
Premios por loterías, rifas, sorteos, bingos y similares (Importe Neto)	35	10%	39		
Total base (Suma casilla 33 a la 35) y retención (Suma casilla 37 a la 39)	36		40		
DETERMINACION DE IMPUESTO RETENIDO EN ISR					
Sub-total de retenciones de ISR (Suma de casilla 20 más casilla 32 más casilla 40)					41
Total Impuesto Retenido (casilla 11 mas casilla 41 "ó", si casilla 41 menos casilla 12 es "positivo")					42
Remanente de Devolución aplicable en el periodo siguiente (si casilla 41 menos casilla 12 es "negativo") (colocar valor absoluto)					43
IMPUESTO SOBRE PRODUCTOS FINANCIEROS (IPF)					
CONCEPTO DE LA RETENCION	BASE	%	RETENCION		
Intereses exentos (ART. 9 Decreto No. 26-95).	44				
Intereses afectos (Decreto No. 26-95).	45	10%	46		
DETERMINACION DEL IMPUESTO A PAGAR					
Sub-total de impuesto a pagar (casilla 42 más casilla 46)					47
(-) Compensación (colocar un valor igual o menor a casilla 47) según Resolución No.	48			49	
Impuesto a Pagar (casilla 47 menos casilla 49)					50
CANTIDAD DE OPERACIONES REALIZADAS					
Cantidad de constancias de Retención y pago de ISR				5%	51
Cantidad de constancias de Retención y pago de IPF				10%	52
Cantidad de Facturas Especiales emitidas por ventas de bienes				10%	53
Cantidad de Facturas Especiales emitidas por prestación de servicios				20%	54
Total de Documentos emitidos (casilla 51 a la 54)					55
CASILLA 56 Y 57, EXCLUSIVAMENTE EN EL CASO DE SER ESTA UNA RECTIFICACION					
No. de declaración que se rectifica	56	Valor IMPUESTO ingresado con la declaración que se rectifica	57		
Impuesto a Pagar (Casilla 50 menos casilla 57)					58
(+) Multa					59
(+) Intereses					60
(+) Mora					61
(=) Total a Pagar (suma de las casillas 58 a la 61)					62
FIRMA		BANCO			
FIRMA DECLARANTE O REPRESENTANTE LEGAL		VALIDO UNICAMENTE POR EL IMPORTE IMPRESO POR LA MAQUINA REGISTRADORA			

Este formulario es utilizado por los contribuyentes en caso de efectuar retenciones por los servicios que contraten; las retenciones, deberán enterarlas en los bancos del sistema autorizados para el efecto, dentro de los diez (10) días hábiles del mes inmediato siguiente a aquel en que se efectuaron los acreditamientos o se efectuaron los pagos.

FORMULARIO SAT 1161



SAT
SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

IETAAP

FORMULARIO DE PAGO DEL IMPUESTO EXTRAORDINARIO Y TEMPORAL DE APOYO A LOS ACUERDOS DE PAZ (DECRETO 19-04 DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA)

LUGAR Y FECHA DE PRESENTACION:

DIA: MES: AÑO:

01 SIN SERIE

SAT-No.1161 0182620

FORMA
123-SAT-SCC-S-A

02 NUMERO DE IDENTIFICACION TRIBUTARIA (NIT)

03 PERIODO DE IMPOSICION (trimestre)

DEL	DIA: <input type="text"/>	MES: <input type="text"/>	AÑO: <input type="text"/>
AL	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

04 APELLIDOS Y NOMBRES, RAZON O DENOMINACION SOCIAL

BASE IMPONIBLE: ACTIVOS NETOS	
CONCEPTO	MONTO
Activo Total	05
(-) Depreciaciones acumuladas	06
(-) Amortizaciones acumuladas	07
(-) Reserva para cuentas incobrables	08
(-) Créditos fiscales pendientes de reintegro	09
Activo Neto (Valor en casilla 5 menos sumatoria valores en casillas de la 6 a la 9)	10
Base imponible del trimestre (Valor en casilla 10 dividido entre 4)	11
Impuesto Total (Valor en casilla 11 por Tipo Impositivo, Art. 8 Decreto 19-04)	12
(-) Impuesto Único Sobre Inmuebles, efectivamente pagado durante el período de imposición (trimestre)	13
Impuesto Sobre la Base de Activo Neto (Valor en casilla 12 menos valor en casilla 13)	14

BASE IMPONIBLE: INGRESOS BRUTOS	
CONCEPTO	MONTO
Ingresos brutos obtenidos durante el período de liquidación definitiva anual del ISR inmediato anterior	15
(-) Ingresos por resarcimientos provenientes de contrato de seguro	16
(-) Ingresos por resarcimientos provenientes de reaseguro	17
(-) Ingresos por resarcimientos provenientes de reafianzamiento	18
(-) Primas cedidas de seguro y de reafianzamiento	19
Ingresos Brutos (Valor en casilla 15 menos sumatoria valores en casillas de la 16 a la 19)	20
Base imponible del trimestre (Valor en casilla 20 dividido entre 4)	21
Impuesto sobre la Base de Ingresos Brutos (Valor en casilla 21 por Tipo Impositivo, Art. 8 Decreto 19-04)	22

DETERMINACION DEL IMPUESTO A PAGAR	
Impuesto determinado (El valor que sea mayor de las casillas 14 y 22). Si Activo Neto es más de cuatro veces los ingresos brutos, anotar valor de la casilla 22	23
(-) Rebaja del 50% por pago anticipado trimestres terminados en septiembre y diciembre 2004	24
(-) Opción de acreditamiento de ISR al IETAAP, Literal b) Art. 11 de la ley	25
Impuesto a Pagar (Si valor en casilla 23 menos valor de sumatoria de casillas 24 y 25 es "Positivo" de lo contrario anote "0.00")	26

CASILLAS 27 Y 28, EXCLUSIVAMENTE EN EL CASO DE SER ESTA UNA RECTIFICACION	
No. de formulario que se rectifica	27
Valor IMPUESTO ingresado con el formulario que se rectifica	28
Impuesto a pagar (Casilla 26 menos casilla 28)	29
(+) Multa	30
(+) Intereses	31
(+) Mora	32
(-) Total a Pagar (suma de las casillas 29 a la 32)	33

FIRMA

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL

BANCO

VALIDO UNICAMENTE POR EL IMPORTE IMPRESO POR LA MAQUINA REGISTRADORA

ORIGINAL: BANCO - SAT / RENDICION DE CUENTAS - blanco

DUPLICADO: CONTRIBUYENTE - celeste

TRIPPLICADO: ADOLESCENTE A DECLARACION JURADA ANUAL ISR - amarillo

Este formulario es utilizado entre otros, por los Pequeños Contribuyentes del régimen simplificado de declaración anual y por los Medianos Contribuyentes, propietarios de empresas mercantiles o agropecuarias, para pagar el Impuesto Extraordinario y Temporal de Apoyo a los Acuerdos de Paz, el cual deberán cancelarlo dentro del mes calendario inmediato siguiente a la finalización de cada trimestre calendario.

GLOSARIO

TERMINOLOGÍA Y SIGLAS

Para una mejor comprensión, se darán a conocer términos y siglas que se utilizan con frecuencia en el desarrollo del presente trabajo.

- 1 ACREDITAMIENTO
Se refiere al monto que se paga de un impuesto y que puede deducirse de otro, que el contribuyente debe pagar, por ejemplo: El IETAAP, es acreditable al ISR y viceversa (8: artículo 11).

- 2 AGENTES DE RETENCIÓN
Son sujetos que al pagar o acreditar a los contribuyentes cantidades gravadas, están obligados legalmente a retener de las mismas, una parte de éstas como pago a cuenta de tributos a cargo de dichos contribuyentes.

- 3 ARBITRIO
Es el impuesto decretado por ley a favor de una o varias municipalidades (15: artículo 12).

- 4 CONTRIBUYENTES
Personas individuales o jurídicas que por Ley están obligados al pago de los tributos y al cumplimiento de los deberes formales o por normas legales especiales; asimismo, al pago de intereses y sanciones pecuniarias, en su caso (15: artículo 21).

- 5 CRÉDITO FISCAL
En el Impuesto al Valor Agregado, es el monto del impuesto cargado al contribuyente por las compras de bienes y adquisición de servicios, (13: artículo 15).

- 6 CULTURA TRIBUTARIA
Se refiere al conjunto de valores, actitud y comportamiento, de los integrantes de una sociedad, respecto al cumplimiento voluntario y conciente de sus obligaciones tributarias (27: Portal SAT).

7 DÉBITO FISCAL

En el Impuesto al Valor Agregado, es el monto del impuesto cargado por el contribuyente en las ventas o prestaciones de servicio, afectas y realizadas en el período impositivo respectivo (13: artículo 14).

8 IETAAP

Impuesto Extraordinario y Temporal de Apoyo a los Acuerdos de Paz. Este impuesto, recae en las personas individuales o jurídicas que a través de sus empresas mercantiles o agropecuarias y otras formas de organización empresarial establecidas en la misma ley, que dispongan de patrimonio propio, realicen actividades mercantiles o agropecuarias en el territorio nacional y que obtengan un margen bruto superior al cuatro por ciento (4%) de sus ingresos brutos (8: artículo 1).

9 IMPUESTO

Es la obligación pecuniaria que pesa sobre las personas en su calidad de integrantes de un Estado, por tener bienes o rentas en el mismo, exigida legalmente según su capacidad contributiva, en base de las normas fundamentales del país y a los principios de igualdad, generalidad y uniformidad, cuya recaudación debe destinarse a satisfacer las necesidades y servicios públicos indivisibles o el déficit de los divisibles. También se puede decir que el tributo tiene como hecho generador, una actividad estatal general no relacionada concretamente con el contribuyente (4:86) y (15: artículo 11).

10 ISR

Impuesto Sobre la Renta. Este impuesto grava la renta que obtenga toda persona individual o jurídica, nacional o extranjera, domiciliada o no en el país, así como cualquier ente y patrimonio, que provenga de la inversión de capital, del trabajo o de la combinación de ambos (11: artículo 1).

- 11 IVA
Impuesto al Valor Agregado. Es el impuesto establecido sobre los actos y contratos gravados por la ley referida (13: artículo 1).
- 12 NIT
Número de identificación tributaria. Es el número único asignado por la Administración Tributaria, a todas las personas individuales que cumplan la mayoría de edad (18 años), al obtener su Cédula de Vecindad, lo cual se hace en coordinación con las municipalidades; y a todas las personas jurídicas, el cual le sirve a la Administración Tributaria para mantener un control adecuada sobre cada uno de los contribuyentes que integran la base tributaria. Con relación a las personas que se inscriben como contribuyentes en el régimen tributario, el NIT lo deberán consignar en todas sus actuaciones que realicen ante la referida Administración y en las facturas o cualquier otro documento que emitan, de conformidad con la Ley específica de cada impuesto (23:7) y (15: artículo 120).
- 13 OBLIGACIÓN TRIBUTARIA
La obligación tributaria constituye un vínculo jurídico, de carácter personal, entre la Administración Tributaria y, otros entes públicos acreedores del tributo y los sujetos pasivos de ella. Tiene por objeto la prestación de un tributo, surge al realizarse el presupuesto del hecho generador previsto en la ley y conserva su carácter personal a menos que su cumplimiento se asegure mediante garantía real o fiduciaria, sobre determinados bienes o con privilegios especiales (15: artículo 14).
- 14 OBLIGACIONES FORMALES
Son las obligaciones que no generan pago de impuesto; sin embargo, son indispensables para que los contribuyentes puedan realizar de manera ordenada y sistemática, sus operaciones contables,

financieras y fiscales, por ejemplo: Inscribirse como contribuyente ante la Administración Tributaria, emitir facturas y otros que establece la ley de la materia (27: Guía del Pequeño Contribuyente).

15 OBLIGACIONES PECUNIARIAS

Son las obligaciones que generan pago de impuesto y derivan de la actividad a la que se dedican los contribuyentes, así como del régimen en que están inscritos (27: Guía del Pequeño Contribuyente).

16 PATENTE DE COMERCIO DE EMPRESA

Documento emitido por el Registro Mercantil a los comerciantes, después de haber satisfecho los requisitos requeridos para inscribirse como comerciantes y para inscribir a sus empresas (12: artículo 344).

17 PRESCRIPCIÓN

La prescripción, es el plazo legal que tiene la Administración Tributaria para hacer verificaciones, ajustes, rectificaciones o determinaciones de las obligaciones tributarias, liquidación de intereses y multas; así como, la exigencia del debido cumplimiento y pago, a los contribuyentes o a los responsables, lo cual deberá ejercitarse dentro del término de cuatro (4) años. En igual plazo deberán los contribuyentes o los responsables ejercitar su derecho de repetición, en cuanto a lo pagado en exceso o indebidamente cobrado por concepto de tributos, intereses, recargos y multas (15: artículo 47). Las infracciones y sanciones tributarias prescriben por el transcurso de cinco años, contados a partir de la fecha en que se cometió la infracción o quedó firme la sanción, respectivamente (15: artículo 76).

18 RÉGIMEN TRIBUTARIO

Se refiere a la distribución de los contribuyentes, atendiendo el monto de los ingresos que perciben al año y de acuerdo a los impuestos a que están afectos; por ejemplo: Régimen de pequeño contribuyente,

régimen de contribuyente normal (incluye medianos contribuyentes) y otros.

- 19 **RTU**
Registro Tributario Unificado. Es la unidad encargada de ejecutar, entre otras actividades, el procedimiento de inscripción de los contribuyentes y sus establecimientos comerciales, así como de generar los Números de Identificación Tributaria –NIT- (21:2).
- 20 **SAT**
Superintendencia de Administración Tributaria. Es el órgano del Estado, que se encarga de la fiscalización y recaudación de los tributos internos y los que derivan del comercio exterior, ante el cual, al igual que en el Registro Mercantil, se deberán inscribir los contribuyentes (9: artículo 3).
- 21 **SUJETO ACTIVO**
El sujeto activo de la obligación tributaria es el Estado o el ente público acreedor del tributo (15: artículo 17).
- 22 **SUJETO PASIVO**
El sujeto pasivo es el obligado al cumplimiento de las prestaciones tributarias, ya sea en calidad de contribuyente o de responsable (15: artículo 18).
- 23 **TRIBUTO**
Son las prestaciones comúnmente en dinero que el Estado exige en ejercicio de su poder tributario, con el objeto de obtener recursos para el cumplimiento de sus fines (15: artículo 9).